BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: Ministerio de Justicia e Instrucción Pública - Antiguo Cabildo (Bolívar 65)

Buenos Aires, Martes 8 de Enero de 1918

AÑO XXVI NÚM. 7183

AVISO

MINISTERIO DE JUSTICIA E I. PÚBLICA

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES NACIONALES

Se avisa al público que por supresión de los agentes y comisionistas, los pedidos de compra y subscripción de la Jurisprudencia, deberán ser hechos personalmente o por correo al Administrador de la Oficina de Publicaciones del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública (Bolívar 65) altos, con inclusión del importe correspondiente.

La remisión se hará a vuelta de correo y por cuenta de la Oficina.

El precio de cada tomo del último año, es de $ 3.50 y los correspondientes a años anteriores es de $ 5 m/n. El último ejemplar aparecido es el de Septiembre de 1914.— Buenos Aires, Agosto de 1917.

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Acuerdo General de Ministros del 2 de Mayo de 1893, Art. 1º).

SUMARIO

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

Ministerio de Guerra

Ministerio de Obras Públicas

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Ministerio de Obras Públicas

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

AVISOS

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

Herrera Leopoldo. — Su jubilación ordinaria

Buenos Aires, 13 de Febrero de 1917.

Excmo. Señor:

Tan improcedente reputo la reconsideración interpuesta por el interesado en este asunto, del Decreto de Agosto 24 del año pasado, como la crítica desenvuelta por la Caja de Jubilaciones contra el expresado acto de gobierno ampliando la reconsideración y otros pedidos, que anteriormente formulara contra el mismo y que, la terminante resolución Ministerial de Octubre 17 de 1916, desestimó en todas sus partes, de acuerdo con las conclusiones de mi dictamen de 15 del mismo mes y año, que fué tomado por resolución, según el propio texto de aquél, actos que si no constan hoy en este expediente, se registran en el Boletín Oficial del 27 de Noviembre de 1916, número 6854, página 394.

No consigna la primera, ningún error de hecho anterior o superviniente que le sirva de fundamento, sino que notoriamente se apoya en divergencias de interpretación legal que suscita, lo que no basta para poner tal reconsideración fuera de los términos claros y precisos del Decreto de Junio 30 de 1916, que las prohibe. A ese respecto, me permito transcribir lo que sobre este punto dije en mi aludido dictamen, a propósito del mismo pedido formulado por la Caja:

«Porque aun considerando el pedido formulado por la junta, como una reconsideración del Decreto de Agosto 24, lo que podría admitirse, recordando la equivalencia demostratada de un decreto común y uno en Acuerdo de Ministros, aun en tal concepto, ese pedido no sería viable dentro de la práctica administrativa. No habiendo error anterior o superviniente, esa reconsideración estaría, como está, prohibida por Decreto de V. E. de Junio 30 de 1896, de constante aplicación en casos como el «sub júdice», en obsequio a la estabilidad y respeto de los actos del Poder Ejecutivo de la Nación».

No justifica la segunda, la procedencia de su nueva exposición ante el texto del Art. 29 de la Ley 4349, como no se justificó la anterior, según lo observé en oportunidad en el párrafo que en seguida transcribo, de aquel dictamen, y que fué tomado por resolución por el Sr. Ministro de Hacienda en el documento citado:

«Porque siendo por último, el Decreto de Agosto 24, el ejercicio por V. E., de una facultad que le es privativa y a la cual está sometida la junta administradora de la Caja a mérito del artículo 29 de la Ley 4349, ella ha debido cumplir lo mandado, sin entrar en procedimientos que no se justifican».

Las improcedencias notadas me impiden entrar al fondo de la cuestión; lo que, por otra parte, sería ocioso, dado lo establecido en mi dictamen de 20 de Agosto de 1915, que corre agregado a estos antecedentes a fs. 27, impidiéndolo igualmente, la inconveniencia que habría de mi parte, entrando a discutir con los interesados mis propios dictámenes, que sólo son dados a pedido de V. E., para que los adopte o no, según su criterio exclusivo, al resolver administrativamente el asunto que los hayan motivado.

Al terminar, y contemplando, sin perjuicio de lo dicho, los intereses que por el recurrente se gestionan, me permito transcribir lo que a su respecto tengo dicho en el citado dictamen de Octubre 15:

«...... sin perjuicio de todo ello, de dejar al interesado, en el caso «sub-júdice», libre acción para que gestione y defienda, ante quien por derecho corresponda, la interpretación y aplicación de las prescripciones legales, que, en su sentir, amparen los derechos que se atribuye y que reputa desconocidos por el Decreto de Agosto 24 de 1916». — Julio Botet.

—

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1917.

Nº 901. — Visto el pedido de reconsideración interpuesto por el Señor Rector del Liceo Nacional de Señoritas de la Capital Federal y catedrático de la Universidad Nacional de La Plata, Don Leopoldo Herrera, en el expediente iniciado para obtener su jubilación; y siendo conveniente fijar el criterio al cual habrán de ajustarse en lo sucesivo las resoluciones en casos como el presente, dejando así sentado un precedente que evite la disparidad de interpretaciones a que el mismo ha dado lugar, y

Considerando:

Que los cargos directivos de la enseñanza tienen un carácter esencialmente técnico, en virtud de que las personas que los ejercen deben observar y orientar la educación, como ejes funcionales que son del movimiento científico y docente de los institutos a ellos confiados, siendo secundarias las funciones administrativas que llevan aparejadas.

Que por estas razones dichos cargos han sido y son considerados «empleos del profesorado», de igual manera que los desempeñados por los catedráticos y los inspectores técnicos, desde que se aplican directamente al servicio de la enseñanza, bien sea en el ejercicio de la cátedra, —en cualquier grado de la instrucción— o bien en el gobierno o inspección de los institutos docentes.

Que esta interpretación está corroborada por disposiciones legales y decretos reglamentarios del P. E. al definir y determinar las funciones confiadas a los Rectores, Directores, Vicerectores, Vicedirectores, Inspectores Técnicos, Regentes, Subregentes y profesores, en todas sus categorías.

Que en ese concepto, el P. E. ha confirmado, invariablemente, las resoluciones de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, por las que se acordó la acumulación de empleos del profesorado, no sólo de cátedras entre sí, sino de cátedras con cargos directivos o técnicos, a los efectos de lo establecido por el Art. 35, segunda parte, de la Ley Nº 4349.

Que los fundamentos en que siempre apoyó sus decisiones la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, han estado en concordancia con los dictámenes producidos por los Asesores legales del P. E. en los casos análogos anteriores al presente, como también con la opinión manifestada por el Ministerio del ramo.

Que no sería, por tanto, equitativo ni acto de buena administración, dictar resoluciones contradictorias, denegando unas veces, lo que en igualdad de condiciones se ha concedido en otras.

Que debe, por último, tenerse en cuenta, en el presente caso, la simultaneidad con que el recurrente ha desempeñado las funciones de catedrático de la Universidad Nacional de La Plata, con las de Inspector de Enseñanza Secundaria primero, con la de Inspector General de Escuelas de Provincias después, y actualmente con las de Rector del Liceo Nacional de Señoritas de la Capital Federal.

Por estas consideraciones, y no obstante lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación,

El Poder Ejecutivo de la Nación—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el Decreto de 24 de Agosto de 1916, que no hace lugar a la acumulación de los sueldos del Profesor, Don Leopoldo Herrera.

Art. 2º Confírmase en todas sus partes la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, de fecha 2 de Agosto de 1915, que acuerda jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de un mil cuatrocientos veinticinco pesos moneda nacional ($ 1.425 m/n), a Don Leopoldo Herrera, Rector del Liceo Nacional de Señoritas de la Capital Federal y Profesor de la Universidad Nacional de La Plata.

Art. 3º Comuníquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional, y pase a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a sus efectos.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

Cárcel de Santa Cruz. — Prórroga de licencia al Sub-director

Buenos Aires, 4 de Noviembre de 1917.

P. 989.—De conformidad con lo dispuesto en los Arts. 8 y 9 del Acuerdo de 16 de Enero de 1913,

El Poder Ejecutivo de la Nación—

DECRETA:

Art. 1º Prorrógase por el término de treinta días, con goce de sueldo a contar del 9 de Octubre ppdo. la licencia acordada al Subdirector de la Cárcel de Santa Cruz D. Antonio S. Pereyra.

Art. 2º Comuníquese, etc.

IRIGOYEN
J. S. SALINAS

Registro de la Propiedad.—Licencia a un empleado

Buenos Aires, 4 de Enero de 1918.

R. 261.—De conformidad con lo dispuesto en el Art. 8 del Acuerdo de 16 de Enero 1913,

El Poder Ejecutivo de la Nación—

DECRETA:

Art. Concédese licencia con goce de sueldo, a contar del 26 de Septiembre último, por el término de quince días, al Oficial Principal del Registro de la Propiedad D. Eugenio Vigiino.

Art. 2º Comuníquese, etc.

IRIGOYEN
J. S. SALINAS

Ministerio de Guerra

Acumulación de pensión

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1917.

Visto el presente expediente y lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Poder Ejecutivo de la Nación—

DECRETA:

Art. 1º Acumúlase a favor de los pensionistas militares, Serafín, Octavio, Próspero, Benjamín y Dolores María de Veyga, la parte de pensión que percibía la Sra. Delia Williams de Veyga, por haber ésta fallecido; debiéndoseles liquidar en consecuencia la pensión mensual de ($ 100 m/n) cien pesos moneda nacional, de conformidad con la Ley 4707, Título IV, Capítulo I, Art. 1º y 5º (1ª Parte y 6º).

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el B. M. 1ª Parte, dése al Registro Nacional y vuelva a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

IRIGOYEN
ELPIDIO GONZÁLEZ

Alurralde Amadeo.—Modificación del decreto de pensión a sus hijas

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1917.

Visto el presente expediente, lo informado por la Contaduría General de la Nación y Dirección General del Personal,

El Poder Ejecutivo de la Nación—

DECRETA:

Art. 1º Modifícase el S. D. por el cual se le acuerda la pensión mensual de ($ 300 m/n) trescientos pesos moneda nacional, a las Señoritas Dolores Emilia y Valentina Fidela Alurralde, en su carácter de hijas legítimas y solteras del Teniente Coronel D. Amadeo Alurralde, «Expedicionario al Desierto», debiéndoseles liquidar la pensión mensual de ($ 400 m/n) cuatrocientos pesos moneda nacional, por encontrarse comprendidas en los beneficios de la Ley 10315, Art. 1º.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el B. M., 1ª Parte, dése al Registro Nacional y vuelva a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

IRIGOYEN
ELPIDIO GONZÁLEZ

Areal de Parkinson Sofía.—Modificación del decreto de pensión

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1917.

Visto el presente expediente, lo informado por la Contaduría General de la Nación y Dirección General del Personal,

El Poder Ejecutivo de la Nación—

DECRETA:

Art. 1º Modifícase el S. D. por el cual se le acuerda la pensión mensual de $ 300 m/n) trescientos pesos moneda nacional, a la Sra. Sofía Areal de Parkinson, en su carácter de viuda del Coronel D. Rómulo Parkinson, «Expedicionario al Desierto», debiéndosele liquidar la pensión mensual de ($ 550 m/n) quinientos cincuenta pesos moneda nacional, por encontrarse comprendida en los beneficios de la Ley 10315, Art. 1º.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el B. M., 1ª Parte, dése al Registro Nacional y vuelva a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

IRIGOYEN
ELPIDIO GONZÁLEZ

Alvarez Dionisio.—Modificación del decreto de pensión a su viuda e hija

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1917.

Visto el presente expediente, lo informado por la Contaduría General de la Nación y Dirección General del Personal,

El Poder Ejecutivo de la Nación—

DECRETA:

Art. 1º Modifícase el S. D. por el cual se le acuerda la pensión mensual de ($ 450 m/n) cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional, a la Sra. Paulina Vergara de Alvarez y Srta. Rosa Octaviana Alvarez, viuda e hija legítima y soltera, respectivamente, del Coronel D. Dionisio Alvarez, «Expedicionario al Desierto», debiéndoseles liquidar la pensión mensual de ($ 550 m/n) quinientos cincuenta pesos moneda nacional, por encontrarse comprendidas en los beneficios de la Ley 10315, Art. 1º.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el B. M., 1ª Parte, dése al Registro Nacional y vuelva a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

IRIGOYEN
ELPIDIO GONZÁLEZ

Almeyra de Arredondo Emma — Modificación del decreto de pensión

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1917.

Visto el presente expediente, lo informado por la Contaduría General de la Nación y Dirección General del Personal

El Poder Ejecutivo de la Nación—

DECRETA:

Art. 1º Modifícase el S. D. por el cual se le acuerda la pensión mensual de ($ 600 m/n) seiscientos pesos moneda nacional, a la Sra. Emma Almeyra de Arredondo, en su carácter de viuda del General de División D. José M. Arredondo, «Expedicionario al Desierto», debiéndosele liquidar la pensión mensual de ($ 850 m/n) ochocientos cincuenta pesos moneda nacional, por encontrarse comprendida en los beneficios de la Ley 10315, Art. 1º.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el B. M., 1ª Parte, dése al Registro Nacional y vuelva a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

IRIGOYEN
ELPIDIO GONZÁLEZ

Barros Adela.—Modificación del decreto de pensión

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1917.

Visto el presente expediente, lo informado por la Contaduría General de la Nación y Dirección General del Personal,

El Poder Ejecutivo de la Nación—

DECRETA:

Art. 1º Modifícase el S. D. por el cual se le acuerda la pensión mensual de ($ 175 m/n) ciento setenta y cinco pesos moneda nacional, a la Srta. Adela Barros, en su carácter de hija legítima y soltera del Coronel D. Alvaro Barros, «Expedicionario al Desierto», debiéndosele liquidar la pensión mensual de ($ 550 m/n), quinientos cincuenta pesos moneda nacional, por encontrarse comprendida en los beneficios de la Ley 10315, Art. 1º.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el B. M., 1ª Parte, dése al Registro Nacional y vuelva a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

IRIGOYEN
ELPIDIO GONZÁLEZ

Bravo Félix F. — Modificación del decreto de pensión a su viuda e hija

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1917.

Visto el presente expediente, lo informado por la Contaduría General de la Nación y Dirección General del Personal,

El Poder Ejecutivo de la Nación—

DECRETA:

Art. 1º Modifícase el S. D. por el cual se le acuerda la pensión mensual de ($ 375 m/n) trescientos setenta y cinco pesos moneda nacional, a la Señora Sara Champalanne de Bravo y Srta. Aida Bravo, viuda e hija legítima y soltera, respectivamente, del Coronel D. Félix F. Bravo, «Expedicionario al Desierto», debiéndoseles liquidar la pensión mensual de ($ 550 m/n) quinientos cincuenta pesos moneda nacional, por encontrarse comprendidas en los beneficios de la Ley 10315, Art. 1º.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el B. M., 1ª Parte, dése al Registro Nacional y vuelva a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

IRIGOYEN
ELPIDIO GONZÁLEZ

Bracamonte de Villarruel Genoveva.—Modificación del decreto de pensión

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1917.

Visto el presente expediente, lo informado por la Contaduría General de la Nación y Dirección General del Personal,

El Poder Ejecutivo de la Nación—

DECRETA:

Art. 1º Modifícase el S. D. por el cual se le acuerda la pensión mensual de ($ 375 m/n) trescientos setenta y cinco pesos moneda nacional, a la Sra. Genoveva Bracamonte de Villarruel, en su carácter de viuda del Coronel Don Tristán Villarruel, «Expedicionario al Desierto», debiéndosele liquidar la pensión mensual de ($ 550 m/n) quinientos cincuenta pesos moneda nacional, por encontrarse comprendida en los beneficios de la Ley 10315, Art. 1º.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el B. M., 1ª Parte, dése al Registro Nacional y vuelva a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

IRIGOYEN
ELPIDIO GONZÁLEZ

Blanco de Dónovan Cándida.—Modificación del decreto de pensión

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1917.

Visto el presente expediente, lo informado por la Contaduría General de la Nación y Dirección General del Personal,

El Poder Ejecutivo de la Nación—

DECRETA:

Art. 1º Modifícase el S. D. por el cual se le acuerda la pensión mensual de ($ 500 m/n) quinientos pesos moneda nacional, a la Sra. Cándida Blanco de Dónovan, en su carácter de viuda del General de Brigada, Don Antonio Dónovan, «Expedicionario al Desierto», debiéndosele liquidar la pensión mensual de ($ 750 m/n) setecientos cincuenta pesos moneda nacional, por encontrarse comprendida en los beneficios de la Ley 10315, Art 1º.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el B. M., 1ª Parte, dése al Registro Nacional y vuelva a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

IRIGOYEN
ELPIDIO GONZÁLEZ

Brizuela de Arzac Juana. — Modificación del decreto de pensión

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1917.

Visto el presente expediente, lo informado por la Contaduría General de la Nación y Direccion General del Personal,

El Poder Ejecutivo de la Nación—

DECRETA:

Art. 1º Modifícase el S. D. por el cual se le acuerda la pensión mensual de ($ 450 m/n) cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional, a la Sra. Juana Brizuela de Arzac, en su carácter de viuda del Coronel D. Luis María Arzac, «Expedicionario al Desierto», debiéndosele liquidar la pensión mensual de ($ 550 m/n) quinientos cincuenta pesos moneda nacional, por encontrarse comprendida en los beneficios de la Ley 10315, Art. 1º.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el B. M., 1ª Parte, dése al Registro Nacional y vuelva a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

IRIGOYEN
ELPIDIO GONZÁLEZ

Camillétti Pedro.—Modificación del Decreto de retiro

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1917.

Visto el presente expediente lo informado por la Contaduría General de la Nación y atento a lo dictaminado por el Señor Auditor General de Guerra y Marina en casos análogos al presente en los expedientes B. 14703/916—Corresponde y M. 43795, dictámenes Nos 19,320 y 19,313 respectivamente,

El Poder Ejecutivo de la Nación—

DECRETA:

Art. 1º Modifícase el Decreto de fecha 8 de Febrero de 1917, (B. M. Nº 4571, 1ª Parte), por el que se pasó a situación de retiro al Sargento 1º Artesano Armero de la Escuela de Suboficiales, Pedro Camilletti, debiendo ser con el grado de Sargento Ayudante, en lugar de Sargento 1º que determina el expresado Decreto.

Art. 2º Comuníquese a Contaduría General de la Nación, publíquese en el Boletín Militar, 1a Parte, dése al Registro Nacional y archívese.

IRIGOYEN
ELPIDIO GONZÁLEZ

Crespo de Revilla Carmelia.—Modificación del Decreto de pensión

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1917.

Visto el presente expediente, lo informado por la Contaduría General de la Nación y Dirección General del Personal,

El Poder Ejecutivo de la Nación—

DECRETA:

Art. 1º Modifícase el S. D. por el cual se le acuerda, la pensión mensual de ($ 375 m/n) trescientos setenta y cinco pesos moneda nacional, a la Señora Carmelia Crespo de Revilla, en su carácter de viuda del Coronel D. Eduardo Revilla, «Expedicionario al Desierto», debiéndosele liquidar la pensión mensual de ($ 550 m/n) quinientos cincuenta pesos moneda nacional, por encontrarse comprendida en los beneficios de la Ley 10315, artículo 1º.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el B. M., 1ª Parte, dése al Registro Nacional y vuelva a Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

IRIGOYEN
ELPIDIO GONZÁLEZ

Demarchi de Rozen Petrona.—Modificación del Decreto de pensión

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1917.

Visto el presente expediente, lo informado por la Contaduría General de la Nación y Dirección General del Personal,

El Poder Ejecutivo de la Nación—

DECRETA:

Art. 1º Modifícase el S. D. por el cual se le acuerda la pensión mensual de ($ 200 m/n) doscientos pesos moneda nacional, a la Señora Petrona Demarchi de Rozen, en su carácter de viuda del Teniente Coronel D. Enrique Rozen, «Expedicionario al Desierto», debiéndosele liquidar la pensión mensual de ($ 400 m/n) cuatrocientos pesos moneda nacional, por encontrarse comprendida en los beneficios de la Ley 10315, artículo 1º.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el B. M., 1a Parte, dése al Registro Nacional y vuelva a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

IRIGOYEN
ELPIDIO GONZÁLEZ

Guevara Dolveo. — Pensión a su viuda e hija

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1917.

Visto el presente expediente y lo informado por la Contaduría General de la Nación,
El Poder Ejecutivo de la Nación—
DECRETA:

Art. 1º Concédese la pensión mensual de ($ 400 m/n) cuatrocientos pesos moneda nacional, a favor de la Señora Juana Gonzalez de Guevara y Srta. Jacinta Guevara, viuda e hija legítima y soltera, respectivamente, del Teniente Coronel Retirado y Expedicionario al Desierto D. Dolveo Guevara, equivalente a la mitad del sueldo que percibía éste en el retiro y de conformidad con la Ley Orgánica Militar Nº 4707, Título IV, Capítulo I, artículo 12, inciso 4º.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el B. M., 1ª Parte, dése al Registro Nacional y vuelva a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

IRIGOYEN
ELPIDIO GONZÁLEZ

Giménez Pedro. - Retiro

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1917.

Vista la solicitud que antecede G 13649, y el cómputo de servicios del causante,
El Poder Ejecutivo de la Nación—
DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro con anterioridad al 25 de Noviembre ppdo., al Sargento 1º del Batallón 2 de Ingenieros Pedro Giménez, de acuerdo con el artículo 8, Capítulo II, Título III de la Ley Orgánica Militar Nº 4707 con el goce del (60) sesenta por ciento del sueldo de su clase, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios simples aprobados a diez y seis años, ocho meses y seis días, de conformidad con el Decreto de fecha 23 de Noviembre inserto en el Boletín Militar 269, (1ª Parte 1916).

Art. 2º Comuníquese a la Contaduría General, publíquese en el Boletín Militar, 1ª Parte, dése al Registro Nacional y archívese.

IRIGOYEN
ELPIDIO GONZÁLEZ

Gibbs de Day Enriqueta. — Modificación del Decreto de pensión

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1917.

Visto el presente expediente, lo informado por la Contaduría General de la Nación y Dirección General del Personal,
El Poder Ejecutivo de la Nación—
DECRETA:

Art. 1º Modifícase el S. D. por el cual se le acuerda la pensión mensual de ($ 400 m/n) cuatrocientos pesos moneda nacional, a la Señora Enriqueta Gibbs de Day, en su carácter de viuda del Coronel D. Ricardo A. Day, «Expedicionario al Desierto», debiéndosele liquidar la pensión mensual de ($ 550 m/n) quinientos cincuenta pesos moneda nacional, por encontrarse comprendida en los beneficios de la Ley 10315, artículo 1º.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el B. M., 1ª Parte, dése al Registro Nacional y vuelva a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

IRIGOYEN
ELPIDIO GONZÁLEZ

Luccarini Antonio. — Retiro

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1917.

Visto el presente expediente, lo informado por la Junta Superior de Reconocimientos Médicos y lo dictaminado por el Señor Auditor General de Guerra y Marina,
El Poder Ejecutivo de la Nación —
DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro absoluto, con anterioridad al 12 de Julio del corriente año, al ex-conscripto clase 1896, del Regimiento Nº 1 de Infantería de Línea «Patricios» Antonio Luccarini, con goce del sueldo íntegro de soldado voluntario, que le corresponde por hallarse comprendido dentro de lo determinado en el artículo 17, Título III de la Ley Orgánica Militar Nº 4707

Art. 2º Comuníquese a Contaduría General de la Nación, publíquese en el Boletín Militar, 1ª Parte, dése al Registro Nacional y archívese.

IRIGOYEN
ELPIDIO GONZÁLEZ

Marcillo Eduardo. — Modificación del decreto de pensión a su viuda e hija

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1917,

Visto el presente expediente, lo informado por la Contaduría General de la Nación y Dirección General del Personal,
El Poder Ejecutivo de la Nación—
DECRETA:

Art. 1º Modifícase el S. D. por el cual se le acuerda la pensión mensual de ($ 375 m/n) tres cientos setenta y cinco pesos moneda nacional, a la Señora Rafaela Caballero de Morcillo y Señorita María Rafaela Morcillo, viuda e hija legítima y soltera, respectivamente, del Coronel D. Eduardo Morcillo, «Expedicionario al Desierto», debiéndoseles liquidar la pensión mensual de ($ 550 m/n) quinientos cincuenta pesos moneda nacional, por encontrarse comprendidas en los beneficios de la Ley 10315, artículo 1º.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, en el B. M., 1ª Parte, dése al Registro Nacional y vuelva a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

IRIGOYEN
ELPIDIO GONZÁLEZ

Nani de Insay María. — Modificación del decreto de pensión

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1917.

Visto el presente expediente, lo informado por la Contaduría General de la Nación y Dirección General del Personal,
El Poder Ejecutivo de la Nación —
DECRETA:

Art. 1º Modifícase el S. D. por el cual se le acuerda la pensión mensual de ($ 350 m/n) tres cientos cincuenta pesos moneda nacional, a la Señora María Nani de Insay, en su carácter de viuda del Teniente Coronel Retirado D. Francisco Insay, «Expedicionario al Desierto», debiéndosele liquidar la pensión mensual de ($ 400 m/n) cuatrocientos pesos moneda nacional, por encontrarse comprendida en los beneficios de la Ley 10315, artículo 1º.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el B. M., 1ª Parte, dése al Registro Nacional y vuelva a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

IRIGOYEN
ELPIDIO GONZÁLEZ

Paz de Rawson Andrea J. Modificación del decreto de pensión

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1917.

Visto el presente expedientes, lo informado por la Contaduría General de la Nación y Dirección General del Personal,
El Poder Ejecutivo de la Nación—
DECRETA:

Art. 1º Modifícase el S. D. por el cual se acuerda la pensión mensual de ($ 300 m/n) trescientos pesos moneda nacional, a la Señora Andrea J. Paz de Rawson, en su carácter de viuda del Teniente Coronel D. Juan de Dios Rawson, «Expedicionario al Desierto», debiéndosele liquidar la pensión mensual de ($ 400 m/n) cuatrocientos pesos moneda nacional, por encontrarse comprendida en los beneficios de la Ley 10315, artículo 1º.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el B. M., 1ª Parta, dese al Registro Nacional y vuelva a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

IRIGOYEN
ELPIDIO GONZÁLEZ.

Palacios Nicolás H. — Modificación del decreto de pension a sus hijas

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1917.

Visto el presente expediente, lo informado por la Contaduría General de la Nación y Dirección General del Personal,
El Poder Ejecutivo de la Nación—
DECRETA:

Art. 1º Modifícase el S. D. por el cual se le acuerda la pensión mensual de ($ 500 m/n) quinientos pesos moneda nacional, a las Señoritas María Luisa, Justa, Isabel G. y María H. Palacios, en su carácter de hijas legítimas y solteras del General de Brigada D. Nicolas H. Palacios, «Expedicionario al Desierto», debiéndoseles liquidar la pensión mensual de ($ 750 m/n) setecientos cincuenta pesos moneda nacional, por encontrarse comprendidas en los beneficios de la Ley 10315, artículo 1º.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el B. M., 1ª Parte, dése al Registro Nacional y vuelva a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

IRIGOYEN
ELPIDIO GONZÁLEZ

Quirno Leonor, María y Clemencia. — Modificación del decreto de pensión

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1917.

Visto el presente expediente, lo informado por la Contaduría General de la Nación y Dirección General del Personal,
El Poder Ejecutivo de la Nación —
DECRETA:

Art. 1º Modifícase el S. D. por cual se le acuerda la pensión mensual de ($ 500 m/n) quinientos pesos moneda nacional, a las Señoritas Leonor, María y Clemencia Quirno, en su carácter de hijas legítimas y solteras del General de Brigada D. Nicanor Quirno, «Expedicionario al Desierto», debiéndoseles liquidar la pensión mensual de ($ 750 m/n) setesientos cincuenta pesos moneda nacional, por encontrarse comprendidas en los beneficios de la Ley 10315, artículo 1º.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el B. M., 1ª Parte, dése al Registro Nacional y vuelva a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

IRIGOYEN
ELPIDIO GONZÁLEZ

Quinteros Estratón. — Retiro

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1917.

Visto el presente expediente, lo informado por la Junta Superior de Reconocimientos Médicos de la Capital y lo dictaminado por el Señor Auditor General de Guerra y Marina,
El Poder Ejecutivo de la Nación—
DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro absoluto, con anterioridad del 2 de Agosto ppdo., al ex-Sargento del Regimiento Granaderos a Caballo, Estratón Quinteros, con goce del cincuenta por ciento (50 %) del sueldo de su grado, que le corresponde por hallarse comprendido dentro de los términos del artículo 16, Capítulo V, Título III de la Ley Orgánica Militar Nº 4707 y la escala establecida por el artículo 13 del mencionado Título.

Art. 2º Comuníquese a Contaduría General de la Nación, publíquese en el Boletín Militar, 1ª Parte, dése al Registro Nacional y archívese.

IRIGOYEN
ELPIDIO GONZÁLEZ

Saez de García Carmen. — Modificación del decreto de pensión

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1917.

Visto el presente expediente, lo informado por la Contaduría General de la Nación y Dirección General del Personal,
El Poder Ejecutivo de la Nación—
DECRETA:

Art. 1º Modifícase el S. D. por el cual se le acuerda la pensión mensual de ($ 300 m/n) trescientos pesos moneda nacional, a la Señora Carmen Saez de García, en su carácter de viuda del Teniente Coronel D. José García, «Expedicionario al Desierto», debiéndosele liquidar la pensión mensual de ($ 400 m/n) cuatrocientos pesos moneda nacional, por encontrarse comprendida en los beneficios de la Ley 10315, artículo 1º.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el B. M., 1ª Parte, dése al Registro Nacional y vuelva a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

IRIGOYEN
ELPIDIO GONZÁLEZ

Silva de Pico Amalia. — Modificación del decreto de pensión

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1917.

Visto el presente expediente, lo informado por la Contaduría General de la Nación y Dirección General del Personal,
El Poder Ejecutivo de la Nación—
DECRETA:

Art. 1º Modifícase el S. D. por el cual se le acuerda la pensión mensual de ($ 500 m/n) quinientos pesos moneda nacional, a la Señora Amalia Silva de Pico, en su carácter de viuda del General de Brigada D. Eduardo G. Pico, «Expedicionario al Desierto», debiéndosele liquidar la pensión mensual de ($ 750 m/n) setecientos cincuenta pesos moneda nacional, por encontrarse comprendida en los beneficios de la Ley 10315, artículo 1º.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el B. M., 1ª Parte, dése al Registro Nacional y vuelva a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

IRIGOYEN
ELPIDIO GONZÁLEZ

Uzin de Lucero Dominga. — Modificación del decreto de pensión

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1917.

Visto el presente expediente, lo informado por la Contaduría General de la Nación y Dirección General del Personal,
El Poder Ejecutivo de la Nación —
DECRETA:

Art. 1º Modifícase el S. D. por el cual se le acuerda la pensión mensual de ($ 300 m/n) trescientos pesos moneda nacional, a la Señora Dominga Uzin de Lucero, en su carácter de viuda del Coronel D. Diego Lucero, «Expedicionario al Desierto», debiéndosele liquidar la pensión mensual de ($ 550 m/n) quinientos cincuenta pesos moneda nacional, por encontrarse comprendida en los beneficios de la Ley 10315, artículo 1º.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el B. M. 1ª Parte, dése al Registro Nacional y vuelva a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

IRIGOYEN
ELPIDIO GONZÁLEZ

Valdiviezo Francisco N. — Retiro

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1917.

Visto el presente expediente y lo prescripto en el artículo 8, Título III, Capítulo II de la Ley Orgánica Militar Nº 4707,
El Poder Ejecutivo de la Nación—
DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al ex Sargento 1º Artesano Armero del Regimiento Granaderos a Caballo, Francisco N. Valdiviezo, con anterioridad del 16 de Noviembre del corriente año, de acuerdo con el artículo 8, Capítulo II, Título III de la Ley Orgánica Militar Nº 4707, con goce del (85 %) ochenta y cinco por ciento del sueldo de su clase, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios simples aprobados a veintiún años, ocho meses y tres días.

Art. 2º Comuníquese a Contaduría General de la Nación, publíquese en el Boletín Militar, 1ª Parte, dése al Registro Nacional y archívese.

IRIGOYEN
ELPIDIO GONZÁLEZ

Ministerio de Obras Públicas

Aceptando la renuncia presentada por el Ingeniero Ruiz Rapelli del cargo de Administrador General de los Ferrocarriles del Estado.

Buenos Aires, Enero 4 de 1918.

Vista la renuncia que antecede,
El Poder Ejecutivo de la Nación—
DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el Ingeniero Luis Rapelli del cargo de Administrador General de los Ferrocarriles del Estado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

IRIGOYEN
P. TORELLO

Dirección General de Ferrocarriles — Sobre juicio de expropiación de un terreno

Buenos Aires, 21 de Noviembre de 1917.

Excmo. Señor:

Es indudable que los terrenos que como suyos reclama un Señor Milano y que el Ferrocarril al Pacífico, — sucesor, en esa parte, del Ferrocarril Andino, que fué propiedad del Estado, — ocupa actualmente con estación y vías, dentro de las dimenciones previamente establecidas, fueron motivo de la iniciación por cuenta del expresado Ferrocarril Andino de un juicio de expropiación que quedó paralizado hace ya largo tiempo.

Tal circunstancia denota que aquella línea ocupó esa tierra, pero oficialmente no pagó su valor, sin perjuicio de lo cual al venderla al Ferrocarril del Pacífico, el Gobierno se obligó a entregarla, saneada, — vale decir, — con justo título que base su ocupación anterior y actual.

De aquí que encuentre procedente, como encuentro, se siga por el Gobierno de la Nación (el procurador fiscal respectivo) el juicio de expropiacion iniciado antes de ahora ante el Juzgado Federal de San Luis, se haga el pago de lo que corresponda,—si a ello hubiere lugar, y se obtenga la escrituración correspondiente, siguiendo para esto la indicación de que ella se haga directamente al Ferrocarril del Pacífico, titular hoy del derecho que ella debe constatar.

Procediendo en tal manera se regula una situación un tanto anómala, desaparece la oposición del Señor Milano con sus inconvenientes, y el Gobierno cumple con sus obligaciones para con el particular y con la empresa compradora, como corresponde. — JULIO BOTET.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1917.

Exp. 10328-F-1911. — Considerando que como lo dictamina el Señor Procurador General de la Nación procede llevar adelante el juicio de expropiación del terreno ocupado por la línea del ex Ferrocarril Andino, hoy Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico y cuya propiedad pertenece, según se desprende de estas actuaciones, a Don Francisco Milano,

El Poder Ejecutivo de la Nación—
DECRETA:

Art. 1º Pásese las presentes actuaciones al Señor Procurador Fiscal en San Luis, a fin de que prosiga el juicio de expropiación del terreno de que se trata, hasta obtener la correspondiente escrituración del mismo a favor de la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al R. N. y fecho pase al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, a sus efectos.

IRIGOYEN
P. TORELLO

Dirección General de Ferrocarriles — Dejando en suspenso una parte del Decreto de Agosto 4 ppdo., sobre aumento en los sueldos del personal ferroviario.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1917.

Exp. 10632-F-917. — Atento que por decreto de fecha 4 de Agosto ppdo. se dispone que las empresas de ferrocarril comprendidas en las disposiciones de la Ley 9653 procederán a efectuar en los sueldos y salarios o jornales del personal de su dependencia los descuentos que determina el artículo 4º, inciso C. de la misma, quedando exceptuados de esta obligación los peones de cuadrilla dedicados a la reparación de las vías y cuya permanencia al servicio de las empresas no exceda de un mes.

Vista la presentación conjunta de las empresas, en la que manifiestan que dando cumplimiento a la nota circular de este Ministerio, de fecha 4 del actual, procederán a la liquidación del aumento del 10 % acordado sobro los sueldos y salarios de sus empleados, en la forma que se les ha indicado al efecto, haciendo presente que con arreglo a la ley de jubilaciones y pensiones el primer mes de todo aumento deberá ingresar a la Caja, por lo que el correspondiente al mes de Noviembre será entregado integramente a dicha institución, pagándose al personal los días correspondientes al mes de Octubre.

Que a fin de alejar posibles dificultades derivadas de la aplicación de los descuentos en los haberes de los peones de cuadrilla en el momento actual, dado que éstos recibirán en el primer una retribución menor que la que gozaban antes del aumento, solicitan se deje en suspenso hasta nueva resolución, la aplicación del Decreto de 4 de Agosto ya citado, en lo que respecta a este personal, y

Considerando:

Que nada obsta para acceder a lo solicitado, máxime si se tiene en cuenta que con ello no se desvirtúa el principio establecido en la ley ni la mente del Decreto de 4 de Agosto ppdo.,

El Poder Ejecutivo de la Nación—
DECRETA:

Art 1º Déjase en suspenso lo dispuesto en el Decreto de fecha 4 de Agosto ppdo., en lo que respecta a los descuentos en los haberes de los peones que en él se hace referencia.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, archívese.

IRIGOYEN
P. TORELLO.

Rectificando el inciso c) del Reglamento de trabajo, aprobado el 21 de Noviembre ppdo.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1917.

Exp. 9900 FF-1917.—Considerando necesario salvar los errores materiales que la Dirección General de Ferrocarriles manifiesta se han deslizado al copiar el Reglamento de trabajo aprobado por Decreto de fecha 21 de Noviembre ppdo, en la parte pertinente al inciso c) que se refiere a capataces limpiadores, limpiadores, encendedores, limpia tubos, recibidores, llamadores, lava-calderas, revisadores y engrasadores de vehiculos, foguista de bomba,

El Poder Ejecutivo de la Nación—
DECRETA:

Art. 1º Rectifícase el inciso c) del Reglamento de que se trata en la siguiente forma:

c) El total de las horas de servicio cada siete (7) días, excepción hecha de los recargos que puedan provenir de los cambios de turno, tal como se expresa para la segunda y tercera categoría que establece el inciso b), no podrá exceder de cuarenta y ocho (48), sesenta (60) y setenta y dos (72) horas, según que se trate de personal clasificado dentro de la primera, segunda o tercera categoría.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a sus efectos a la Dirección General de Ferrocarriles.

IRIGOYEN
P. TORELLO

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

Banco de la Nación — Transferencias de cuentas

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1917.

Exp. 3193-C-1917—1333-V.—Vistas las tres notas que constituyen el presente expediente en las que la Contaduría General de la Nación se dirige a este Departamento manifestando que se han ingresado erróneamente a la cuenta Tesorería General, las cantidades que a continuación se expresan, depositadas en las Sucursales del Banco de la Nación que se detallan:

Octubre 29 de 1917—$ m/n 2.460, sucursal Santa Rosa (Pampa Central) por el Señor Eduardo Espeche, por cuenta de la Municipalidad de esa ciudad—transferido el 5 de Noviembre ppdo.

Octubre 31 de 1917—$ m/n 410, sucursal Resistencia por la Gobernación del Chaco — transferido el 7 de Noviembre último.

Octubre 31 de 1917—$ m/n 8.200, sucursal Mercedes (San Luis) por la Municipalidad de esa ciudad — transferido el 3 de Noviembre ppdo.

Octubre 29 de 1917—$ m/n 4.100 depositados por el Señor Luis Scala en la sucursal San Luis — transferido el 3 de Noviembre de 1917.

Octubre 29 de 1917—$ m/n 410, sucursal San Luis, por la Sociedad de Beneficencia—transferido el 3 de Noviembre ppdo.

Octubre 31 de 1917—$ m/n 4.100, sucursal Zárate, por el Sr. Francisco A. Franco por cuenta de la Municipalidad de Campana — transferido el 3 de Noviembre último.

Noviembre 10 de 1917—$ m/n 2.050, sucursal Vicuña Mackenna por la Municipalidad de esa localidad — transferido el 19 del mismo mes.

Noviembre 2 de 1917—$ m/n 4.100, sucursal San Rafael, por la Municipalidad de esa localidad — transferido el 20 del mismo mes.

Noviembre 10 de 1917—$ m/n 3.403, sucursal San Luis, por la Comisión de Damas de esa ciudad—transferido el 20 del mismo mes.

Noviembre 3 de 1917—$ m/n 2.050, sucursal Santa Rosa, por la Municipalidad de Anguil — transferido el 20 del mismo mes.

Noviembre 3 de 1917 — $ m/n 4.100, sucursal Gualeguay, por la Municipalidad de dicha ciudad—transferido el 20 del mismo mes.

Noviembre 5 de 1917—$ m/n 2.050, sucursal Mendoza, por la Municipalidad de la Paz—transferido el 20 del mismo mes.

Noviembre 6 de 1917—$ m/n 4.100, sucursal Mendoza, por la Municipalidad de Tunuyán — transferido el 20 del mismo mes, y

Considerando:

Que según consta en la planilla agregada a la resolución Nº 1083 V de 18 de Octubre último, dictada en el expediente 1366-H-1917, las sumas expresadas en el preámbulo que antecede, provienen de las partidas de azúcar del requisado por la Ley 10238 que se han mandado entregar por intermedio de la Intendencia de Guerra a los depositantes antes detallados.

Que dichas sumas han sido equivocadamente acreditadas por el Banco en la cuenta de Tesorería General, en vez de hacerlo en la cuenta especial «Ministerio de Hacienda Ley Nº 10238 de requisición de azúcar», razón por la cual corresponde disponer su transferencia a esta última cuenta.

SE RESUELVE

Pase al Banco de la Nación Argentina para que se sirva disponer se transfieran de la cuenta «Ministerio de Hacienda O/ Tesorería General» a la cuenta especial «Ministerio de Hacienda Ley Nº 10238 de requisición de azúcar», las sumas que se detallan en el preámbulo de la presente resolución, acreditadas por error en la primera de las cuentas nombradas.

Fecho y con las constancias respectivas, vuelva a despacho.

SALABERRY

Compañía Introductora de Buenos Aires — Devolución de fianza

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1917.

Exp. 1929-C-1917. — 1335-V. — Visto que la Compañía Introductora de Buenos Aires se presenta solicitando la devolución de las fianzas otorgadas para responder al cumplimiento de la obligación de introducir dentro de los plazos establecidos por el Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Julio ppdo., la cantidad de 90.000 kilos de azúcar no refinada, libre de derechos, que fueron autorizados por decreto de 23 de Agosto último; atentas las constancias que obran en el presente expediente, y

Considerando:

Que de los informes producidos por la Aduana de la Capital, resulta comprobado que la Compañía Introductora de Buenos Aires introdujo la totalidad del azúcar dentro de los plazos determinados por el Art. 2º del mencionado Acuerdo General de Ministros de 10 de Julio ppdo., correspondiendo, por consiguiente, la devolución de las fianzas de que se trata,

SE RESUELVE:

1º Hágase entrega por Mesa de Entradas, bajo constancia, a la Compañía Introductora de Buenos Aires de la proposición de fianza que corre a fojas 1 del presente expediente, extendida en el sello Nº 1.130.996.

2º Autorízase a la Aduana de la Capital para devolver la fianza ratificada ante ella el 11 de Septiembre último, para la introducción de la partida de azúcar a que se refiere el preámbulo de esta resolución, debiendo exigir esa Aduana la reposición del sellado correspondiente, si no se hubiese satisfecho.

3º Comuníquese, publíquese, notifíquese, repóngase el sellado y fecho, dése al archivo.

SALABERRY

Fernández Fariña y Cía.—Resolución modificada

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1917.

Exp. 3100-F-1917.—1333-V. — Visto que los Sres. Fernández Fariña y Cía. se presentan apelando de la resolución de la Administración General de Impuestos Internos fecha 3 de Noviembre de 1917, por la que se condena tanto a los recurrentes como a los Sres. Isola, Passini Hnos., al pago de la multa de $ 200 m/n a cada uno, por haberse comprobado en uno de los primeros la existencia de un alambique que le vendieron los segundos, infringiendo ambos lo dispuesto por el Art. 2º del D. R. de la Ley 3761, penada por el Art. 12 de la citada Ley y 30 de la 3764; atentas las constancias de autos y lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que según resulta del fallo apelado y del acta de fojas 1 y 2 del expediente originario, así como del informe de la División de Alcoholes, el citado alambique se encuentra identificado por la Administración del ramo y en parte sellado, mientras que en otras tiene sus alambres rotos, pero sin señales de haber trabajado.

Que dadas las circunstancias antes expresadas, es de tener en cuenta el dictamen del señor Procurador del Tesoro que expresa: «Indudablemente la infracción se ha cometido, pero teniendo en cuenta que la misma Inspección informa que el alambique no presentaba señales de haber trabajado, creo que V. E. podría atenuar la pena aplicada»,

SE RESUELVE:

Modifícase la resolución apelada reduciendo a cien pesos moneda nacional la penalidad impuesta a cada uno de los infractores.

Publíquese y pase a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos y reposición de sellos.

SALABERRY

Falcone Alfredo. — Resolución confirmada

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1917.

Exp. 3197-F-1917.—1332 V.—Visto que el Señor Alfredo Falcone, comerciante del Rosario, se presenta apelando de la resolución de la Administración General de Impuestos Internos de fecha 14 de Noviembre de 1917, por la que le impone la multa de $ 298,50 m/n por haberse comprobado que libró al consumo 995 litros de vinos declarados inaptos para el consumo y comprendidos en las disposición del artículo 4º, inciso 5 de la Ley 4363, según certificados de análisis números 359.742, y 359.743, efectuados por la Oficina Química Nacional de la Capital; atentas las constancias de este expediente y lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que el hecho relacionado en el preámbulo está comprobado en autos y que la pena aplicada es la que corresponde, según la disposición expresa del artículo 15 de la Ley Nº 4363.

Que el interesado no aduce en su apelación, ninguna razón de orden legal que ampare sus intereses; y que en cuanto al argumento de que debió tenerse en cuenta «que la avería del segundo vino también llegó a conocerse por otra operación solicitada por el mismo», es inaceptable, porque en atención al resultado del primero — sobre el cual la resolución apelada no aplica pena—, el recurrente debió abstenerse de vender artículo, como lo hizo, sin esperar el resultado del análisis.

Que, además, y como lo expresa el dictamen del Sr. Procurador del Tesoro: «Resultando de estos antecedentes que el interesado ha librado al consumo vino averiado, no puede servir de excusa para eludir su responsabilidad el análisis que haya pedido a posteriori de ese vino por lo que creo que V. E. debe confirmar el fallo apelado».

SE RESUELVE:

Confírmase la resolución apelada.

Publíquese y pase a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos y reposición de sellos.

SALABERRY

Huergo Enrique L.—Solicitud denegada.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1917.

Exp. 2341-H-1917.—1334 V.— Visto que el Escribano Público, Dr. Enrique L. Huergo, se presenta solicitando se le autorice a actuar en papel simple en el Registro de Contratos Públicos de Esquel (Territorio Nacional del Chubut) con cargo de reposición dentro del primer trimestre de terminado cada año; oída la opinión de la Gobernación del Chubut, y de conformidad con el informe de la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, que expresa: «Atenta la información producida; y, de acuerdo con los términos claros y precisos de la Ley de la materia, en punto a la forma y tiempo en que debe efectuarse la reposición del papel sellado, en las escrituras sujetas al pago de ese impuestos, considero que no corresponde deferir a lo solicitado».

SE RESUELVE:

No ha lugar a lo pedido y pase a la Administración del ramo a sus efectos y notificación al interesado.

SALABERRY

López y Represas.—Solicitud denegada.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1917.

Exp. 2906 L-1917.—1336 V.— Visto que los señores López y Represas se presentan reclamando de la patente y multa que le ha sido impuesta a su negocio por la Administración de Contribución Territorial Patentes y Sellos en concepto de expender bebidas alcohólicas, fundando su reclamo en que ellos no expenden esas bebidas; atento los informes producidos y ampliación de los mismos para la aclaración de la verdadera causa de esa clasificación, y

Resultando:

Que los informes ampliatorios de fojas 3 vuelta comprueban que la clasificación de que reclaman los recurrentes, fué practicada por haberse constatado «fuera de los vinos y cervezas, la existencia de bebidas alcohólicas»,

SE RESUELVE:

No ha lugar a lo solicitado y vuelva a la Administración del ramo para su notificación y demás efectos.

SALABERRY

Trillo Manuel. — Recurso desestimado

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1917.

Exp. 3075-T-1917. — 1337 V. — Visto que el Señor Manuel Trillo se presenta apelando de la resolución de la Administración General de Impuestos Internos, de fecha Enero 27 del año en curso, que le impuso la obligación de abonar las sumas de $ 18,75 m/n y $ 50 de igual moneda, por impuesto y multa, respectivamente, y

Considerando:

Que la resolución de que se recurre, es inapelable para ante este Departamento, en virtud del monto de la penalidad que la misma establece, por cuanto, como lo determina el artículo 29 de la Ley 3764, «La multa que no excediese de cien pesos sólo dará lugar al recurso de reposición ante la Administración de Impuestos Internos y la resolución que se pronuncie, sea que confirme o revoque, causará ejecutoria»,

SE RESUELVE:

Declárase que no procede el recurso deducido.

Vuelva a la Administración del ramo para su notificación y demás efectos.

SALABERRY

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Escuela Normal de Maestras Nº 6 de la Capital. — Justificación de inasistencias de un Profesor.

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1917.

SE RESUELVE:

Justificar, con goce de sueldo, las inasistencias en que ha incurrido el Profesor de Ciencias y Letras de la Escuela Normal de Maestras Nº 6 de la Capital, Señor Benito Cometta Manzoni, durante los días 8, 12 y 14 de Noviembre ppdo.

Comuníquese, etc.

SALINAS

Escuela Normal de Quilmes. — Aprobación de servicios de una Profesora.

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1917.

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública—

RESUELVE:

Aprobar los servicios prestados por la Señorita Emilia Villanueva, en reemplazo de la Pofesora de Dibujo de la Escuela Normal de Quilmes, Señora Araceli M. de Díaz, desde el 10 de Octubre hasta el 15 de Diciembre ppdos., debiendo ser remunerada los primeros veinte días con el sueldo de la titular y el tiempo restante con fondos del inciso 15, ítem 6, anexo E. del Presupuesto vigente.

Comuníquese, etc.

SALINAS

Escuela Normal de Maestras de Catamarca. — Aprobación de servicios de un Profesor.

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1917.

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública—

RESUELVE:

Aprobar los servicios prestados en reemplazo del Profesor de Ciencias y Letras (dos cátedras) de la Escuela Normal de Maestras de Catamarca, Señor Ernesto Acuña, por el doctor Manuel Rodríguez Gómez y Srta. Julia Gómez, desde el 25 de Septiembre hasta el 2 de Noviembre ppdos., debiendo ser remunerados con el sueldo del titular.

Comuníquese, publíquese, etc.

SALINAS

Escuela Normal de Jachal. — Aprobación de servicios de un Profesor.

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1917.

Visto que la Señorita Elvira Swiser, nombrada por Decreto de fecha 8 de Octubre ppdo., para reemplazar al Profesor de Ciencias y Letras de la Escuela Normal de Jachal, Señor Santiago Fass, durante la licencia que le fué concedida, no se ha presentado y que, él ha sido sustituído por la Señorita Isabel Arévalo,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública—

RESUELVE:

Aprobar los servicios prestados por la Señorita Isabel Arévalo, en reemplazo del Profesor de Ciencias y Letras, del establecimiento mencionado, Señor Santiago Fass, desde la apertura de las clases y hasta el final del presente curso escolar, debiendo ser remunerada con el sueldo del titular.

Comuníquese, publíquese, etc.

SALINAS

Ministerio de Obras Públicas

Biblioteca y Talleres M. O. P. — Adjudicando a la casa Monqaut y Bonthoux la provisión de 22 libros copiadores.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1917.

Exp. 7974 B. 1917. — Visto este expediente por el que la Oficina Biblioteca y Talleres, da cuenta del resultado obtenido de la licitación privada realizada el día 19 del mes en curso, en virtud de lo dispuesto en la resolución del 13 del mismo, a objeto de adquirir 22 copiadores con destino a la Secretaría del Ministerio.

Considerando que de las ocho casas a quienes se pidió precios, sólo cinco presentaron propuestas, y del examen de éstas, se desprende la conveniencia de hacer la adjudicación por la mejor calidad del papel con que están confeccionados los libros de que se trata, a la casa Monqaut y Bonthoux; y atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Ministro de Obras Públicas—

RESUELVE:

Apruébase la licitación de la referencia, y en consecuencia, adjudícase a la casa Monqaut y Bonthoux, la provisión con el objeto arriba indicado, de (22) veintidós, libros, copiadores, por la suma de ($ 180,40 m/n), ciento ochenta pesos con cuarenta centavos moneda nacional, que se imputarán al Anexo I, inciso 1º., ítem 2, partida 1, del Presupuesto Vigente.

Publíquese, tómese conocimiento por la Dirección General de Contabilidad, y fecho, vuelva a la oficina de procedencia, a sus efectos.

TORELLO

Biblioteca y Talleres M. O. P. — Aprobando licitación para la impresión de mapas de navegación del Río Paraná, entre Esquina y la Desembocadura.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1917.

Exp. 3615 H. 917. — Visto el resultado de la licitación privada llevada a cabo para la impresión de mapas de navegación del Río Paraná entre Esquina y la Desembocadura, de cuyo examen resulta más conveniente la propuesta de la Compañía General de Artes Gráficos (S. A.), y atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Ministro de Obras Públicas—

RESUELVE:

Apruébase la licitación de la referencia, y en consecuencia, adjudícase a la Compañía de Artes Gráficos (S. A.), imputándose la suma de ($ 2.772,72 m/n) dos mil doscientos setenta y dos pesos con setenta y dos centavos moneda nacional, que representa este gasto al Anexo I, inciso 3º., ítem 1º., Partida 40 del Presupuesto vigente.

Publíquese, tómese conocimiento por la Dirección General de Contabilidad, y fecho, vuelva a la de Obras Hidráulicas, a sus efectos, debiendo en lo sucesivo abstenerse de efectuar licitaciones fuera del territorio de la Capital, cuando, como en el presente caso, puede hacerse exclusivamente en ésta.

TORELLO

Dirección General de Arquitectura. — Obras de reparo en el edificio fiscal calle Andes 804 de esta Capital.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1917.

Exp. 7851 J. 1917. — Visto el presupuesto preparado por la Dirección General de Arquitectura para la ejecución de los trabajos de reparo en la vereda del edificio fiscal situado en la calle Andes Nº 804 de esta Capital cuyo importe de $ 216,00 m/n., en que han sido calculados, ha sido puesto a disposición de este Departamento por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Y atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad.

El Ministro de Obras Públicas,

RESUELVE:

Apruébase el presupuesto de que se ha hecho referencia, valor de doscientos diez y seis pesos moneda nacional, ($ 216,00 m/n.), para la ejecución de los trabajos de que se trata, debiendo la Dirección General de Arquitectura llevarlos a cabo administrativamente, sujetándose en cuanto a la adquisición de materiales a las disposiciones vigentes, y rendir, en oportunidad, cuenta documentada de su inversión.

Este gasto se atenderá con los fondos puestos a disposición de este Ministerio y con cargo a la cuenta «Policlínico José de San Martín» Ley 6026».

Comuníquese, publíquese, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Arquitectura, a sus efectos.

TORELLO

Dirección General de Arquitectura. — Obras en los ww. cc., del edificio del Colegio Nacional de Mendoza.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1917.

Exp. 7583 C. 1917. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura solicita autorización para llevar a cabo por administración un aumento de metraje en el revestimiento de azulejos de los ww. cc., del edificio ocupado por el Colegio Nacional de Mendoza, a fin de higenizarlos mejor, dentro de la suma de $ 520,27 m/n., y atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Ministro de Obras Públicas —

RESUELVE:

Autorizar a la Dirección General de Arquitectura para que invierta la suma de quinientos veinte pesos con veintisiete centavos ($ 520,27 m/n.) moneda nacional, en las obras de que se ha hecho referencia, debiendo llevarlas a cabo administrativamente y sujetarse en cuanto a la adquisición de materiales, a las disposiciones vigentes.

Este gasto se imputará al Anexo L., Inciso 1, Item 9, Partida 1. del Presupuesto en vigor.

Publíquese, y vuelva a la Dirección General de Arquitectura, a sus efectos, previo conocimiento por la de Contabilidad.

TORELLO

Dirección General de Arquitectura. — Arreglos en el edificio fiscal calle Andes 947, de esta Capital.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1917.

Exp. 3604 J. 1917. — Visto el presupuesto preparado por la Dirección General de Arquitectura para la ejecución de diversos trabajos de reparo del edificio fiscal, situado en la calle Andes 947, de esta Capital, cuyo importe de $ 57,32 m/n., en que han sido calculados, fué puesto a disposición de este Departamento por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública,

Y atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad;

El Ministro de Obras Públicas;

RESUELVE:

Apruébase el presupuesto de que se ha hecho referencia, valor de cincuenta y siete pesos con treinta y dos centavos moneda nacional ($ 57,32 m/n.), para la ejecución de los trabajos de referencia, debiendo la Dirección General de Arquitectura llevarlos a cabo administrativamente, sujetándose, en cuanto a la adquisición de materiales, a las disposiciones vigentes, y rendir en oportunidad, cuenta documentada de su inversión.

Este gasto se atenderá con los fondos puestos a disposición de este Ministerio y con cargo a la cuenta «Policlínico José de San Martín Ley 6026».

Comuníquese, publíquese, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Arquitectura, a sus efectos.

TORELLO

Dirección General de Irrigación. — Aprobando el reglamento interno de esta Dirección.

Reglamento de la Dirección General de Irrigación

I — Funciones y Organización

Art. 1º La Dirección General de Irrigación tendrá a su cargo todas las obras públicas que la Nación mande estudiar, construir o explotar con destino: a) al riego, desagüe y drenaje de terrenos; b) al aprovechamiento de la energía de las corrientes de agua; c) a la defensa de poblaciones contra avance de los ríos (no navegables).

Intervendrá también en las gestiones y negociados que sobre obras de na- y negociados que sobre obras de naturaleza análoga a las anteriores, a cargo de los gobiernos provinciales, hagan éstos ante o con el Gobierno Nacional, y en la fiscalización de las concesiones particulares a que diesen lugar esas obras o que las afecten.

Ejercerá las funciones de Inspector General de Agricultura asignadas por el Título II Art. 215 del Código Rural de los Territorios Nacionales y acordadas por decreto de fecha 25 de Septiembre de 1915 para Río Negro, Neuquén y La Pampa y el de 18 de Diciembre del mismo año para todos los territorios.

Art. 2º Las funciones de la Dirección General de Irrigación serán ejercidas por un Director General; le secundarán en las funciones especiales que este reglamento le señala: Un Vice-director General (Inspector Jefe); Un Secretario General; Un Geologo; Tres Inspectores Generales de Zona; Un Jefe de la Sección Explotación, Un Jefe de la Oficina de Contabilidad y Un Jefe de la Oficina de Compras.

II — El Director General de Irrigación

Art. 3º Es el Jefe superior y ejercerá superintendencia general sobre los trabajos y personal de la Repartición. Son sus deberes y atribuciones:

a) Exigir el cumplimiento de las leyes, decretos y resoluciones vigentes o que en adelante se dictaren relativas a los asuntos de su jurisdición;

b) Proponer al P. E. el nombramiento y remoción de los empleados de su dependencia, de acuerdo con las disposiciones ... en vigor.;

c) Comunicar a la Dirección General de Contabilidad el movimiento del personal;

d) Dictar las reglamentaciones internas que correspondan;

e) Remitir al P. E. en la época oportuna de cada año el proyecto de presupuesto general de gastos y plan de trabajos de la Repartición correspondiente;

f) Elevar anualmente al Ministerio de Obras Públicas, en la época fijada, una Memoria General que, sintética y metódicamente, deje constancia de la labor de la Repartición, acompañando como anexos cuadros, diagramas, fotografías, balances generales y cuanto otro elemento más sirva para concretar el trabajo realizado;

g) Proponer al P. E. el estudio de las obras que considere necesarias e impartir directamente las instrucciones para ejecutar las que aquél decrete;

h) Solicitar del P. E. la construcción de las obras que resulten viables y oportunas una vez consideradas las leyes vigentes y llenados todos sus extremos, para lo que elevará los proyectos preparados según las disposiciones de la Ley Nacional de Obras Públicas;

i) Someter a la aprobación del P. E. los contratos con los gobiernos de provincia para la construcción y explotación de obras en la jurisdición de éstos;

j) Dictar con aprobación del P. E. los reglamentos de riego;

k) Intervenir en las licitaciones públicas dictaminando sobre su resultado;

l) Vigilar el cumplimiento de los contratos con los gobiernos de provincias, empresas constructoras o particulares, denunciando al P. E. la falta de cumplimiento de cualquiera de sus disposiciones o la conveniencia de modificar alguna de ellas en beneficio del interés público;

ll) Vigilar la inversión de los fondos que se entreguen a los empleados a sus órdenes, informando sobre la necesidad, exactitud dentro de lo aprobado y equidad del gasto.

m) Informar al P. E. en los asuntos en que éste requiera dictamen de la Repartición y, por iniciativa propia sobre todos los hechos que se relacionen con los intereses públicos a su cuidado;

n) Contratar, con aprobación del P. E., dentro y fuera del país los ingenieros especialistas siempre que considere de imprescindible necesidad para proyectar y dirigir obras de singular importancia;

ñ) Propender a la implantación de las prácticas o métodos más modernos y conocimientos relacionados con los estudios, construcciones y explotaciones a su cargo;

o) Determinar la oportunidad y conveniencia de ejecutar una obra teniendo en cuenta la financiación presentada por el Vice-director General;

p) Indicar y justificar el sistema que se empleará en la construcción de una obra (por administración), empresa, licitación pública o privada, ad corpus, mixto, etc., etc.;

q) Fijar los conceptos legales que han de regir en la explotación de las obras construídas por la Nación en las provincias o territorios nacionales;

r) Distribuir el canon de riego;

s) Determinar los procedimientos que han de seguirse y reglas o normas a observarse, en caso de que los propietarios ejerciten el derecho de remisión al Estado de las fincas sujetas al cánon de agua de que hablan los artículos 7º y 8º de la Ley 6546, 8º y 9º de su reglamentación;

t) Celebrar ad-referéndum los contratos con los gobiernos de provincias;

III — Del Vice-director General Inspector Jefe

Art. 4º Tendrá en general funciones de orden técnico. Es el Jefe inmediato de los Inspectores Generales de Zona y del Geólogo de la Repartición.

Art. 5º Desempeñará las funciones de Director, reemplazando al Director General en los casos en que éste se halle ausente de la Capital.

Sus funciones permanentes como Inspector-Jefe serán:

a) Asesorar al Director General en el estudio de todas las cuestiones de carácter técnico que sometan a dictamen o decisión del segundo, el Poder Ejecutivo o las dependencias de la Repartición;

b) Informar al Director General en todos los asuntos que someta a su dictamen:

Son atribuciones determinadas del Vice-director:

a) Fijar los tipos y características principales de: diques derivadores, de embalse, de tomas en general, de instalaciones hidro-eléctricas y de defensas provisionales o definitivas;

b) Financiación de las obras (costo de construcción, conservación, explotación, utilidad, rendimientos, amortización, etc., etc.);

c) Indicar los sistemas y formular el plan de explotación de las usinas hidro-eléctricas;

d) Fijar las líneas fundamentales de las instrucciones para los Jefes de comisiones de estudios;

e) Autorizar con su firma los planos, memorias, cómputos métricos y presupuestos de los proyectos de obras que se preparen;

f) Preparar los datos necesarios al Director para la elevación al Ministerio de los proyectos preparados;

g) Determinar claramente los casos de urgencia en la construcción o explotación de obras.

IV — De las Inspecciones Generales de Zona

Art. 6º El estudio de las obras que convenga construir, la preparación de sus proyectos y de su construcción, así como el asesoramiento a la Superioridad en todas las cuestiones que se susciten, relacionadas con ellas, estarán a cargo de tres Inspectores Generales de Zona con el nombre y jurisdicción siguientes: Inspección General de la Zona Norte: Provincias de Santiago del Estero, Tucumán, Catamarca, Salta y Jujuy; Inspección General de la Zona Central: Provincias de La Rioja, San Juan, San Luis y Córdoba; Inspección General de la Zona Sud: Provincias de Buenos Aires y de Mendoza y Gobernaciones del Neuquén, La Pampa y Río Negro.

Estas jurisdicciones podrán ser modificadas por decreto del Poder Ejecutivo a propuesta de la Dirección General.

Art. 7º Cada Inspección estará a cargo de un Ingeniero con el título de Inspector General de la Zona correspondiente, que será responsable del acertado cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo anterior, para cuyo desempeño inmediato tendrá a sus órdenes el personal permanente, técnico y auxiliar, que asigne el presupuesto y el extraordinario de las comisiones de estudios y de las Inspecciones y Direcciones de Obras.

V — De los Inspectores Generales de Zona

Art. 8º Dependen directamente del Vice-director (Inspector Jefe) y tienen a su cargo inmediato:

a) La Dirección Técnica de los Estudios y de las obras en construcción, vigilando personalmente o por intermedio de los Ingenieros a sus órdenes que el desarrollo de los primeros se ajuste a su presupuesto, al programa de trabajos y a las instrucciones de orden técnico aprobadas en cada caso por la Dirección General, y que la ejecución de las segundas, ya sea administrativamente o por contratista, se haga dentro del tiempo previsto, de los créditos autorizados para cada ejercicio y de acuerdo con los planos, presupuestos y demás sujeciones de los respectivos proyectos y contratos aprobados.

b) Dirigir la preparación de los proyectos definitivos, de acuerdo con el Vice-director. Al efecto, las comisiones de estudios le presentarán el o los anteproyectos que a su juicio respondan más cumplidamente al objetivo expresado en las instrucciones; la inspección expresará verbalmente ante el Inspector Jefe sus opiniones y conclusiones relativas a la oportunidad, eficacia y resultados de la obra estudiada y sobre las características fundamentales que debe revestir el proyecto definitivo; si dichas conclusiones concordasen con las del Inspector Jefe, éste dictará sin más trámite la resolución que ordene proyectar o no definitivamente la obra, recoger más datos o dar más amplitud a los estudios, para que en el primer caso establezca las normas, disposiciones y eliminaciones principales a que ha de ajustarse la preparación del proyecto definitivo o amplíe o modifique las instrucciones primitivas, en el último.

Si hubiera desacuerdo fundamental entre las ideas del Inspector General de Zona y las del Inspector Jefe, el primero podrá dejar constancia de las suyas, elevando informe por escrito;

c) Elevar al Inspector Jefe los proyectos definitivos, autorizando exclusivamente con su firma todos los planos y piezas de que consten;

d) Informar en los asuntos sobre los que se requiera su dictamen, y por propia iniciativa proponer el estudio de obras para el aprovechamiento agrícola de las aguas superficiales o subterráneas, fundado en antecedentes que recoja en exploraciones o reconocimientos propios o del personal a sus órdenes, en los archivos de las reparticiones técnicas provinciales o en cualquiera otra fuente autorizada;

e) Proponer a la Vice-dirección el programa de trabajos de las comisiones de estudios, presupuesto e instrucciones de carácter técnico;

f) Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones de orden administrativo relacionadas con la asistencia del personal, licencias, sueldos, viáticos, provisión de fondos, materiales y útiles, examen de las rendiciones de cuentas, inventarios, verificación de certificados de trabajo, contratos parciales para la provisión de mano de obra, materiales y transportes, convenios de cesión de terrenos a títulos gratuitos u onerosos, expropiaciones, etc., etc.;

g) Aplicar el reglamento respectivo aprobado por el Poder Ejecutivo, sobre personal civil de la Administración Nacional;

h) Proponer a la Dirección General el nombramiento del personal que ha de servir a sus órdenes, así como su promoción, suspensión, cesantía o destitución;

i) Organizar el «funcionamiento interno» de las oficinas de la Inspección a fin de que se lleven en debida forma;

1) Libros copiadores, por separado, de notas e informes a la Dirección General, comunicaciones a los Jefes de Comisiones de Estudios y Directores de Obras; circulares a los mismos; notas a varios, memorias y demás piezas de los proyectos que eleve;

2) Archivo por separado de las notas, circulares o resoluciones de la Dirección; notas e informes de cada uno de los Jefes de Comisiones de estudios y directores de obras y documentos de todo orden relacionados con ellos; comunicaciones y documentos varios.

3) Registro de decretos y resoluciones del P. E. de carácter general o que tengan inmediata atingencia con los asuntos de la Zona.

4) Registro de entrada y salida de expedientes en trámite o de notas e informes que deban tramitarse en la Repartición o fuera de ella.

5 Libro de recibos de los expedientes, notas e informes que se entregan a la Mesa de Entradas de la Dirección General.

j) Elevar informes trimestrales sobre la marcha de los estudios y obras y anualmente suministrar los datos de conjunto y particulares relativos a los mismos;

k) Informar por escrito a la Dirección General dentro de los primeros días de su regreso de toda visita de inspección a los lugares de trabajo de sus respectivas dependencias (Circular Nº 171).

Personal Permanente

Art. 9º Lo constituyen los ingenieros, ayudantes técnicos dibujantes, escribientes y demás que fije el presupuesto.

Serán de incumbencia de los ingenieros las siguientes funciones que el Inspector les distribuirá:

a) Preparar de acuerdo con el Inspector en las mismas condiciones establecidas para los Jefes de Comisiones de Estudios, los proyectos de obras para los cuales, a juicio de aquél, convenga económicamente o por razones de otro orden, prescindir una vez efectuados en campaña, de los servicios del personal extraordinario que los tuvo a su cargo;

b) Revisar prolijamente los planos, cálculos técnicos, cómputos métricos y demás documentos de los proyectos preparados por los Jefes de comisión y que el Inspector debe autorizar;

c) Colaborar con el Inspector General en el despacho técnico y administrativo de todos los documentos de la Inspección.

Art. 10 El Ingeniero de 1ª que el Inspector designe lo reemplaza en el despacho de la oficina o en todas sus tareas en los casos de viaje por motivos del servicio o de licencia respectivamente.

Art. 11 Los auxiliares técnicos secundarán a los Ingenieros en los trabajos propios de su empleo, o sea en la revisación de libretas, traslado de sus datos a los planos, determinación de perfiles, cálculos de cómputos métricos y presupuestos, y proyectos de pequeñas obras de arte de acuerdo con las instrucciones o croquis del Ingeniero.

Art. 12 Los dibujantes tendrán a su cargo la ejecución material de los planos, de acuerdo con las reglas del arte.

Art. 13 Los escribientes ejecutarán las copias manuscritas o a máquina de las notas, circulares, informes, memorias y demás documentos de los proyectos y las registrarán en los libros copiadores, y las demás tareas que les designe el Inspector.

Comisiones de Estudios

Art. 14 El Ingeniero Jefe de una comisión de estudios, tiene a su cargo la dirección y responsabilidad total ante la Inspección de Zona correspondiente, de los trabajos que a dicha comisión se encomiende, consignados en instrucciones escritas que se le dará por intermedio de aquélla, y está obligado a cumplir y hacer cumplir a sus subordinados, estrictamente las disposiciones del presente Reglamento, del que se enterará enseguida de entrar en funciones.

Art. 15 El cumplimiento de su comisión se realizará observando los procedimientos más rápidos y económicos. Las soluciones que proponga tendrán por norma exclusiva la satisfacción de mayor beneficio general.

Art. 16 Cuando a su juicio el concepto general de los estudios expresados en las instrucciones, o alguno de detalle sea susceptible de modificarse en sentido favorable, deberá hacerlo presente fundándolo.

Art. 17 En sus relaciones con el público está obligado a guardar completa reserva sobre los resultados a que podrá llegarse con los estudios a su cargo.

Art. 18 En seguida de hacerse cargo de su puesto efectuará las siguientes gestiones previas a su salida a campaña:

a) Se enterará de los antecedentes que existen en los archivos de la Dirección General, pidiendo o tomando copia de los documentos y planos que puedan interesarle, y personalmente o por intermedio de la Inspección, solicitará los datos meteorológicos, geológicos o de otro orden que necesitare y otras reparticiones públicas pudieran proporcionarle;

b) Solicitará los formularios en uso, útiles de escritorio y de dibujo, mobiliario, instrumentos, etc., que requiera el desempeño de su cometido;

c) Se presentará a la Dirección General de Contabilidad invocando el cargo de que lo inviste su nombramiento, y solicitará las instrucciones a que deba ajustarse en el manejo de fondos y en las relaciones que directamente deberá tener con dicha Repartición;

d) Comunicará por escrito la fecha en que tome posesión de su cargo el personal a sus órdenes;

e) Cumplidos los trámites previos a su salida a campaña, lo hará saber por escrito, a la Inspección, solicitando a la vez los pasajes para el traslado de la comisión; al efecto consignará la nómina del personal, el cargo de cada uno de sus miembros y la clase, itinerario, y demás condiciones de los pasajes;

f) En la nota con que la Inspección le entrege los pasajes a que se refiere el párrafo anterior, se le indicará el día en que la comisión deba salir a campaña; el Jefe hará saber por escrito si se ha dado o no cumplimiento a la orden de salida, explicando en el último caso los motivos que impidieron hacerlo.

Art. 19 En seguida de llegar al lugar de los estudios y de disponer el asiento de la comisión, hará conocer la forma en que han de remitírsele las comunicaciones postales y telegráficas, encomiendas y cargas.

Art. 20 Cuando por motivo fundado en el servicio sea necesario el traslado del Jefe a Buenos Aires, lo comunicará a la Inspección, indicando el empleado que lo sigue en categoría que lo reemplazará durante su ausencia, a fin de que si se considera conveniente, se autorice el viaje y se le remita los pasajes oficiales. Cuando la exigencia sea de orden personal deberá atenerse a las disposiciones del Reglamento de licencias en vigor. En ambos casos, salvo circunstancias de fuerza mayor, el no cumplimiento de los anteriores trámites será considerado como falta grave, y aunque se tratase de viaje por motivo de servicio, no se reconocerá el derecho al reembolso del valor del pasaje utilizado.

Art. 21 El Jefe de comisión no puede por sí conceder licencia al personal, debiendo elevar informados los pedidos que se le presenten; cuando la licencia solicitada sea por muy pocos días y se necesite hacer uso de ella urgentemente, por asuntos propios, el pedido podrá hacerse en forma telegráfica.

Solamente en los casos de enfermedad grave que exija un inmediato traslado del paciente para su asistencia, podrá considerarse como no existentes las disposiciones anteriores, dando cuenta de ello a la Inspección. El empleado enfermo que se traslade a Buenos Aires, avisará su estado a la Inspección a fin de requerir la asistencia del médico del Ministerio de Obras Públicas y el certificado correspondiente. Si la asistencia médica ha sido necesario utilizarla en otro punto, se exigirá el certificado del médico local que la hubiese prestado.

Art. 22 Son además obligaciones del Jefe de la comisión:

a) Distribuir trabajo contínuo al personal utilizando sus aptitudes en la mejor forma posible, y verificando sus operaciones para lo cual adoptará métodos de trabajo que hagan viable y fácil dicho contralor.

b) Llevar un diario personal en que consten, suscintamente expuestos los hechos cuyo conocimiento ulterior pudiese interesar, a saber: distribución del trabajo y del personal encargado de ejecutarlo; adquisiciones de animales, forrajes, útiles, etc. consignando la cantidad, destino y procedencia; causas que determinen la inmovilidad de todo o de una parte del personal; lluvia,

falta de elementos, enfermedades etc.; observaciones de carácter técnico o económicos efectuadas durante el curso de los trabajos: datos meteorológicos caudales, naturaleza de los terrenos, forma de riego, cultivos, productos, valor de las tierras, transacciones, caminos, etc.; nómina de los peones que ingresen al servicio o salgan de él y jornales ajustados, etc.;

c) Remitir a la Inspección, en la época oportuna, el pedido de fondos para pagar los gastos originados durante el mismo. El monto de tal pedido no podrá exceder de la suma fijada al efecto, ya sea por el decreto que crea la comisión y ordena los estudios o por disposiciones internas de la Dirección General.

d) Remitir sus pedidos de útiles (ordinarios o de urgencia) extendidos en los formularios, explicando los motivos que lo determinan. Dos de los tres ejemplares de cada pedido, que resultan de la disposición de los libros respectivos, serán remitidos a la Inspección. Los pedidos ordinarios deberán enviarse con toda anticipación previendo el término forzoso que exija se tramite. Los pedidos de urgencia sólo se formularán por excepción y se acompañarán con una nota justificativa;

e) Acusar recibo de los efectos que se le remitan, extendiéndolos en los formularios del libro respectivo, en los que reproducirá en caso de haber llegado de conformidad a la nota de remisión cada uno de los renglones de ésta.

f) Autorizar con su firma las planillas de viático del personal, el último día del mes transcurrido, previa verificación de los datos que ellas consignen.

g) Registrar en un libro de inventario todos los ingresos de materiales, útiles, aparatos, etc., anotando las salidas con especificación de las causas y dando parte inmediato, en los formularios de práctica, de los objetos o útiles que haya adquirido en la localidad.

h) Elevar mensualmente un parte del estado de los estudios y de las incidencias más importantes ocurridas. Los partes serán breves, exponiéndose metódicamente los puntos tratados. Harán conocer el progreso de los diversos trabajos indicando las operaciones realizadas, su cantidad y la cifra media de peones utilizados; expresarán si el plan con que se realizan los estudios es eficiente y si se dispone de los elementos pertinentes, manifestando por último, todo aquello que resulte útil para conocer el estado de los mismos y la manera como se ejecutan.

A estos elementos de juicio se agregará un duplicado de las piezas de Contabilidad producidas durante el mes; copia de rendición de cuentas con su balance, estado de gastos y planillas de jornales. Los informes mensuales se formularán en los últimos cinco días.

Art. 23 Disponer que la proveeduría para los peones de la comisión sea dirigida y atendida por un empleado especialmente designado de antemano para esas funciones, el que deberá ajustarse estrictamente a la reglamentación correspondiente aprobada por la Dirección General.

Art. 24 Adoptar con la anticipación necesaria al término de la campaña, las medidas del caso para la venta, previos los trámites correspondientes, de caballos, materiales y útiles que por su estado de uso o costo de transporte, no convenga devolver al depósito de la Dirección General.

Art. 25 Presentar a su regreso a Buenos Aires, o dentro del término indispensable, el o los anteproyectos de las obras que a su juicio solucionan de la mejor manera el propósito que determinó los estudios. Estos anteproyectos constarán esencialmente de las planimetrías, perfiles, trazado de canales obras fundamentales y tipos de obras de arte, que, con excepción de las planimetrías estarán simplemente bosquejadas al lápiz, en forma que permitan una apreciación de conjunto y la estimación aproximada de su costo. Se acompañará además una memoria con los datos, descripciones y apreciaciones más esenciales y un presupuesto de máxima.

Art. 26 Autorizadas las disposiciones indicadas por el Vice director de que habla el artículo 3º de este Reglamento, el Jefe de la Comisión de Estudio, procederá de acuerdo con lo dispuesto en ellos, a preparar bajo la Dirección del Inspector, el proyecto definitivo, con minuciosidad y respondiendo a las exigencias propias del carácter de dicho proyecto.

Terminado el proyecto el Jefe de la Comisión entregará contra recibo, detalladamente ordenados, libretas de campaña, planos originales, libros copiadores documentos y notas internas, libros de inventario y todos los útiles, instrumentos, plantel y equipo empleado en el trabajo, debiendo dar explicaciones por escrito de la falta o pérdida de cualquier objeto.

Comisiones de Obras

Art. 27 El Ingeniero Jefe de una construcción tiene a su cargo la dirección y responsabilidad de los trabajos que a dicha comisión se encomiende.

Está obligado a cumplir y a hacer cumplir a sus empleados las disposiciones del presente Reglamento; del que se enterará al entrar en funciones.

Art. 28 En seguida de hacerse cargo del puesto; efectuará las siguientes gestiones previas a su salida a campaña:

a) Recibirá una copia completa del proyecto cuya construcción se le encomienda (planos, cómputos métricos, presupuestos, análisis de precios, pliego de condiciones, memoria y especificaiones);

b) Se enterará de los demás antecedentes que existan en los archivos de la Dirección General, pidiendo o tomando copia de los documentos y planos que puedan interesarle;

c) Solicitará en formularios en uso; los útiles de escritorio y dibujo; mobiliario; instrumentos; materiales de construcción; herramientas y demás enseres que se requieran para el buen desempeño de su cometido;

d) Se presentará a la Dirección General de Contabilidad; invocando el cargo de que lo inviste su nombramiento y solicitará las instrucciones a que deba ajustarse en el manejo de fondos y en las relaciones que directamente deberá tener con dicha Repartición;

e) Comunicará por escrito la fecha en que tome posesión de su cargo los miembros del personal a sus órdenes;

f) Cumplidos los trámites previos a su salida a campaña; lo hará saber por escrito a la Inspección; solicitando a la vez pasajes para el traslado de la comisión. Al efecto; indicará la nómina del personal; el cargo de cada uno de sus miembros y la clase y demás condiciones de los pasajes;

g) En la nota en que la Inspección le entregue los pasajes a que se refiere el párrafo anterior; se le indicará el día en que la comisión deba salir a campaña, el Jefe hará saber por escrito si se ha dado o no cumplimiento a la orden de salida, explicando en el último caso los motivos que le impidieron hacerlo.

Art. 29 En seguida de llegar al lugar de la obra y de disponer el asiento de la comisión, hará conocer precisamente la forma en que han de remitírsele las comunicaciones postales y telegráficas, encomiendas y cargas; etc. etc.

Art. 30 Estudiará prolijamente los planos generales y de ejecución de la obra, estando obligado a señalar por escrito a la Inspección correspondiente; antes de iniciar el trabajo cualquier error; incongruencia o deficiencia de importancia que a su juicio contuvieran los planos; memorias descriptivas; cómputos métricos, presupuestos, análisis de precios, etc. etc.

Art. 31. Iniciará el replanteo general de la obra, sirviéndose de los puntos de referencia dejados. En caso de no poder utilizar aquéllos por cualquier motivo, procederá a una nivelación general y precisa, fijando diversos puntos de referencia, de la qué se partirá para el replanteo parcial de las diversas obras encomendando al personal de su dependencia y cuyos trabajos verificará. Practicará personalmente, bajo su responsabilidad, el reconocimiento de los terrenos de fundación.

Art. 32. Distribuirá el trabajo al personal, del que utilizará sus aptitudes en la forma que corresponda para obtener el máximo rendimiento.

Llevará un diario personal en que consten, suscintamente expuestos, los hechos cuyo conocimiento futuro pudiere interesar; distribución del trabajo y del personal encargado de ejecutarlo; causas que determinen la inmovilidad de todo o de una parte de este último, enfermedades, faltas, reprensiones y castigos, etc.

Art. 33. Remitirá a la Inspección oportunadamente, la provisión y el pedido de fondos para pagar los gastos originados durante el mes, en la forma y con las indicaciones que expresamente y en reglamentación aparte se establezca a tal efecto; las que deberán ser solicitadas directamente por el Jefe.

Art. 34. Remitirá a sus pedidos de útiles, materiales, herramientas, etc., extendidos en los formularios vigentes, explicando, cuando el caso lo requiera, los motivos que lo determinan. Dos de los tres ejemplares de cada pedido, que resultan de la disposición de los libros respectivos, serán remitidos a la Inspección. Los pedidos ordinarios deberán enviarse con toda anticipación previendo el término forzoso que exija su trámite. Los pedidos de urgencia sólo se formularán como excepción y se acompañarán con una nota justificativa.

Art. 35. Acusará recibo de los materiales, útiles, etc., que se le remitan, extendiéndolo en los formularios del libro correspondiente, en el que reproducirá; en caso de habr llegado de conformidad a las notas de remisión, cada uno de los renglones de ésta.

Art. 36. Autorizará con su firma las planillas de viático del persona, el último día del mes transcurrido, previa verificación de los datos que ellas consignen.

Art. 37. Registrará en un libro de inventarios todos los ingresos de materiales, útiles, aparatos, etc., aonteriales; útiles; aparatos, etc., anotando las salidas con especificación de las causas, y en conformidad a las instrucciones que por separado se darán, las que deberán ser solicitadas por el Jefe.

Art. 38. Si en replanteo notará la conveniencia técnica o económica de introducir modificaciones parciales en el proyecto aprobado, elevará a la Inspección un estudio comparativo de la solución propuesta y de la aprobada; dando a conocer las circunstancias que motive la variante y pidiendo su aprobación.

Art. 39. Queda facultado, dando cuenta a la Inspección, para cambiar de ubicación toda obra de arte; como ser. Saltos, pequeños sifones y puentes, desagües, obras de derivación; de los canales secundarios, terciarios, etc., siempre que aquél cambio, anteponiendo el interes general al particular resulte en beneficio de las obras, lo que al darse cuenta deberá ser perfectamente justificado.

Art. 40. A la vez que se ejecuten los trabajos y desde su comienzo, el Jefe deberá.

a) Preparar con la debida antisipación los suministros de materiales, enseres y útiles necesarios para que la obra progrese ordenadamente. Las licitaciones que ocurra efectuar, se ajustarán a las formalidades que más adelante se indican.

b) La proveeduría para los peones de las obras, deberá ajustar estrictamente sus procedimientos a la reglamentación correspondiente aprobada por la Dirección General.

c) Proveer a que existan oficinas y depósitos bien cerrados donde puedan resguardarse de la intemperie y de las sustraciones, todos los documentos, materiales, enseres y útiles.

d) Hacer guardar con orden perfecto. todas las existencias de la obra:

e) Llevar al día las anotaciones de los libros.

f) Mensurar exactamente las obras ejecutadas con arreglo a las unidades y al sistema de computación que determina el presupuesto.

g) Comprobar si la construcción se ajusta a los planos, revisando las dimensiones en planta y elevación.

h) Verificar paso a paso la calidad y colocación en obra de los materiales, las proporciones y el batido de las mezclas y hormigones.

i) Observar y hacer cumplir estrictamente por sus empleados el pliego de condiciones y especificaciones relativas a la obra cuya construcción se le confiere.

Art. 41 Los Jefes tendrán especialmente en cuenta el tiempo de ejecución que se hubiera determinado para la construcción y harán presente a la Inspección de la Zona, de la cual dependen, de cualquier circunstancia capaz de modificar ese plazo.

Art. 42 Deberán informarse en todo tiempo de la existencia de fondos destinados a pagar las obras a su cargo, cuidado de no excederse de los gastos autorizados.

Art. 43 En la contabilidad de la obra se seguirá el procedimiento que se indique en la Reglamentación correspondiente para la cual deberá proveerse de los libros necesarios y de las instrucciones pertinentes.

El desorden y el atraso en la contabilidad serán penados con la destitución del empleado culpable.

Art. 44 Cuando el Jefe de una obra tenga que ausentarse, por motivos de buen servicio, de la localidad donde aquella se construye, dejará al frente de la comisión, con las instrucciones pertinentes, al inmediato inferior, en el orden técnico. Si su ausencia momentánea durara más de tres días, dará aviso telegráfico a la Inspección.

Si tuviese a su cargo más de una dirección de obra; cumplirá al ausentarse, con lo estipulado en el párrafo anterior, dando aviso telegráfico a la Inspección del día de su salida y el día de su llegada a la otra obra.

Cuando por motivo fundado en el servicio haga necesario el traslado del Jefe a Buenos Aires, lo comunicará a la Inspección, indicando el empleado que le sigue en categoría, en el orden técnico, que lo reemplazará durante su ausencia, a fin de que si se considera conveniente, se autorice el viaje y se le remitan los pasajes oficiales, cuando la exigencia sea de orden personal, deberá atenerse a las disposiciones del reglamento de licencia en vigor. En ambos casos, salvo circunstancias de fuerza mayor, el no cumplimiento de los anteriores trámites será considerado como falta grave y aunque se tratase de viaje por motivo de servicio, no se le reconocerá el derecho de reembolso del valor del pasaje.

Art. 45 El Jefe de la obra no puede por sí conceder licencias al personal, debiendo elevar informados los pedidos que se le presenten. Cuando la licencia solicitada sea por muy pocos días y se necesite hacer uso de ella con urgencia, por asuntos propios, el pedido podrá hacerse en forma telegráfica.

Solamente en los casos de enfermedad grave, que exija un inmediato traslado del paciente para su asistencia, podrá considerarse como nó existentes las disposiciones anteriores, dando cuenta a la Inspección. El empleado enfermo que se traslade a Buenos Aires, avisará su estado a la Inspección, a fin de requerir la asistencia del Médico del Ministerio de Obras Públicas y el certificado correspondiente.

Si la asistencia médica ha sido necesario utilizarla en otro punto, se exigirá certificado del médico local que la hubiera prestado.

Art. 45 El Jefe elevará a la Inspección un parte mensual del estado de las obras a su cargo y de las incidencias más importantes ocurridas. Los partes serán breves exponiendose metódicamente los puntos tratados. Harán conocer el progreso del replanteo y de la construcción. Remitirá copias heliográficas o telas en las cuales marcará con tinta roja, en líneas llenas, la construcción efectuada durante el mes, con tinta negra las efectuadas en meses anteriores, si ello fuera menester para mayor comprensión. Para indicar los replanteos usará los mismos colores pero usando líneas punteadas.

Acompañará sus informes con fotografías de las obras, tomadas durante las diversas faces de la construcción.

Indicará las cantidades o medidas de los trabajos ejecutados; relacionándolos con las cantidades o medidas totales respectivas, expresará las cantidades de material acopiado, las que hayan de recibirse, la regularidad de los abastecimientos, dará cuenta de la cantidad y calidad del personal empleado en la obra, deberán hacerse las planillas de jornales por triplicado y remitir el duplicado de ellas a la Inspección conjuntamente con el duplicado del balance de la Rendición de Cuentas.

Expresará sí el plan con que se realizan los trabajos es eficiente, si dispone el servicio de los elementos de trabajo pertinentes, manifestará por último, todo aquello que resulte útil

para conocer el estado de la obra y la manera en que se la está ejecutando.

Los informes mensuales se formularán en los cinco últimos días de cada mes.

Los Jefes exigirán a su vez de los empleados a sus órdenes; la presentación de partes diarios del movimiento del personal, materiales y trabajos. Estos partes mencionarán además el estado del tiempo, las causas de interrupción habidas en los trabajos y la necesidad de determinados detalles de ejecución, materiales o enseres.

Art. 47 Las adquisiciones de materiales, estructuras, enseres o útiles, se realizará conforme al siguiente procedimiento.

a) Si los materiales pudieran comprarse con ventajas en la localidad donde se ejecuta la obra o en su proximidad, el Jefe hará una licitación privada, con los formularios especiales de la Dirección General.

De la licitación con arreglo al decreto de Enero 7 de 1910, se labrará un acta en forma, entre los proponentes que concurran.

El Jefe será el único que podrá autorizar el procedimiento, resolverá sobre la adjudicación respectiva le informará a la Inspección solicitando la aprobación correspondiente.

b) Si los materiales, estructuras, enseres o útiles que debieren adquirirse en la localidad o su proximidad, hubieren de costar más de mil pesos oro sellado, deberán ser elevados a la Inspección, para que esa recabe por medio de la Dirección General la aprobación del P. E.

c) Cuando los materiales, enseres o útiles debieran adquirirse en la Capital Federal, se dirigirá al Inspector de Zona correspondiente, siguiendo el trámite que se fijará.

Toda licitación deberá indicar el destino de los objetos licitados y si fuera importante, será acompañada de un pliego de condiciones detallado y de un enunciado exacto de las cantidades a adquirirse:

d) En casos de mucha urgencia y siempre que se trate de adquisiciones por sumas que no excedan de trescientos pesos moneda nacional, el Jefe podrá efectuarlas sin licitación, pidiendo precios a dos o más casas. Este temperamento se eludirá en lo posible.

Art. 48 El Jefe de comisión está facultado para formular contratos ad referendum de la Dirección General de Irrigación, para la provisión de materiales que se encuentren en la localidad, lo mismo que contratar la mano de obra para mamposterías, revestimientos, excavaciones, desmontes, etc., siempre que el monto de la totalidad de los trabajos no alcancen a diez mil pesos moneda nacional, (decreto de fecha....)

En uno como en otro caso, deberá elevar el contrato con sus antecedentes, pliego de condiciones, estipulaciones, si las hubiere, al Inspector correspondiente, solicitando su aprobación.

En lo referente a expropiaciones, cesión a título gratuito u oneroso, etc., deberá el Jefe atenerse a las instrucciones especiales que se le indiquen.

Comisión de Inspección de Obra

Además de los artículos mencionados para las comisiones de construcción, que puedan y deban adaptarse al caso de que ahora se trata, se deberá agregar los siguientes:

Art. 49 El Jefe de una Inspección de Obra, consultará con la Empresa todos los trámites relativos a la iniciación de los trabajos, dentro del plazo previsto por el contrato.

Art. 50 El Jefe de una Inspección de Obra, practicará de acuerdo con la Ley de Obras Públicas, la traza y el replanteo de las obras, formulando por duplicado las actas respectivas. En el acta se hará constar que la Empresa se recibe «conforme» de los trazados y se hace cargo desde el día que se recibe de aquéllas, de su cuidado, complementación y conservación.

Art. 51 El Jefe practicará conjuntamente con la Empresa el reconocimiento de las capas del terreno de fundación, de las obras de arte de importación.

Art. 52 A falta de una prescripción clara del contrato sobre determinado punto, los inspectores de obras ajustarán sus procedimientos y resoluciones a los preceptos de la Ley de Obras Públicas. En caso de duda respecto a su interpretación, consultarán al Inspector de Zona correspondiente.

Art. 53 Los Inspectores de Obras, prepararán por sí o con la ayuda de sus subalternos, los planos de detalle que fueren necesarios para complementar los contenidos en el proyecto.

Art. 54 Se exigirá el cumplimiento fiel, sin concesiones ni debilidades, de las disposiciones del contrato, y de todos los documentos que forman parte de él.

Cualquier complacencia de un empleado con las Empresas constructoras, será severamente castigada.

Art. 55 Los sobrestantes tendrán una copia de las especificaciones relativas a los materiales y a la ejecución de los trabajos, deberán verificar continuamente las condiciones de aquéllos, el batido de las mezclas y hormigones, su colocación en obra, etc., de manera que la obra se ejecute de acuerdo con las disposiciones del pliego mencionado.

Pasarán un parte diario, en el cual harán constar el número del personal empleado por la Empresa, calidad y cantidad de los materiales y trabajo ejecutado. Mencionará además, el estado del tiempo, las causas de interrupción habidas en los trabajos.

Los originales de los partes de los Sobrestantes serán conservados en el archivo de la Inspección de Obra. Aquellos conservarán un duplicado.

Señalarán, además, los accidentes o incidentes habidos durante el día.

Art. 56 Los Inspectores de Obra elevarán al mismo tiempo que el informe sobre los trabajos ejecutados durante el mes, los certificados de los trabajos ejecutados y materiales acopiados por la Empresa.

Disposiciones relativas al personal de las comisiones de estudio, construcciones e inspecciones de obras.

De los Jefes.

Art. 57 Los Jefes deberán velar por la conservación del prestigio de que deba gozar todo empleado nacional, para cuyo fin podrá llamar severamente al orden a todo empleado de su dependencia que cometiera actos que impliquen una falta que lo afectara, e imponen además:

a) La suspensión correspondiente a uno o tres días, haciendo constar en el parte respectivo la causa a que obedece.

b) La Inspección podrá ampliarla si lo juzga necesario.

c) Tres suspensiones sucesivas en el año, motivarán la cesantía del empleado, por razones de mejor servicio

Art. 58 Cuando las faltas cometidas revistieran caracteres graves, se pondrá en conocimiento de la Inspección, quien fijará la suspensión correspondiente o pedirá la exoneración del empleado.

Art. 59 Los Jefes están facultados para poner a las órdenes de la Inspección, a todo empleado que por motivos fundados no convenga que sea de su dependencia.

Art. 60 Sólo una vez por mes podrán los Jefes autorizar a los empleados para ausentarse en días hábiles, a la Ciudad o pueblo más próximo durante el tiempo que calcule indispensable, para proveerse de los elementos o enseres que necesiten para su uso personal.

De los empleados

Art. 61 Los empleados deberán acatar las órdenes de sus superiores y guardarse entre sí la más extricta consideración.

La Dirección General de Irrigación no permitirá la coexistencia de un servicio de empleados que no conserven buenas relaciones entre sí, o que al cumplir las órdenes recibidas, observen formas irrespetuosas o simplemente descorteses.

Cualesquiera de estos hechos será comunicado inmediatamente a la Inspección.

Los empleados se abstendrán de hablarse con el personal de trabajores o peones, por otros asuntos que no sean los del servicio.

Las observaciones durante el trabajo, se harán de preferencia a los capataces, y siempre con expresión severa y firme.

No se discutirá con los obreros ni los peones; se les despedirá si no se desempeñan bien o no cumplen las órdenes recibidas

Art. 62 Es deber de todo empleado recabar oportunamente de sus superiores los detalles e instrucciones que sean necesarias para la buena marcha y ejecución de los estudios o trabajos.

Los empleados tendrán con arreglo a su categoría, la responsabilidad de sus propios actos y de los que produzcan los inferiores a sus órdenes.

Las dudas de interpretación no serán tenidas en cuenta como excusas de las faltas cometidas, porque es obligación de los empleados, aclararlas por consulta a su superior inmediato. Tampoco podrá escudar un subalterno sus procedimientos en órdenes superiores verbales que contraríen las disposiciones reglamentarias, en cuyo caso tendría el deber de pedirlas por escrito antes de darles cumplimiento.

Art. 63 Los empleados tienen el deber de dedicar a sus tareas todas las horas del día (aunque sean festivos), que sean necesarias para ejecutar trabajos urgentes o desempeñar cualquier comisión relacionada con las obligaciones propias, derivadas de sus respectivos nombramientos.

Art. 64 La ausencia del campamento de los empleados, sin la autorización correspondiente del Jefe, será considerada como falta grave de disciplina.

Las faltas de disciplina, malos tratos con los inferiores, hábitos o costumbres que perturben la armonía que debe reinar entre todos los empleados, serán severamente reprimidas.

Art. 65 Ningún miembro de la Repartición podrá emplear en servicios que no sean del Estado, elementos de trabajo de propiedad de la Nación, los automóviles y vehículos de cualquier clase, caballos, monturas, atalajes, etc., pertenecientes a las obras y comisión de estudios, no podrán ser utilizados en servicios particulares, aunque estos deban realizarse durante los domingos o días feriados y en horas que no sean de trabajo oficial.

Las contravenciones a lo que establece el presente artículo, serán penadas con la suspensión del empleado culpable y sus cómplices, o, según el caso, con la exoneración de los mismos, sin perjuicio de las acciones civiles ante la justicia correspondiente.

Art. 66 Ningún miembro de la Repartición podrá utilizar para su servicio particular o el de su familia personal pagado con fondos del Estado.

De la Secretaría y Servicio Anexos

Art. 67 La Secretaría de la Dirección General de Irrigación tendrá a su cargo los siguientes servicios.

1) La preparación del despacho de todos los asuntos a resolución de la Dirección General y Vicedirección, así como el trámite de los mismos.

2) La Mesa de Entradas y Salidas, para el registro de ellos.

3) El archivo de planos y expedientes registrados, y la Biblioteca de la Repartición.

4) La «Caja Auxiliar» y la inversión de sus fondos, (1).

5) La expedición de las órdenes oficiales de transportes y pasajes.

6) El Taller de Heliografía.

7) La Superintendencia del servicio de los locales de la Repartición.

Distribución de tareas

Art. 68 La preparación y trámite del despacho de la Dirección General, queda a su cargo y responsabilidad directa del Secretario de la Repartición, con la colaboración del personal subalterno que se le designe, al cual distribuirá las tareas según sus funciones y aptitudes.

Art. 69 La responsabilidad en el manejo de los fondos de la «Caja Auxiliar de la Repartición, incumbe al Secretario, quien podrá delegar en uno de los Auxiliares de despacho, la preparación de la documentación y rendición de cuentas de la inversión. (1).

Art. 70 Los demás servicios serán atendidos por sus encargados especiales respectivos y personal que se le asigne, quienes dependerán directamente del Secretario.

Deberes de los encargados de servicio

Art. 71 Del de la Mesa de Entradas:

a) Otorgar recibo, cuando se le exija de todos los expedientes o comunicación dirigida a la Dirección General de Irrigación, verificando previamente que el asunto sea entregado con todos sus anexos cuando debieran recibirse igualmente.

(1) En caso de existir Oficina de Compras dependiente directamente de la Dirección, la Caja Auxiliar debe estar a su cargo.

b) Sellar, numerar y anotar dichos expedientes y comunicaciones en el libro de Entradas, en el orden de su recepción, tomando al margen de éste el número de orden de la Oficina o Repartición de procedencia del asunto, cuando lo hubiere, antes de su entrega a la oficina de despacho.

c) Entregar al Secretario los expedientes registrados o entregados en el día, los cuales deben ya venir agrupados según se le haga saber en oportunidad por el Secretario; entregando inmediatamente, dándoles entrada y curso con preferencia a los asuntos con indicación de urgentes.

d) Dar salida, por lo menos una vez al día, a los expedientes resueltos por la Dirección General o Secretaría, remitiéndolos con recibo fechado de número, letra y año, a donde esté indicado en la resolución y guardando el orden de trámite, señalado por la misma.

e) Ensobrar, dirigir y lacrar las comunicaciones con expedientes anexos que la Dirección General remite por correo, lo que debe hacerse por certificado, reservando por un año el recibo postal respectivo, cuyo número y fecha se ha de registrar en el renglón correspondiente del libro de entradas al expediente remitido conforme a ese recibo postal.

f) Comunicar y dar a los interesados la vista que les haya sido conferida por resolución, en el expediente en que así se disponga.

Art. 72 Exigir la reposición de sellos en las presentaciones particulares previa consulta con el Secretario, y hacer las comunicaciones del caso para obtenerla.

h) Indicar a quien lo solicite, el lugar de destino o estadía de los expedientes, según las anotaciones del libro de entradas, denegando todo conocimiento de los dictámenes producidos si no hubiere resolución u orden especial al respecto.

i) Hacer colaborar en todas sus tareas al subalterno que se le designe, quien le será responsable a excepción de los momentos de su ausencia, en que tendrá resposabilidad propia como reemplazante.

j) Transcribir a continuación inmediata de la anotación «Archivo» del libro de entradas, las cifras de la clasificación dada a los expedientes archivados, de acuerdo al método aprobado, enseguida que el archivero le haga conocer la clasificación de los expedientes que le haya remitido en las cuarenta y ocho horas anteriores.

k) Señálase las 5 p. m., como hora hasta la cual deberá recibirse los expedientes que procedan de las dependencias de la Repartición, y.

e) Preparar lista de expedientes entrados, con indicación del número correspondiente, objeto y última providencia, la que deberá ser entregada al día siguiente a primera hora al Director General.

Art. 73

Del Archivero:

a) Otorgar recibo por todo expediente que vaya al archivo.

b) Enterarse del expediente a archivarse y anotar todo aquello que pudiera faltarle, para reclamarlo, arreglarlo y regularizarlo en su encuadernación y formato.

c) Clasificar el expediente, anotando en su carátula, las cifras de la clasificación, dentro de las veinticuatro horas de recibido, llevándolo a la caja y legajo que corresponda según el método impuesto por la resolución de fecha 16 de Diciembre de 1913, y anotándolo en el índice del legajo respectivo.

d) Denegar la entrega para sacarlo fuera del local del archivo de todo expediente existente en él, sin un previo recibo en forma, que especifique su número, letra, año y fólio, recibo que debe llevar el conforme de uno de los jefes de dependencia de la Repartición.

Este conforme no es necesario para la entrega de libros, folletos, catálogos, etc.

e) Reclamar cada ocho días del dador del recibo, la devolución al archivo, del expediente, libro, revista, etc., entregado, dando cuenta al Secretario, cuando tal gestión no diere resultado, a la tercera vez de entablada, debiendo el archivero revisar el documento devuelto, para comprobar su integridad.

f) Preparar las copias que se le so-

liciten de los documentos archivados, autenticándolos con sus iniciales y haciéndoles las anotaciones del expediente de que procedan.

g) Anexar a los expedientes en que así se disponga por la Dirección General o Secretaría, los antecedentes archivados, haciendo las anotaciones del caso en el legajo pertinente, en el momento de la salida del antecedente.

h) Reemplazar el expediente salido con una hoja en que se ha de repetir las anotaciones que contenga el recibo dado por el documento. Devuelto éste, se devolverá a su vez el recibo dado y se sacará aquella hoja.

i) Arreglar, indizar, y catalogar en orden cronológico los libros y revistas de la Sección Biblioteca, haciéndolas encuadernar por tomos de formato uniforme, y procediendo para su extracción en el modo indicado para los expedientes.

j) Hacer colaborar en todas sus tareas al subalterno que se le designe, quien le será responsable a excepción de los momentos de su ausencia, en que tendrá responsabilidad propia como reemplazante.

k) Comunicar a la Mesa de Entradas la clasificación dada a los expedientes archivados, dentro de las cuarenta y ocho horas de recibidos, con las cifras correspondientes de la clasificación referidas al número de orden de tales expedientes.

Art. 74.

Del de la expedición de órdenes oficiales, de pasajes y transporte

a) Formular la orden u órdenes pedidas, inmediatamente de recibida la nota correspondiente, siempre que ésta proceda de Jefes de dependencias de la Repartición y sean destinadas aquéllas al transporte de personal o materiales de o para el servicio de sus trabajos.

b) Consultar previamente con el Secretario, cuando la petición no corresponda al servicio normal de la Repartición o sea por órdenes fuera de la práctica corriente, como transporte por rumbos distintos de los establecidos oficialmente; pasajes para personas ajenas al servicio inmediato de la Repartición; con fecha en blanco, etc.

c) Ajustar la leyenda de la orden de pasaje a lo manifestado en la solicitud respectiva, otorgando los servicios de cama y exceso de equipaje si se pidiesen expresamente, debiendo pedir en todos los casos la aclaración de los datos dudosos y salvando los errores evidentes.

d) Presentar al Secretario o a quien lo represente en la firma de las órdenes oficiales, la solicitud de éstas con la resolución ya redactada, acordando, denegando o corrigiendo el pedido y las órdenes formuladas, advirtiendo verbalmente cualquiera observación que estime correcta, sobre lo solicitado.

e) Firmar las órdenes, que ya deben venir selladas y con todos sus requisitos y la resolución que las conceda, el encargado las entregará personalmente a los firmantes de las solicitudes, recabando el recibo correspondiente al pie de la resolución que las otorgue y reservando aquéllas en un biblicrato, en su orden cronológico.

f) Para las órdenes de transporte no exigirá petición escrita cuando la carta de porte le sea presentada por la Oficina de Compras, pero sí el recibo fechado en el talón de tales órdenes. Para el pago de transportes ordenados por dependencias con asiento en provincias o territorios, recabará la solicitud respectiva, que se reservará por separado de las de pasaje.

g) Al mismo tiempo de formular la orden, debe llenar el talón respectivo con todos los datos de aquélla, rubricándolo con sus iniciales, entregando además los talones usados completamente, a la Oficina de Contabilidad, para las anotaciones a su cargo.

h) No debe entregarse órdenes de pasaje con espacio ni fecha en blanco, sin consulta previa al Secretario o petición en la solicitud, así como dejar de indicar en las de transporte el peso o clase de la mercadería remitida, de acuerdo a la carta de porte.

i) Sólamente podrá formular una orden de transporte para dos o más cartas de porte, cuando la mercadería consignada en éstas de igual clase y especie, y estén fechadas en el mismo día.

j) Cuando por una misma guía se transporten efectos distintos, en la orden debe hacerse la misma distinción en la clase, peso y cantidad de bultos.

k) En toda orden de transporte deberá indicar el nombre del destinatario y la obra a que se remite la mercadería, el número de la carta de porte, con su fecha, cuando corresponda a época distinta de la en que se otorga, la orden; y

l) Debe rechazar toda carta de porte cuyo itinerario indicado para la mercadería, no corresponda al programa de rumbos qué se le hará conocer en oportunidad por el Secretario.

Art. 27.

Del Encargado de la Heliografía

a) Exigir la presentación de un vale firmado por el Secretario para proceder a confeccionar cualquier trabajo en la Heliografía a su cargo, vale en el cual ha de estar especificado el número de telas, número de copias a confeccionarse y clase de éstas, así como el nombre de la obra o trabajo que represente la tela.

b) Confeccionadas las copias, las entregará junto con las telas al solicitante de aquéllas, dobladas o no, según se le indique, recabando el recibo correspondiente que debe ser extendido al dorso del vale, el cual será entregado semanalmente al Jefe de la Oficina de Compras, con la indicación en cada uno de la cantidad de papel gastado en las copias señaladas por él.

c) Las copias se han de ejecutar en el orden de recepción de los vales, sin otorgar preferencia a ninguno sino en mérito de la indicación expresa de «urgente», dada por el Secretario.

d) Es personalmente responsable por el trabajo ejecutado sin los vales de referencia; del material recibido para las copias cuyo gasto no pueda justificar, y del deterioro, destrucción o pérdidas de las telas, debiendo verificar al recibir éstas, que su número se ajuste al indicado en el vale.

e) Será obligación suya la concurrencia al taller desde las nueve de la mañana hasta las cinco de la tradde cuando haya abundancia de trabajo, luz suficiente y buen tiempo. Cuando éste no permita trabajar, dedicará las horas disponibles al arreglo y formato de las copias efectuadas.

f) Tratará de obtener la mayor economía compatible con el trabajo en el consumo de papel, ajustando sus dimensiones al tamaño de las telas, papel que recabará del Jefe de la Oficina de Compras, mediante vales que llevarán el Vº Bº., del Secretario.

g) Cuando para evacuar brevemente el trabajo encargado, no alcance tampoco el horario indicado en el incisó e), dará parte al Secretario, para mandar realizar el exceso en el taller respectivo del Ministerio de Obras Públicas, o hacerle prestar la ayuda necesaria, y

h) El horario normal de trabajo será el de la Repartición, siempre que no llegue el caso del inciso e).

Art. 76 El Secretario ejercerá la Superintendencia de los locales y oficinas de la Repartición, por medio del mayordomo de quien dependerá el servicio de ordenanzas.

Son atribuciones y deberes del mayordomo:

a) Distribuir el personal de ordenanzas de acuerdo con las necesidades, a objeto de obtener el mejor servicio posible, teniendo en cuenta la idoneidad y condiciones de cada ordenanza.

b) Vigilar la asistencia del personal a sus órdenes, dando cuenta al Secretario mensualmente de las inasistencias injustificadas, las que repetidas más de dos veces en un mismo mes, provocarán la cesantía del causante.

c) Hacer que la limpieza de los locales y muebles se ejecute diariamente en horas fuera de las de trabajo, a cuyo efecto señalará a cada ordenanza los locales y espacios que se ponen a su cuidado, y en los cuales deben proceder de modo a evitar toda alteración en la disposición de los documentos existentes en cada oficina.

d) Instruir a los ordenanzas y hacer que concurran inmediatamente al llamado de cualquier empleado, para obedecer a éste en lo que le ordene, ejecutar dentro de los locales de la Repartición, amonestándolos en el caso de queja del mandante del ordenanza por negligencia en el servicio, desobediencia, etc.

e) Pedir al Secretario la cesantía o exoneración de aquéllos ordenanzas que por sus faltas, negligencias, abusos de confianza, mala voluntad, etc., continuamente repetidas e incorregibles, se hagan acreedores a tal medida.

f) Observar y hacer que los ordenanzas guarden corrección y aseo en el vestir, buenas maneras y conducta exigiéndoles a todos el aviso previo de cada salida a la calle que deba efectuar en cumplimiento de órdenes recibidas de sus superiores.

g) Los arreglos de los muebles o de los locales de la Repartición que no puedan realizarse por el personal de servicio, los pedirá el mayordomo por escrito al Secretario, quien resolverá al respecto.

h) Retirado el personal de empleados, hará que se cierren prolijamente todas las ventanas y puertas exteriores, de los diversos locales, haciendo personalmente una recorrida por todos éllos al cerrarse y al abrirse, para salvar las deficiencias que note.

i) Pedir al Secretario los útiles y elementos necesarios para hacer y conservar una limpieza e higiene estricta, de los locales, y para la confección y servicio de la refacción a los Jefes y empleados de la Repartición.

j) Cuando uno o varios empleados de la Repartición concurran a la misma, en horas aparte de las del horario normal, debe abrírseles sólamente el local de su oficina respectiva, atendiéndoles o haciéndolos atender por algún ordenanza, si hubiera recibido aviso previo de tal concurrencia.

k) Adelantará el ordenanza que sea mandado a una distancia mayor de diez cuadras, el importe del viaje de ida y vuelta en tranvía, observándole el tiempo empleado en la comisión.

l) Dar cuenta al Secretario cuando observe que los ordenanzas son ocupados en comisiones particulares por los empleados.

ll) Recibirá la correspondencia que se traiga a la Repartición, firmando los recibos de la que venga certificada y oficialmente dirigida a aquélla; y

m) Fuera del horario de trabajo de la Repartición, no permitirá el acceso a ninguna persona ajena a la mismá, haciendo que el portero ponga el cuidado necesario.

Art. 77 Del Secretario con relación a la Dirección General:

a) Presentar diáriamente a la firma del Director General, Vicedirector o de quien esté a cargo de la Dirección General, en virtud de mandato superior las resoluciones, informes y comunicaciones de orden interno o externo en estado de sello, dando todos los informes que al respecto se le pidan.

b) Presentar igualmente y enseguida de los asuntos con despacho preparado; los demás entrados en el día que por su importancia, objeto o consecuencia merezcan a su juicio la atención preferente e inmediata de la Dirección General.

c) Dar cuenta de las noticias de cualquier orden que puedan interesar al servicio de la Repartición, procurando obtenerlas principalmente respecto de los asuntos en trámite, para darle a éstos el curso acelerado que el buen orden exige, y

d) Hacer que el personal a sus órdenes cumpla el horario y las reglamentaciones dictadas para los servicios a su cargo, y en lo que respecta al despacho sea presentado siempre prolijamente revisado en su texto y detalles.

Art: 78:

Atribuciones del Secretario:

Como representante y portavoz de la Dirección General en lo que respecta al orden administrativo de la Repartición y como encargado directo y responsable de la preparación del despacho y trámite de los asuntos de incumbencia de aquélla, se delegan en el Secretario las atribuciones siguientes:

a) Con respecto al personal de los servicios puestos a su cuidado, las de Jefe inmediato del mismo con los derechos y obligaciones inherentes;

b) En el orden interno y a excepción de «Archívese» firmar las resoluciones generales de trámite y tendiente a recoger todos los datos e informaciones del mismo carácter que juzgue necesario para la preparación del despacho, pudiendo pedir o hacer pedir verbalmente por los empleados de la oficina de despacho, todas esas mismas informaciones y datos de los jefes o encargados de dependencias de la Repartición;

c) Firmar las órdenes de pasaje y transportes concedidas por la Dirección General;

d) Atender al público y darle las informaciones de carácter general que recabe y que su criterio y práctica le indiquen como no perjudiciales ni inconvenientes al servicio;

e) Autenticar con su firma las copias que la Dirección General deba expedir oficialmente, de cualquier documento o expediente que en ella exista o se haya tramitado;

f) Abrir la correspondencia dirigida a la Dirección General, dándole trámite correspondiente, previa consulta con la Dirección General;

g) Con respecto a la «Caja Auxiliar» a su cargo, denegar el pago de todo gasto realizado sin su orden directa o sin resolución expresa y escrita de la Dirección General; (1)

h) Verificar que se cumplan por el personal y dependencias de la Repartición, las disposiciones de orden general o especial, dictadas por la Superioridad y esta Dirección General, llamando la atención de ésta cuando el incumplimiento se repita;

i) Diligenciar ante la Superioridad y demás Reparticiones la atención preferente para los asuntos de urgencia, invocando el nombre de la Dirección General;

j) En el orden interno, comunicar las resoluciones adoptadas por la Dirección General, autenticar las firmas o actos de particulares en relación con aquélla, mediante el uso, además, del sello de la Dirección General, que queda a su guarda;

k) Impedir que el personal de Secretaría realice trabajos o tareas de otras dependencias de la Repartición, o de preferencia al trámite de cualquier asunto, sin su conocimiento previo y autorización expresa;

l) Con respecto al personal de despacho, distribuirle los asuntos en que debe colaborar, según su criterio y concepto de aptitudes de cada uno;

ll) Informar a la Dirección General en los asuntos en que ésta requiere su dictamen y por propia iniciativa, proponer las medidas que tiendan al mejoramiento de la administración;

m) Hacer llevar en debida forma los libros copiadores respectivos clasificándolos distintamente y anotando en los índices correspondientes de cada libro, los asuntos copiados; y

n) En su ausencia, quedará a cargo de la Secretaria General el Oficial 1º más antiguo, de la Sección.

Servicios a cargo del Geólogo:

Art. 79 Será misión principal del Geólogo de la Dirección, estudiar la naturaleza geológica del terreno en donde se asentarán las obras de arte a construirse, determinando:

1º) Clasificación del terreno y de la roca;

2º) Determinación de las fallas existentes;

3º) Estado presente y futuro de las mismas;

4º) Alterabilidad, resistencia, absorción, impermeabilidad, y

5º) Cortes geológicos de los lugares.

Art. 80 Si se trata de obras de embalse, estudiará además de lo indicado en el artículo anterior, la impermeabilidad de la cuenca del lago informando al respecto.

Art. 81 Estudiará la evaporización media mensual o anual que en los distintos climas y lugares de la República se producirán en los lagos artificiales.

A estos efectos hará estudios comparativos con las alturas observadas en el estranjero, efectuando cuadros que permitan una determinación aproximada para los lugares del país en donde no existan observaciones directas sobre este punto.

Art. 82. Determinará la ubicación de las mejores canteras de piedra de construcción que se encuentren en la proximidad de la obra a construir informando sobre la ventaja o inconvenientes de su explotación.

Art. 83. Determinará la composición granulométrica de las arenas de posible empleo en la construcción de una obra, así como también sus ca-

(1) En caso de existir Oficina de Compras dependiente directamente de la Dirección General, la Caja Auxiliar debe estar a su cargo.

racterísticas químicas y físicas, a fin de estar en condiciones de estimar las ventajas de su utilización.

Art. 84. Estudiará cuidadosamente la clase de cal existente en los lugares próximos a la obra.

Art. 85. Procederá a efectuar un archivo completo y uniforme de todos los informes geológicos producidos por los anteriores geólogos de la Dirección, a fin de solicitar su publicación oportunamente, a cuyo efecto está autorizado para analizar y discutir sus conclusiones.

Art. 86. Hará efectuar los análisis de las tierras que constituyen los terrenos de las diferentes zonas de riego, determinando los promedios de su composición.

Art. 87. Hará efectuar los análisis de las aguas de los ríos en los distintos estados de su régimen, a fin de determinar las características y condiciones que presentan para la irrigación artificial y cantidad y calidad del targuín en suspensión.

Art. 88. Catalogará cuidadosamente los resultados obtenidos completándolos con los obtenidos por las demás oficinas nacionales, provinciales y los del extrangero.

Art. 89. Está facultado para dirigirse directamente a los Intendentes de Riego, Jefes de Comisión y Construcción solicitando muestras y dando las instrucciones que correspondan para la obtención de ellas. Las notas o formularios respectivos serán visados por los Inspectores Generales y Jefes de Sección u Oficina.

Solicitará como corresponda del Ministerio de Agricultura los datos que haya sobre análisis de tierras, aguas, formaciones geológicas e hidrológicas, etc., etc., a fin de que clasificados y catalogados formen el archivo de la Dirección.

Reglamento de los Servicios de la Sección Explotación de la Dirección General de Irrigación.

CAPITULO I

Art. 1º La Administración o Explotación de las Obras de Riego que efectúe la Nación estará a cargo de la Sección Explotación de la Dirección General de Irrigación del Ministerio de Obras Públicas.

Art. 2º La Sección Explotación estará a cargo de un ingeniero civil con el título de Jefe de Sección y dependerá directamente de la Dirección General siendo responsable ante ella del acertado cumplimiento de las funciones que le incumben.

Para su desempeño tendrá a sus órdenes el personal permanente técnico y administrativo que asigne el Presupuesto y el extraordinario que autorice el Poder Ejecutivo.

En su ausencia quedará a cargo de la Sección, el ingeniero que designe la Dirección General.

Art. 3º Se entenderá por Explotación de una Obra de Riego, la función de administrar y distribuir con justicia el agua en forma racional, equitativa y provechosa, así como también la de recaudar la renta que en concepto de canon y multas corresponda, de acuerdo a las Leyes, Reglamentos y demás prescripciones vigentes.

Art. 4º La Sección Explotación deberá regir sus funciones y actos dentro del cuadro que la Ley 6546, Decreto Reglamentario de ella y demás disposiciones de la Superioridad hayan marcado y que en estas prescripciones se circunscriben y acentúan.

Sus funciones son de orden administrativo y están señaladas explícita e implícitamente en los artículos 7, 9, 10, 13, 14, 16 y 20 de la Ley 6546 y artículos 11; 12, 13, 15 y 16 de la Reglamentación de ella.

Art. 5º La explotación de las Obras se hará por intermedio de Intendencias locales de Riego, cuya sede estará en el lugar de las mismas.

Estarán compuestas por lo general de un Jefe con el título de Intendente de Riego, de un Secretario Contador y de un Inspector Técnico.

El personal tanto administrativo como técnico que además del anterior sea necesario para el buen servicio de distribución del agua se designará en la forma establecida en los Reglamentos locales, y su número y categoría estará en relación a la magnitud de la obra e importancia de los servicios.

Los Intendentes de Riego dependerán directamente del Jefe de la Sección Explotación. Deberán ser con preferencia técnicos y personas de irreprochable conducta.

Para ser nombrado Intendente o Secretario Contador, deberá cumplirse previamente con lo establecido en el artículo 92 de la Ley de Contabilidad.

Art. 6º La explotación empezará a regir en una obra, desde que la construcción de ella se considere concluída parcial o totalmente y por lo tanto se pueda suministrar el agua a los concesionarios de derechos al uso de ella, sea en carácter provisional o definitivo.

Antes de hacerse cargo de la explotación de una obra, deberá la Intendencia recibir del Ingeniero Director de la construcción, bajo inventario y en acta cuadruplicada todo aquello que exista en la obra.

Art. 7º Los gastos que efectúen las Intendencias de Riego deberán reducirse a la partida que la Ley de Presupuesto anual destine a ese efecto, y ellos no podrán exceder en ninguna forma y concepto de esa cantidad.

Art. 8º El canon deberá ser tal, que desde el primer año de librada al servicio público una obra, sea provisional o definitivamente, pueda costearse por lo menos el servicio de Administración y conservación de la obra.

Progresivamente el canon deberá elevarse hasta que de acuerdo a la Ley 6546, puedan costearse no solamente los gastos de conservación y administración de la obra, sino también el interés y la amortización fijados en los contratos respectivos con las Provincias y que corresponda al capital empleado en la obra. El costo de ésta será liquidado y clasificado por la Oficina de Contabilidad de esta Repartición.

Art. 9º Es misión fundamental de la Sección Explotación, la determinación de los consumos unitarios de agua en las distintas zonas y para los distintos cultivos, a cuyo efecto estudiará cuidadosamente las experimentaciones que a este respecto se efectuarán en el país y en el extranjero, coleccionando los datos que encuentre, clasificados y discutidos.

Art. 10. Asimismo reglamentará precisamente en cada caso el aprovechamiento del agua en sus distintas formas de uso tratando siempre de que la relación entre la utilidad o beneficio que produzca y el canon correspondiente, sea la más alta que permitan las obligaciones del Estado.

Art. 11. A los efectos del artículo 9º, solicitará como corresponda del Ministerio de Agricultura los datos respectivos, así como también los que se hayan obtenido en las varias chacras o escuelas experimentales existentes en algunas provincias.

CAPITULO II

De la recaudación

Art. 12. Está a cargo de la Sección Explotación o concerniente a la recaudación del canon y multas en conformidad a las prescripciones siguientes:

Art. 13. La percepción del canon y multas se efectuará previa intervención de la Oficina de Contabilidad de esta Dirección en el plazo, forma y por los procedimientos indicados en el Reglamento de riego local.

Art. 14. La Sección Explotación remitirá directamente en cada caso a la Oficina de Contabilidad las modificaciones a la planilla de concesionarios, de derechos de aprovechamiento en cada obra. La Oficina de Contabilidad formulará e intervendrá oportunamente los recibos correspondientes, que serán pasados a la Sección Explotación para su control y remisión a las Intendencias.

Art. 15. El importe total de los recibos remitidos al Intendente es el cargo personal, de cual rendirá cuenta en el tiempo y forma que oportunamente se indicará en cada caso.

Art. 16. Las sumas recaudadas por cualquier concepto serán depositadas en el Banco de la Nación Argentina, Cuenta Ministerio de Hacienda: Fondo de Irrigación—Orden: Tesorería General de la Nación, en el tiempo que se indicará en el Reglamento de riego local.

Inmediatamente de efectuado un cobro se harán las anotaciones correspondientes en los libros.

En determinados casos los concesionarios podrán efectuar el pago del canon con boletas de depósito en el Banco de la Nación Argentina.

Art. 17. Efectuados los depósitos de que habla el artículo anterior, la Intendencia remitirá a la Sección Explotación, las boletas correspondientes, en los formularios especiales de práctica. Estas deberán pasar directamente a la Oficina de Contabilidad, previas las anotaciones en los cuadernos que correspondan.

Art. 18. Pasado tres meses de la fecha del 30 de Septiembre, el Intendente remitirá la planilla de impagos, la cual pasará a la Oficina de Contabilidad, para que hechas las anotaciones del caso, prepare el certificado autorizado para iniciar el cobro por vía de apremio.

Art. 19. El Intendente llevará cuenta especial de los depósitos hechos en el Banco, por sumas recaudadas en conceptos de multas a los efectos que oportunamente se indicará.

El cobro de las multas deberá efectuarse en boletas numeradas, separadas y distintas de las correspondientes a las de canon, también previamente intervenidas por la Oficina de Contabilidad.

Art. 20. El Intendente de Riego no aceptará de los concesionarios pago alguno ni en carácter provisorio sin llenar previamente los requisitos estipulados en los artículos respectivos de esta Reglamentación que fija la forma como ha de efectuarse.

Art. 21. Los gastos que efectúe el personal dependiente de la Sección, en el desempeño de las funciones del cargo, deberán hacerse en general de acuerdo a los preceptos de la Ley de Contabilidad, Decretos y Resoluciones vigentes.

CAPITULO III

Deberes y atribuciones del Jefe de la Sección

Art. 22. Estudiar la mejor y más justa aplicación de la Ley 6546 y de su Reglamentación, tratando de encuadrar dentro de su espíritu, las prescripciones de los Reglamentos de riego.

Art. 23. Proponer a la Dirección General las ampliaciones, reducciones o modificaciones a las funciones de los Intendentes de riego, que la experiencia y la práctica hayan demostrado la conveniencia de implantar.

Art. 24. Observar las Leyes y Reglamentaciones de orden general y particular que rigen en la Administración Nacional en la amplitud y concepto que comprenden a una Sección de una Dirección General de primera clase.

Art. 25. Elevar anualmente una Memoria completa para cada obra en explotación, a la cual adjuntará una copia en blanco de la zona de riego, señalando con tinta roja las ampliaciones y complementaciones efectuadas en la red de canales, desagües etc.

Dará el detalle completo de los gastos de Explotación, Conservación y Complementación.

Art. 26. Organizar el funcionamiento interno de las Oficinas a fin de que se lleve en debida forma:

1º Libros copiadores por separado: a) de notas e informes a la Dirección General; b) de comunicaciones a los Intendentes de riego; c) de circulares a los mismos; d) de notas a varios; e) de Memorias y demás piezas generales que eleve a la Dirección General.

2º Archivo por separado: a) de las notas, circulares o resoluciones de la Dirección General; b) de las notas, informes y documentos de cada una de las Intendencias; c) de Memorias de orden general; d) de los Reglamentos de riego en ejercicio; e) de la recaudación; f) de los partes semanales de los Intendentes de riego.

3º Registro de Decretos y Resoluciones del Poder Ejecutivo que tengan atingencia con los asuntos de la Sección.

4º Libros de Entradas y Salidas.

Art. 27. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de orden administrativo relacionadas con la asistencia del personal, licencias, sueldos, viáticos, provisión de fondos, materiales y útiles, examen de las Rendiciones de cuentas, inventarios, certificados de trabajos, contratos parciales de mano de obra, provisión de materiales y transportes, convenios, expropiaciones, etc.

Art. 28. Informar a la Dirección General en los asuntos sobre los que ésta requiera su dictamen, y por propia iniciativa, proponer todo aquello que tienda al mejoramiento de la Administración de Riego.

Art. 29. Observar el mejor cumplimiento de los contratos respectivos celebrados con las Provincias.

Art. 30. Inspeccionar las Obras de riego en explotación, elevar en cada caso a su regreso un informe sobre su estado y estudiar la marcha más correcta y económica a observarse en la Administración, corrigiendo severamente cualquier falta cometida y dando parte a la Dirección General de lo resuelto o de lo que convenga resolver.

Art. 31. Propender a formar personal competente y disciplinado para el servicio que ha de prestar en las Intendencias, seleccionando cuidadosamente aquellos que con mayor severidad y energía hagan cumplir rectamente las disposiciones estipuladas en los Reglamentos de riego.

Art. 32. Distribuir el trabajo de la Sección entre el personal a sus órdenes en la forma que considere más conveniente al servicio de la Dirección.

Art. 33. Proponer a la Dirección General el nombramiento del personal que ha de servir a sus órdenes, así como su promoción, suspensión, cesantía o exoneración.

Art. 34. Elevará oportunamente debidamente informados, los pedidos de fondos que efectúen los Intendentes de riego.

Remitirá directamente a la Oficina de Contabilidad, previamente visadas, las planillas de viático del personal a sus órdenes.

Art. 35. Todos los útiles, materiales, etc. etc., que sean necesarios para el buen desempeño del servicio en esta Repartición, como así también el de las Intendencias de Riego, deberá solicitarlos en la forma de práctica y en los correspondientes formularios.

A este respecto exigirá que los pedidos sean uniformizados a fin de que las adquisiciones respectivas se efectúen por partidas mayores.

Art. 36. La Sección Explotación comunicará a la Dirección General todo aquello que considere necesario estudiar y construir para completar y mejorar una obra. La Dirección resolverá si es la Sección Explotación o la Inspección General Técnica, correspondiente, quien efectuará el estudio o construcción indicados.

Art. 37. Los reclamos presentados por los regantes directamente a la Sección, deberán pasarse a informe del Intendente y con el que la Sección efectúe al elevarlo la Dirección General resolverá lo que corresponda.

Art. 38. Proponer para cada zona el Reglamento de riego que ha de regir la distribución del agua.

CAPITULO IV

De los Intendentes de riego. — Deberes y atribuciones

Art. 39. Cumplir y hacer cumplir fielmente el Reglamento de riego, formando un ambiente que haga respetable su acción y respetadas sus resoluciones.

Art. 40. Tener a su cargo la Dirección y responsabilidad de los trabajos que a él se encomienden y está obligado a cumplir y hacer cumplir a sus subordinados estrictamente las disposiciones que ordenase la Superioridad.

Art. 41. Ejecutar los trabajos que se le encomienden por los procedimientos más rápidos y económicos, y las soluciones que proponga tendrán por norma la equidad en el beneficio general.

Art. 42. Consultar a la Superioridad aquellos problemas de orden técnico que la distribución del agua presente y que sean observados por los concesionarios.

Art. 43. Elevar informadas las solicitudes de concesiones al uso del agua, que presentasen los interesados cuidando de que ellas se hagan en el formulario impreso y de que se satisfagan todos los datos en él previstos.

Art. 44. Solicitar con la anticipación necesaria los formularios en uso, útiles de escritorio y de dibujo, mobiliario, instrumentos, etc., que requiera el desempeño de su cometido.

Antes del 1º de Diciembre deberá preverlo necesario para el año venidero.

Art. 45. Comunicar por escrito la fecha en que tome posesión de su cargo, haga uso de su licencia, término de ella, etc., el personal a sus órdenes.

Art. 46. Remitir a la Sección oportunamente el pedido de fondos para pagar los gastos originados durante el mes.

Art. 47. Acusar recibo de los efectos que se le remitan, extendiéndolos en los formularios del libro corriente,

en los que reproducirá en caso de haber llegado de conformidad a la Nota de remisión, cada uno de los renglones de ésta.

Art. 48. Autorizar con su firma las planillas de viático del personal el último día del mes transcurrido, previa verificación de los datos que consigna.

Art. 49. Llevar el libro de inventario de todos los ingresos de material, útiles, aparatos, etc., anotando las salidas con especificación de las causas y puntos de aplicación.

Llevar el inventario exacto de los terrenos, edificios, alambrados, máquinas, muebles, etc., de propiedad de la Nación.

Art. 50. Elevar un duplicado de las piezas de Contabilidad producidas durante el mes, Balance de Rendiciones de cuentas, Estado de gastos y Planillas de jornales. El Intendente llevará la cuenta del saldo disponible para la Administración y Conservación de las Obras, anotando los fondos recibidos, importe de materiales, fletes y demás gastos que ocasionen a este respecto.

Art. 51. Elevar los partes semanales de la cantidad de trabajo ejecutado de su marcha y estado, así como de las incidencias más importantes ocurridas en el mes. Los partes serán breves y estarán metódicamente expuestos los puntos tratados.

Art. 52. Comunicar aquellas resoluciones que haya adoptado en virtud de atribuciones propias. Informar oportunamente de la existencia de fondos, cuidando de no excederse de los autorizados en el año.

Art. 53. En la contabilidad de las obras seguirá el procedimiento que señalará la Dirección General por intermedio de la Oficina de Contabilidad.

El desorden y el atraso en la contabilidad serán penados con la destitución del empleado culpable.

Art. 54. Cuando el Intendente de una Obra tenga que ausentarse por varios días en virtud de autorización concedida, quedará al frente de la Intendencia el inmediato inferior, debiendo comunicarlo así a la Sección.

Art. 55. El Intendente de riego no tiene autorización para conceder licencias al personal, debiendo elevar informados los pedidos que se presenten normalmente en ese carácter, telegráficamente si son de urgencia.

En caso de enfermedad grave y repentina del personal dará cuenta a la Sección de haber permitido la ausencia del empleado debiendo regularizar la autorización correspondiente y dando las explicaciones pertinentes. Conforme al artículo del Reglamento de riego, nombrará interinamente el personal en los casos indicados.

Art. 56. Requerir del personal a sus órdenes, en la forma que mejor corresponda los partes de los trabajos que les haya encomendado ordinaria o extraordinariamente.

Art. 57. Atender al público en horas que se le fijarán de antemano con la cultura y discreción inherentes a un funcionario público de su categoría.

Art. 58. Informar semestralmente sobre el estado de los cultivos, clase de ellos, riegos efectuados, perspectivas agrícolas en la región, ventas de terrenos y división o partición efectuadas en la zona de las cuales tenga conocimiento.

Art. 59. Verificar constantemente la exactitud del catastro existente, indicando los errores que note, a fin de efectuar las correcciones en los planos y cuadernos de la Sección.

Art. 60. Indicar toda alteración que hagan los propietarios en la zona, por ejemplo: alambrados, edificios, construcciones, caminos, fábricas, etc., a fin de anotarlos en los cuadernos y planos del Catastro de la Sección.

Art. 61. Cualquier corrección a efectuarse en los cuadernos y planos catastrales deberá efectuarse conjuntamente en la Sección y en la Intendencia.

Art. 62. Efectuar los aforos del río y canales respectivos, determinando los caudales cada vez que note una variación.

Efectuar medidas pluviométricas y observaciones climatéricas en la región y elevarlos mensualmente como se indica en el artículo 63.

Las anotaciones de los caudales del río y temperaturas, deberán efectuarse diariamente en los libros especiales.

Estas anotaciones serán hechas por el guardián del Dique o de la Toma, tomeros, compartidores, etc., que designe el Intendente.

Art. 63 Anotará diariamente en el libro correspondiente las propiedades que hayan recibido riego, cómo, cuándo, en qué carácter y cual dotación.

Art. 64 Informar sobre la calidad o naturaleza del terreno de los distintos lotes de la zona de regadío a medida que obtenga los datos respectivos, así como también sobre la clase de cultivos que mejor se desarrollen y más rendimiento produzcan.

Art. 65. Comunicará oportunamente los precios a que se cotizan en el mercado los productos de la zona, probables centros de consumo, costo de fletes, de transportes y precio de venta de los productos, etc. Valor que hayan tomado los terrenos con riego y sin riego en las últimas transacciones habidas y de que tenga conocimiento.

Art. 66. Hacer plantar constantemente en las épocas oportunas, árboles en los canales y regueras y hará efectuar revestimientos en los taludes de ellos, cuidando de que no se produzcan erosiones y desperfectos en las obras.

Art. 67. Llevar dos libros carbónicos a objeto de comunicar a la Sección Explotación lo siguiente:

1º El libro de Partes administrativos comprenderá las comunicaciones de ese carácter, por ejemplo: recaudación de la renta y multas, gastos clasificados de conservación de las obras, divisiones de la propiedad, etc., etc.

2º El libro de Partes técnicos, comprenderá las observaciones hidrométricas, pluviométricas, climatológicas etcétera, etcétera.

Los Partes administrativos serán semanales y los técnicos mensuales.

Estos partes deberán pasar al catastro a objeto de que en los libros respectivos de que hablan los artículos 67 y 68 se hagan las anotaciones del caso.

Art. 68. Remitir al geólogo de la Dirección las muestras de tierra y de agua que solicite, de acuerdo a las instrucciones que recibiere.

Art. 69 — Percibir la renta de acuerdo a las disposiciones que se indican en los artículos 15 al 13 de esta Reglamentación interna, como también con las que al respecto establece el Reglamento de riego respectivo.

CAPITULO V

Del catastro

Art. 70 — El encargado del catastro en la Sección, deberá controlar, verificar y completar los levantamientos hechos a este efecto, en la forma que indicará el Jefe de la Sección.

El encargado informará en todo aquello que tenga atingencia directa o indirecta con las funciones que se le encomiendan en esta Reglamentación interna o que someta a su dictamen el Jefe de la Sección.

Art. 71 — Llevará el registro de las concesiones otorgadas por todós lós poderes autorizados a tal efecto en los Territorios Nacionales y de los cuales se tenga conocimiento oficial o extraoficial.

Art. 72 — El catastro en cada zona de riego comprenderá además de los planos correspondientes: 1 libro, o, según el caso, 7 cuadernos diferentes marcados con letras, correspondientes a las siguientes categorías de derechos:

A. — Catastro de las propiedades con derechos permanentes al uso del agua para riego: Zonas con derechos adquiridos.

N. — Catastro de las propiedades con derechos permanentes al uso del agua para riego: Zonas nuevas de ampliación.

E. — Catastro de las propiedades con derechos eventuales al uso del agua para riego: Zona eventual.

B. — Censo completo de las concesiones de agua para bebida.

I. — Censo completo de las concesiones de agua para uso industrial.

H. P. — Censo completo de las concesiones de agua para fuerza motriz.

D. — Censo completo de las propiedades o concesiones de derechos al uso del agua proveniente, del desagüe de las zonas de riego.

Art. 73 — En cada uno de estos cuadernos se harán las siguientes anotaciones concordantes con el plano catastral respectivo, que deberá existir siempre adjunto en la carpeta o caja que los contenga dentro del archivo de la Sección.

En los cuatro primeros cuadernos, letra A., N., E. y L, deberá por lo menos indicarse clara y distintamente:

1º Nombre del propietario, sección y número del lote que le corresponde.

2º Superficie en hectáreas.

3º Indicación de la toma o compuerta de la red de canales que sirve al lote. (Véase artículo siguiente).

4º Referencias correspondientes.

5º Observaciones.

En los otros tres cuadernos, B., I., H. P., deberá indicarse clara y distintamente:

1º Nombre del concesionario y número de la concesión.

2º Ubicación de la concesión.

3º Indicación de la Toma que sirve a la concesión.

4º Referencias correspondientes.

5º Observaciones.

Los cuadernos podrán ser en duplicado, unos en la Intendencia y otros en la Sección, de manera que los informes y referencias sean concordantes.

Art. 74 — A efectos de mejor ordenamiento y distinción en los cuadernos correspondientes, deberá observarse en tesis general la siguiente clasificación en las zonas de regadío.

1º Toda propiedad comprendida en los límites de una zona de riego, regada o a regarse, será designada, con el nombre de «Lote» y un número arábigo en serie que comenzando con el 1, comprenda correlativamente a todas las propiedades o lotes que abarque la zona de influencia de la obra, dando principio a esa enumeración por los lotes que estén en la cabecera de la red de los canales de distribución.

2º Los canales principales serán designados con el nombre de «Principal» y el agregado del punto cardinal correspondiente a la situación Norte, Sud Este u Oeste que tenga con respecto al curso de agua de que se alimentan aquéllos, si la zona de riego se hallase situada a ambas márgenes de dicho curso de agua.

3º Los secundarios se designarán con la serie correlativa de números romanos commenzando por el 1 para el 1º de los derivados de un canal principal.

4º Los terciarios serán designados con la serie de números arábigos, comenzando con el 1 para el primero de los derivados del canal secundario.

5º Los cuaternarios serán designados con las letras minúsculas del abecedario latino, en serie correlativa comenzada con la primera letra del alfabeto para el primero de los derivados de un terciario.

6º La toma de la hijuela que sirve a un solo lote, ya se encuentre sobre un canal principal o derivado de cualquier categoría, se designará con la palabra genérica «Toma» y el agregado del número correspondiente al lote que sirve.

Si la zona de riego fuera servida por dos canales principales (margen derecha a izquierda del río) podrá haber la misma correspondencia de números entre lote y toma, pero agregando al de éste la inicial del punto cardinal al canal principal.

7º La situación de toda toma y obra de arte se establecerá con la progresiva dada en kilómetros y metros del canal sobre que se halla ubicada.

Los números y letras deberán colocarse en cada canal en el orden de su situación, con respecto a la toma del mismo canal, y con respecto a la red total, deberá escribirse primero los inferiores y en orden ascendente los demás, por ejemplo: un puente o una toma en un cuaternario se indicará:

Puente Progr. km. 0:854 c. 1. III.
Toma Nº 81 Progr. km. 0.253 a. 3. II.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1915.

Exp. 1993-I-1915. — Visto el adjunto proyecto de Reglamento preparado por la Dirección General de Irrigación y que regirá las atribuciones y deberes de la Sección Explotación en lo que respecta a la Administración y explotación de las obras de riego construídas por la Nación y libradas al servicio público.

Atento los informes producidos y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el Reglamento referido, con las modificaciones aconsejadas por el señor Procurador del Tesoro

Art. 2º Comuníquese, publíquese con el Reglamento aludido, dése al Registro Nacional y previa toma de conocimiento por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

PLAZA
M. Moyano

OFICINA DE CONTABILIDAD

Capitulo I

Art. 1º La contabilidad de la Dirección General de Irrigación estará al cargo del funcionario que el Poder Ejecutivo designe.

Art. 2º El Jefe de la Contabilidad dependerá de la Dirección General y será responsable directo del acertado cumplimiento de las funciones establecidas en este Reglamento, para cuyo desempeño tendrá a sus órdenes el personal permanente que asigna la Ley de Presupuesto y el extraordinario que autorice el Poder Ejecutivo.

Art. 3º Intervendrá previamente en todos los gastos que hará la Dirección General practicando las liquidaciones y asientos necesarios para que sus libros acusen diariamente el importe de los compromisos contraídos por la Dirección de acuerdo y de conformidad a las prescripciones que las leyes, decretos y resoluciones sobre la materia dispongan.

Art. 4º El sólo hecho de que la Contabilidad de la Dirección intervenga un gasto, significará que hay saldo disponible para realizarlo y que ha tenido presente la suma autorizada y los compromisos contraídos relacionados con la misma.

Art. 5º dentro de los primeros ocho días de cada mes, pasará a la Dirección un estado indicando los fondos disponibles de cada cuenta de gastos Un detalle de ese estado de gastos deberá entregar dentro de esos primeros ocho días a las Inspecciones, Secciones y Oficinas la Dirección para su conocimiento y comunicación a los Jefes de Servico.

Art. 6º Llevará la contabilidad por el sistema de «partida doble» y abrirá, todos los libros auxiliares necesarios para que el registro del movimiento de valores y el juego armónico de los libros y cuentas resulte claro, conciso y cómodo.

Art. 7º No se abrirá ninguna cuenta de gastos sin la autorización previa que deberá solicitar de la Dirección General.

Art. 8º Todas las cuentas de gastos deberán ser clasificadas de conformidad con lo que en cada caso resuelva la Dirección, y serán registradas en un libro ad-hoc. Deberá procurar la uniformidad en la clasificación de los gastos.

Art. 9º Llevará libros especiales (Diario, Mayor y Balances) para registrar las entradas, gastos y estado financiero de las obras de riego en explotación.

Art. 10. Los asientos en los libros deberán hacerse, por regla general, sobre la base de resumen mensuales, y no se registrarán sin el Vº. Bº. del Jefe de la Contabilidad.

Art. 11. Periódicamente pasará a los Inspectores Generales, Jefes de Sección y Oficinas de la Dirección, un detalle de los gastos o créditos escriturados con cargo a las diversas cuentas abiertas, de forma tal que al terminarse un servicio cualquiera, el costo del mismo, registrado en sus libros, sea en detalle conocido por los Jefes respectivos.

Art. 12. Tendrá a su cargo la preparación de las planillas previendo los fondos necesarios para atender los servicios de la Dirección ajustándose a las disposiciones que rijan estos asuntos. Igualmente preparará los pedidos de fondos a favor del personal de la Dirección.

Art. 13. Presentará a la firma del Director el despacho de todos los asuntos a que se refiere el artículo anterior, llevando un copiador especial que al terminarse entregará, con su índice correspondiente, a la secretaría de la Dirección.

Estará encargado también de remitir a quién corresponda los pedidos de fondos generales e individuales; recabando su correspondiente recibo.

Art. 14. Informará en todas las rendiciones de cuentas si los gastos realizados están conforme con las disposiciones administrativas vigentes y las escriturará en forma que pueda conocerse el concepto de cada comprobante.

Art. 15. Conservará bajo su cuidado y responsabilidad los duplicados de rendiciones de cuentas elevadas a la

Dirección de Contabilidad, cuidando que sean copia fiel de los originales.

Art. 16. En las cuentas de fletes y pasajes presentados por los ferrocarriles o empresas de transportes, deberá establecer la anotación de los importes que se cobran distinguiendo el concepto del gasto. Conservará el talonario de las órdenes de transporte hasta que se hayan recibido las cuentas respectivas, remitiéndolos entonces a la Dirección para su archivo.

Art. 17. De todas las cuentas que pasen a su intervención firmará el «anotado» y estampará el sello con la imputación, sin cuyo requisito no serán aceptadas en la Secretaría. Reservará el triplicado de las cuentas para comprobante de sus libros.

Capitulo II

Personal

Art. 18. Tendrá al día la nómina de personal superior designado para que preste servicios en la Dirección, expresando el decreto o resolución de nombramiento, sueldo, viático, imputación y el lugar donde preste servicios.

Art. 19. Preparará mensualmente una planilla del personal de conformidad con las imputaciones asignadas en el decreto de nombramiento de acuerdo con el Art. 3º de este Reglamento.

Art. 20. Tendrá a su cargo la confección de las planillas de viáticos y sobresueldos del personal, que recibirá directamente de las Inspecciones, Secciones y Oficinas de la Dirección.

Art. 21. A los efectos del Art. 11 clasificará mensualmente el importe de los sueldos, sobresueldos y viáticos, de conformidad con las comunicaciones respectivas que reciba de las dependencias de la Dirección.

Art. 22. Llevará cuidadosamente el «Registro de Personal» con la foja de servicio de cada empleado.

Capitulo III

Recaudación

Art. 23. Intervendrá en la recaudación del canon y multas que se efectúe en cada Administración de Riego en la forma que prescribe el Reglamento interno de la Sección Explotación.

Art. 24. Recibirá el importe del canon y multas que se hagan efectivos en esta Dirección.

Art. 25. Llevará los libros necesarios para tener al día la contabilización de las sumas recaudadas, practicando las liquidaciones y asientos necesarios para su contralor. Preparará las planillas necesarias para dar cuenta a la Superioridad y Contaduría General de la Nación de los importes recaudados y de los deudores.

Capitulo IV

Contabilidad de las Empresas de ferrocarriles que construyen obras de riego por cuenta del Estado, o de las Empresas privadas que se hallen en condiciones semejantes.

Art. 26. Estará a cargo del Jefe de la Contabilidad la intervención y verificación de las anotaciones de gastos que efectúen las Empresas de ferrocarriles que construyen obras por cuenta del Estado vigilando el estricto cumplimiento de la parte pertinente de los contratos respectivos.

Art. 27 Preparará y remitirá a la consideración de la Dirección el plan de contabilidad y contralor que convenga implantar en cada caso y que estará encargado de hacer cumplir.

Art. 28 Elevará oportunamente a la firma de la Dirección los certificados que, previa intervención suya, preparen las empresas de acuerdo a los términos expresados de los contratos y convenios respectivos.

Conservará cuidadosamente el triplicado de los certificados mencionados, mientras fueren necesarios para el desempeño de sus funciones de contralor, remitiéndolos después al archivo de la Dirección.

Art. 29 El Jefe de la Contabilidad cuidará que las partidas incluídas en los certificados hayan sido previamente autorizadas por la Superioridad, esta Dirección o el Inspector de las obras.

Capitulo V

Depósito, Inventario, Transferencia

Art. 30 El Jefe de la Contabilidad tendrá a su cargo la superintendencia de la contabilidad del Depósito, inventario de las dependencias de la Dirección y transferencias de materiales.

Art. 31 A efectos del artículo anterior está facultado para solicitar de la Oficina de compras, los libros del Depósito e inventarios, verificando si las anotaciones que en ellos se hacen son las adecuadas, dando en caso contrario las órdenes necesarias para que la escrituración de los valores sea sencilla, cómoda y de fácil contralor.

Art. 32. Queda facultado para rubricar las hojas de los libros de inventario, debiendo llevar un índice de cada uno de esos libros. Podrá pedir a la Oficina de Compras cuando lo crea necesario para el contralor de las cuentas capital que llevará en su contabilidad, el importe total del inventario de cualquier servicio.

Art. 33 Periódicamente preparará un resumen general de las transferencias efectuadas para ser elevado a la consideración de la Superioridad y conservará hasta la aprobación de ellas los expedientes respectivos.

Capitulo VI

Proveedurías

Art. 34 Intervendrá en la reglamentación de las proveedurías que se autoricen, fijando las normas más prácticas de llevar las anotaciones pertinentes a fin de que se pueda demostrar con evidencia la equidad de las entradas y salidas.

Art. 35 Preparará trimestralmente un balance de cada proveeduría que elevará en duplicado a la Dirección.

Art. 36 En las fechas que determine la Dirección General de Contabilidad y de acuerdo con ella, remitirá los balances que correspondan a este servicio.

Capitulo VII

Disposiciones varias

Art. 37 Informará a la Dirección, cuando se le requiera, en todos los asuntos administrativos.

Art. 38 La contabilidad de esta Dirección tiene funciones organizadoras, y deberá proponer todo lo que a su juicio tienda al mejoramiento de la administración en general.

Art. 39 Estará facultada para recabar y dar directamente, cualquier dato necesario para el mejor y rápido servicio, ya sea escrito o verbalmente.

Art. 40 La distribución de las tareas entre el personal a su servicio, la responsabilidad y vigilancia para que se llenen cumplidamente sus funciones son atributivas del Jefe el que será sustituído, en caso de licencia, ausencia o enfermedad, por el empleado de mayor jerarquía y competencia.

Art. 41. Está facultada para proponer a la Dirección el nombramiento del personal que ha de servir a sus órdenes, así como su promoción, suspensión, cesantía o exoneración.

Art. 42 Propenderá a formar personal competente y disciplinado para que puedan llenarse con ellos los cargos administrativos de las obras en campaña.

Art. 43 Dará las instrucciones de contabilidad por las cuales han de regirse todos los servicios administrativos dependientes de la Dirección.

Art. 44 Intervendrá en todos los trabajos que se efectúen por medio de contratistas, visando los certificados que por tal concepto se formulen.

Art. 45 Organizará el funcionamiento de los servicios a su cargo.

Art. 46 Intervendrá, previa solicitud para ello, cuantos servicios dependan de la Dirección, bajo su aspecto administrativo e informará sobre el resultado de su gestión.

Art. 47 Tendrá la superintendencia del personal administrativo de la Dirección, con el cual puede comunicarse directamente en forma oficial, en todo lo referente a contabilidad, inversión o compromiso de fondos.

Art. 48 Dará personalmente a todo Jefe de obra o estudio que ingrese a ésta Repartición, aquellas instrucciones y datos que debe conocer para el mejor desempeño de su cometido bajo el aspecto administrativo.

Asimismo instruirá al respecto, a todo el personal administrativo que sea designado.

Reglamento de los Servicios de la «Oficina de Compras y Materiales» de la Dirección General de Irrigación.

Art. 1º La adquisición de todos los materiales, máquinas, instrumentos, útiles, etc. y demás elementos necesarios para el servicio de la Dirección General, estará a cargo de la Oficina de Compras y Materiales, a cuyo frente se hallará el «Oficial Primero Encargado de Compras» que asigna la Ley de Presupuesto.

Art. 2º El Jefe de la Oficina de Compras dependerá de la Dirección General y será responsable directo del acertado cumplimiento de las funciones establecidas en este Reglamento interno, para cuyo desempeño inmediato tendrá a sus órdenes el personal permanente que asigna el Presupuesto y el extraordinario que autorice el Poder Ejecutivo.

Art. 3º Tendrá igualmente a su cargo:

a) Contralor e inventario clasificado y valorado del equipo y plantel correspondiente a obras, comisiones de estudio e intendencias de riego.

b) El depósito de materiales, máquinas, herramientas, útiles de ingeniería, artículos de escritorio y dibujo, etc., anexo a la Dirección General.

c) La revisación y el contralor de las adquisiciones de útiles y materiales efectuados por los ferrocarriles o empresas que ejecuten trabajos por cuenta de la Dirección.

d) Despacho de las liberaciones de derechos de aduana por mercadería adquirida c. i. f.

e) Las funciones varias que más adelante se expresan.

Art. 4º En general, todas las adquisiciones autorizadas deberán llevarse a cabo cumpliendo los requisitos exigidos por la Ley de Contabilidad y demás disposiciones vigentes al respecto. El Jefe de la Oficina de Compras será directamente responsable de la contravención a estas disposiciones.

En las licitaciones públicas para suministro de materiales, artículos, etc., formulará las bases correspondientes completas y de acuerdo con lo que establecen la Ley de Contabilidad y prácticas vigentes.

Autorizadas las bases y los pliegos todas las copias de estos documentos deberán ser legalizadas por el Secretario de la Dirección.

Las bases de una licitación y pliegos de condiciones, cuando se trate de suministros de materiales, deberán prepararse y formularse por la Oficina de Compras en consulta directa con el Inspector, Jefe de Sección u oficina que lo hubiere solicitado.

En la apertura de las propuestas deberá encontrarse presente el Jefe de la Oficina de Compras. Al elevar el resultado de la licitación, informará detalladamente sobre el acto realizado, aconsejando a la Dirección lo que corresponda.

Llenadas las formalidades de práctica formulará, en cuadruplicado, el contrato correspondiente, elevándolo a la Dirección General. Secretaría lo revisará, a objeto de constatar y certificar si se han cumplido los requisitos indicados; llamará al representante de la casa adjudicataria, para firmar el contrato «ad referéndum», y lo presentará a la firma de la Dirección.

El depósito de 5 por ciento deberá efectuarse al firmar el contrato «ad referéndum», luego de aprobada la licitación y autorizada la adjudicación por el Poder Ejecutivo. Podrá también aceptarse este depósito, y elevar el certificado adjunto al contrato celebrado «ad referéndum», conjuntamente con la nota-pedido de aprobación de la licitación efectuada, adjudicación correspondiente y aprobación del contrato.

En todos los casos comprendidos por el artículo 33, ítem 1º, de la Ley de Contabilidad, deberá llamar a concurso privado de precios, debiendo cumplir y hacer cumplir todos los requisitos de práctica exigidos por la Ley.

Art. 5º En aquellos casos en que, a juicio de la Dirección, por circunstancias especiales e imprevistas, fuese necesario y de evidente conveniencia prescindir de algunos de los requisitos que se indican en la primera parte del artículo anterior, el Jefe recabará de la Dirección General una resolución por escrito que autorice claramente el procedimiento que debiere seguirse.

Art. 6º A los efectos de los artículos 4º y 5º deberá, además de formular los pliegos de condiciones correspondientes, redactar y llenar los pedidos de precios, enviarlos a tres casas por lo menos, con las formalidades y requisitos de práctica. Confeccionará los cuadros comparativos de precios, y, en los casos necesarios, los de características de máquinas, motores, etc., e inspeccionará los materiales, instrumentos, útiles, máquinas, etc. etc., ofrecidos por los proponentes, informando sobre la bondad de las propuestas obtenidas, haciéndolo en uno y otro caso, cuando la Dirección lo juzgue conveniente, por los empleados técnicos que la misma designe.

En los pedidos de precio, deberá indicarse los datos y números correspondientes al expediente original autorizado.

La Oficina de Compras podrá efectuar la adquisición directa de todos aquellos muebles, útiles, herramientas, etc., necesarios para el servicio de la Repartición que les sean solicitados por los Jefes de Inspecciones, Sección Secretaría y Oficinas de la Dirección, siempre que el valor de los mismos no exceda de cien pesos ($ 100 m/n.) moneda nacional. Las facturas respectivas deberán ser visadas por los jefes que hayan solicitado los artículos adquiridos. Se exceptúa la adquisición de libros, revistas e impresos, los cuales sólo pueden adquirirse por pedidos directos de la Secretaría de la Dirección, que es la encargada y única responsable de la biblioteca y el archivo de la misma. Las órdenes de entrega serán firmadas por la Dirección.

Las adquisiciones directas de que se trata en el presente artículo, se efectuarán teniendo en cuenta precios obtenidos en licitaciones realizadas dentro del mes de la fecha, o de la anterior.

Al elevar las cuentas para su liquidación, el Jefe de la Oficina de Compras deberá fundar los motivos de haber efectuado la adquisición en determinada casa.

Art. 7º Aprobada una licitación privada o pública, el Jefe de la Oficina presentará a la firma del Director las órdenes de entrega correspondiente, previamente visadas por él, si no hubiere observación que hacer al procedimiento seguido.

Art. 8º Revisará las propuestas hechas y las muestras respectivas, a objeto de verificar y constatar que los elementos ofrecidos reunen las condiciones exigidas por los solicitantes.

Art. 9º Cuidará prolijamente de que los elementos, materiales, etc., entregados por los proponentes, reunan las condiciones estipuladas en las propuestas aceptadas, y estén conformes a las muestras.

Art. 10. Llamará la atención de la Dirección General, cuando le sean solicitados artículos que, a su juicio, no respondan a un servicio público oficial.

Art. 11. A todo pedido de elementos de trabajo que no esté comprendido en el artículo 6º, párrafo 3º, le dará curso sólo cuando vaya acompañado de la nota original de los jefes, con la autorización de la Dirección, el sello de la Mesa de Entradas y las anotaciones necesarias y suficientes, sea en los formularios de pedidos o en las notas originales, adjuntando, además, los pliegos de condiciones, planos y croquis detallados y completos, para aquellos casos especiales de construcciones metálicas, etc., etc.

Art. 12. Clasificará y agrupará los pedidos de materiales, etc., efectuados por las distintas oficinas, a fin de que las adquisiciones se efectúen por mayores cantidades, previa la licitación que corresponda y se autorice.

Art. 13. Efectuada una adquisición, entregará directamente a los jefes la copia azul de la nota de remisión, a fin de que las Inspecciones puedan contralorearla con los pedidos de los jefes, haciendo las anotaciones que correspondiere.

Las Inspecciones u oficinas devolverán a Compras el certificado de recepción de los materiales remitidos y llegados a destino, firmado por el jefe correspondiente. El talón de este recibo deberá archivarse adjunto a los libros de inventario de cada obra o comisión de que habla el artículo 15, y el recibo elevarse con las facturas, para su pago.

Las Inspecciones u oficinas contralorearán si la copia de la nota de remisión que la Oficina de Compras les entregue, está conforme con la copia del pedido de materiales reservado en la Inspección.

Art. 14. Cuidará de que las cartas de porte y las facturas respectivas (que recibirá directamente de las casas proveedoras), por las mercaderías entregadas, contengan las especificaciones que al pie de la orden de entrega se

establecen, requiriendo además, los datos que considere necesarios para la mejor y más pronta verificación y recepción en ésta y en destino.

A su vez, en las órdenes de entrega que formule, deberá anotar todas las indicaciones a que obliga el correspondiente formulario establecido.

Art. 15. Corresponde á la Oficina de Compras ejercer el contralor y llevar el inventario, ordenado, clasificado y valorado, de todos los elementos de trabajo, máquinas, útiles, etc.; que sean de inventario y que estén a cargo de las comisiones de estudio, obras, intendencias y demás dependencias de la Dirección, para lo cual, los anotará en los libros respectivos, en la forma y con el método preparado especialmente a tales efectos.

Art. 16. En los libros de inventario, se hará constar oportunamente los descargos de los elementos puestos fuera de uso, por deterioros irreparables u otras causas, en la forma indicada en ese mismo método.

Art. 17. Pondrá en conocimiento inmediato de la Dirección los cargos a formularse por falta de entrega de elementos, cuando por determinación de las tareas de una obra o comisión, así resultare de la liquidación de sus cuentas de inventario.

Art. 18. La depreciación que debe fijarse a los elementos que se transfieran de una a otra obra o comisión, se apreciará por sus jefes respectivos, de común acuerdo, y con intervención de la Oficina de Compras, que será árbitro en caso de disconformidad entre aquéllos. La de los materiales que entren a Depósito, la fijará el Ingeniero que los entregue y el Inspector de la Zona correspondiente, con idéntica intervención de la Oficina de Compras.

Art. 19. Tendrá bajo su exclusivo cuidado y responsabilidad el Depósito de la Dirección. Los procedimientos a observar a efectos de anotar y llevar al día el movimiento de los materiales del Depósito, se reglamentan separadamente, debiendo cumplir cuidadosamente sus indicaciones.

Art. 20. Proveerá directamente del Depósito los instrumentos y útiles de ingeniería que soliciten, siempre que hubiere disponibles.

Llamará una o dos veces al año, a licitación pública, previa autorización del Poder Ejecutivo, por los artículos de librería y dibujo que se presuman necesarios para suplir las exigencias de la Dirección por ese tiempo, siempre que, por su naturaleza, sean inalterables en ese lapso de tiempo.

Formulará los presupuestos de reparaciones, sea por casas especialistas o por administración, de los elementos existentes en el Depósito, a fin de que se encuentren en condiciones de utilizarse en oportunidad.

Art. 21. Todos los elementos adquiridos para las obras, que por su naturaleza no sean de fácil cambio, alteración o substitución, como ser combustibles, cemento, hierros, etc., que provengan de casas de reconocidos crédito y seriedad o que tengan la representación exclusiva de una marca determinada, podrán ser despachados directamente a las obras, sin entrar a Depósito. Esto no será motivo para impedir que la Oficina de Compras, cuando lo crea necesario, haga inspeccionar la mercadería y su carga en la forma que crea más conveniente.

La Oficina de Compras hará entrar, para su revisación, en Depósito todos aquellos elementos de trabajo adquiridos, que por su naturaleza especial considere conveniente revisar antes de ser despachados a las obras.

Intervendrá directamente en la carga sobre vagón de cemento, con objeto de verificar y certificar el buen estado de las barricas que se despachen, evitando así toda reclamación de las obras.

Art. 22. La Oficina de Compras elevará a la Dirección, mensualmente, una planilla en que conste lo siguiente: 1º, artículos y elementos de trabajo salidos y entrados a Depósito, con indicación de su destino, precio y origen; 2º, importe separado de las facturas despachadas en el mes con las anotaciones e imputaciones que correspondan; 3º, expedientes de compras iniciados en el mes.

Art. 23. En las obras de riego que ejecuten las empresas ferroviarias por cuenta de la Nación, tendrá la misión de fiscalizar las adquisiciones que realicen interviniendo en las adjudicaciones luego de efectuadas las licitaciones de ley y de práctica, examinando su documentación, inspeccionando la calidad de los elementos presupuestados, aconsejando claramente a la Dirección General, lo que, en justicia y equidad, corresponda resolver, y si su entrega se hace de conformidad con las bases de licitación y condiciones exigidas. Deberá cuidar de que en estos casos se llenen los requisitos establecidos en los contratos y convenios celebrados con las empresas de ferrocarriles, aprobados por la Superioridad.

Art. 24. Tramitará los expedientes para liberación de derechos de Aduana de los materiales y elementos que se adquieran c. i. f. por la Dirección, a cuyo fin solicitará de la «Caja Auxiliar», con cargo de rendir cuenta, los fondos necesarios para el pago de los sellos, guinches, eslingaje, etc.

Art. 25. Dará a los Inspectores Generales los precios unitarios de las maquinarias, materiales, útiles, etc., que les sean necesarios para formular los presupuestos, llevando siempre al día el «Libro de Precios unitarios» de las adquisiciones efectuadas por la Dirección.

Art. 26. Estará a su cuidado: los servicios de luz, fuerza, teléfonos, conservación y preparación de los muebles y útiles de la Dirección.

Art. 27. Llevará el «Libro de cartas de porte» con anotación de su número fecha, material remitido, destino y consignatario, peso, nombre de la casa expedidora y constancia de si la remisión es por parte o por el total ordenado y número de la orden oficial de transporte que corresponda.

Art. 28. Será de su incumbencia el despacho de cargas, haciendo los gastos de acarreo que fuere necesario al efecto, los que serán abonados directamente a los interesados por «Caja Auxiliar», con el uniforme de la Oficina de Compras.

Art. 29. La distribución de las tareas entre el personal a su servicio la responsabilidad vigilancia para que se llenen cumplidamente sus funciones, son atributivas del Jefe de la Oficina, el que será substituído en caso de licencia, ausencia o enfermedad, por el empleado de mayor jerarquía y competencia.

Art. 30. Es deber del Jefe de la Oficina de Compras organizar el funcionamiento interno de la misma, a fin de que se lleven en debida forma:

1) Libros copiadores, correspondientes a cada clase de servicios

2) Archivo de notas, circulares, resoluciones y documentos de todo orden relacionados con las funciones que desempeñan.

3) Registros de decretos y resoluciones del Poder Ejecutivo y demás autoridades que tengan inmediata atingencia con los asuntos de la Oficina.

4) Registro de entradas y salidas de expedientes en trámite y de notas e informes que deban tramitarse en la Repartición o fuera de ella.

5) Archivo de las copias de los expedientes de adquisición de elementos de trabajo, por valor menor de mil pesos oro sellado (1.000 $ o/s), cuyos originales no vuelvan a la Dirección General.

Art. 31. Antes de elevar a consideración un expediente de adquisición, la Oficina de Compras dará intervención a la de Contabilidad, a fin de que ésta tome nota del importe comprometido preventivamente. En todo informe elevando facturas para su pago, le dará, igualmente, vista previa, a los mismos efectos, con excepción de los que hayan de liquidarse por «Caja Auxiliar».

La Secretaría desglosará de los expedientes de compras elevados, las facturas anotadas por Contabilidad y visadas por la Oficina de Compras, para recabar su pago de la Dirección General de Contabilidad, precisando los datos que determinan la autorización y la imputación que deba darse al gasto.

Art 32. La Oficina de Compras señalará la imputación que corresponda dar a todas las adquisiciones que se efectúen, anotando claramente todas las constancias que permitan una determinación precisa y sin duda alguna. Si el Poder Ejecutivo modificara la imputación señalada, hará la correspondiente anotación a Contabilidad.

Art. 33. Tratará de adoptar en las adquisiciones de máquinas, instrumentos, etc., etc., los tipos uniformes que mejor respondan a las exigencias de los trabajos que ejecuta la Repartición.

Art. 34. Llevará notas especiales de aquellos elementos de trabajo que, por su duración, exactitud, calidad y demás condiciones, hayan respondido mejor al objeto a que se destinó, a fin de que en cualquier momento pueda informarse del motivo o causa de preferencia de una adquisición.

Art. 35. El Jefe de la Oficina de Compras deberá estudiar cuidadosamente las condiciones en que se encuentra la plaza, con el fin de obtener suficientes elementos de juicio al considerar los resultados obtenidos en las licitaciones.

Art. 36. A los efectos del artículo anterior, la Oficina de Compras llevará con toda prolijidad una lista de precios de los distintos materiales y elementos de trabajo que ordinariamente abonan los particulares en el mercado, e informará cuando note diferencias de importancia con los obtenidos para el Estado.

Art. 37. Si un material o elemento de trabajo pedido por un director de obras no se encuentra, la Oficina de Compras dará trámite al resto del pedido, y avisará inmediatamente al Inspector o Jefe correspondiente, de la dificultad que se presenta, a objeto de subsanarla.

Idénticamente, si la Dirección suprime un elemento pedido, la Oficina de Compras lo comunicará directamente al Jefe solicitante.

Art. 38. Secretaría no hará expediente de los antecedentes por compras de valor menor de cien pesos moneda nacional (100 $ m/n), efectuados a pedido de los jefes (Art. 6º de la Reglamentación), debiendo archivarse las notas y documentos que no se eleven, en la Oficina de Compras. Se procederá en la forma establecida en el Art. 28, a cuyo efecto queda autorizada la Caja Auxiliar de la Repartición para abonar las facturas elevadas por la Oficina de Compras, en estos casos con el Bº Vº del jefe solicitante.

Art. 39. La Oficina de Compras formulará cuidadosamente la lista de los cementos que hayan sido aprobados provisoria y definitivamente por el Poder Ejecutivo, por estar de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo aprobado por Decreto de 26 de Febrero de 1914.

Art. 40. La Oficina de Compras indicará claramente en la carta de porte la estación de destino, el consignatario y sobre todo, los «empalmes ferroviarios», a los efectos del Art. 16 de las Leyes 6757 y 7100.

Se recomendará especialmente a las casas proveedoras que indiquen con claridad en la carta de porte el «número de bultos, clase de éstos y peso», haciéndola sellar y firmar por el Jefe de la estación expedidora, la que será devuelta con la factura y nota de empaque.

Cuando se despachen cargas de un punto a otro, por empleados de la Dirección General de Irrigación, se harán responsables éstos de las penalidades indicadas en el Art. 16 citado, si no especificaran claramente los empalmes correspondientes.

Art. 41. La Oficina de Compras, antes de informar sobre el resultado de una licitación privada, tendrá especial cuidado de verificar si los precios unitarios de la propuesta más conveniente, son equitativos y normales, a cuyo respecto informará siempre refiriéndose a os datos anotados en el «Libro de precios unitarios», que llevará al día.

Art. 42. En toda transferencia de artículos, materiales, útiles y demás elementos de trabajo que se efectúe de un estudio, obra o intendencia, etc., a otro, correrá con todo el trámite necesario hasta entregar a la Oficina de Contabilidad todos los datos necesarios para que ésta efectúe la liquidación completa de la transferencia autorizada, haciendo los cargos y descargos correspondientes.

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1917.

Exp. 3316-I-915. — Vista la nota que antecede de la Dirección General de Irrigación, por la que manifiesta la necesidad y conveniencia que hay en uniformar el trámite de la compra de elementos de trabajo con destino a las obras de riego que se llevan a cabo en diversas regiones de la República, muchas de ellas en lugares desiertos y alejados de todo centro de población, y en el deseo de asegurar tal propósito, solicita se apruebe el proyecto de Reglamento acompañado, conforme al cual la Oficina de Compras y Materiales de su dependencia, hará en adelante dichas adquisiciones, y

Teniendo en cuenta que no hay inconveniente en acceder a lo pedido, toda vez que el temperamento propuesto responde a una medida de buena administración, como lo es la de poder contar de inmediato en los momentos propicios con los artículos y materiales necesarios, a fin de evitar el aumento de los gastos generales y el importe de la obra, lo que siempre sucede cuando no se dispone de aquéllos en momento oportuno.

Por esto y atento lo informado precedentemente por la Dirección General de Contabilidad,

SE RESUELVE:

Apruébase, con las modificaciones aconsejadas por la Dirección General de Contabilidad, el Reglamento de la referencia, el que regirá el funcionamiento de la Oficina de Compras y Materiales de la Dirección General de Irrigación, en lo que respecta a la adquisición de elementos de trabajo con destino a las diversas obras a su cargo.

Publíquese con el Reglamento aludido, y previa toma de conocimiento por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Irrigación, a sus efectos.—M. MOYANO

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1917.

Exp. 10107-I-917. — Visto que la Dirección General de Irrigación, en cumplimiento de la resolución de fecha 18 de Octubre de 1916, eleva el proyecto del Reglamento interno para regir en la misma, y

Teniendo en cuenta que el reglamento de que se trata, consulta en un todo la mejor atención de los diversos servicios a cargo de la Repartición expresada,

El Ministro de Obras Públicas

RESUELVE:

Aprobar el proyecto del Reglamento interno de la referencia.

Publíquese y previa toma de conocimiento por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Irrigación, a sus efectos.

TORELLO

Dirección General de Irrigación. — Adquisición de varios materiales con destino a las Obras de Río III.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1917.

Exp. 9811 I. 917. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Irrigación, da cuenta del resultado obtenido del pedido de precios, concerniente a la adquisición de elementos varios, destinados para arreglo de los vehículos que se utilizan en las obras de Río III., en el transporte de materiales, etc., resultando más conveniente la propuesta de la casa Aguerre Hnos., y atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad;

El Ministro de Obras Públicas, —

RESUELVE:

Apruébase el concurso privado de la referencia, y adjudícase la provisión de que se trata, a la casa Aguerre Hnos., imputándose la suma de ($ 288,30 m/n.) doscientos ochenta y ocho pesos con treinta centavos moneda nacional, que importa ese gasto, al Anexo L, inciso 1º, ítem 11, partida 14, del Presupuesto vigente.

La adquisición a hacerse en la casa J. Barindelli e Hijos, a que se refiere este expediente, por valor de $ 52,40 m/n., se abonará por la Dirección recurrente, con fondos de la Caja Auxiliar a su cargo.

Publíquese, tómese conocimiento por la Dirección General de Contabilidad, y fecho, vuelva a la de Irrigación, a sus efectos.

TORELLO

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899; o sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar en curso legal los derechos a oro.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Balance de lo producido por los Boletines Oficial y Judicial durante el mes de Diciembre de 1917

Debe

Diciembre		Adicional	Oficial	Judicial	Totales
1	Por avisos y edictos	$ — —	$ 126 —	$ 1341 40	$ 1467 40
3	» » »	» 18 —	» 704 —	» 1049 20	» 1771 20
4	» » »	» 88 —	» 736 20	» 1341 —	» 2165 20
5	» » »	» 30 —	» 725 20	» 2042 60	» 2797 80
6	» » »	» 19 —	» 318 —	» 2585 —	» 2922 —
7	» » »	» — —	» 330 80	» 3146 60	» 3477 40
10	» » »	» 27 —	» 612 80	» 624 40	» 1264 20
11	» » »	» 39 —	» 942 80	» 749 60	» 1731 40
12	» » »	» 42 —	» 476 60	» 962 40	» 1481 —
13	» » »	» 21 —	» 701 20	» 586 80	» 1309 —
14	» » »	» 3 —	» 172 —	» 2807 —	» 2982 —
15	» » »	» — —	» 230 80	» 382 40	» 613 20
17	» » »	» 78 —	» 505 20	» 486 80	» 1070 —
18	» » »	» 32 —	» 288 40	» 771 20	» 1091 60
19	» » »	» 47 —	» 582 —	» 509 20	» 1138 20
20	» » »	» 9 —	» 161 80	» 304 20	» 475 —
21	» » »	» 39 —	» 501 60	» 1188 40	» 1729 —
22	» » »	» 3 —	» 78 40	» 644 —	» 725 40
24	» » »	» 3 —	» 594 —	» 577 80	» 1174 80
26	» » »	» 42 —	» 368 40	» 580 60	» 991 —
27	» » »	» 53 —	» 569 60	» 1773 40	» 2396 —
28	» » »	» 12 —	» 387 60	» 2015 80	» 2415 40
29	» » »	» — —	» 156 —	» 333 60	» 489 60
30	» » »	» — —	» 84 —	» 1553 20	» 1637 20
		$ 605	$ 10353 40	$ 28356 60	$ 39315 —

Haber

Recibido por el Habilitado del Ministerio s/c....	$ 39315 —
Total Gral. S. E. u O.	$ 39315 —

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1917. — Arturo Altamirano, Administrador.

Balance de lo producido por los Boletines Oficial y Judicial durante el mes de Diciembre de 1917

Debe

Diciembre		Venta	Subs. Of.	Subs. Jud.	Totales
1	Por venta y subscripción	$ 1 —	$ — —	$ — —	$ 1 —
3	» »	» 4 —	» — —	» — —	» 4 —
4	» »	» 3 —	» — —	» — —	» 3 —
5	» »	» 4 —	» 50 —	» 21 —	» 75 —
6	» »	» 3 —	» 36 —	» — —	» 39 —
7	» »	» 4 —	» — —	» — —	» 4 —
10	» »	» 3 —	» 12 —	» — —	» 15 —
11	» »	» 4 —	» — —	» 6 —	» 10 —
12	» »	» 3 —	» 30 —	» — —	» 33 —
13	» »	» 3 —	» 72 —	» 24 —	» 99 —
14	» »	» 2 —	» 24 —	» — —	» 26 —
15	» »	» 2 —	» — —	» — —	» 2 —
17	» »	» 4 —	» 6 —	» — —	» 10 —
18	» »	» 3 —	» 42 —	» — —	» 45 —
19	» »	» 3 —	» 90 —	» 12 —	» 105 —
20	» »	» 3 —	» 96 —	» — —	» 99 —
21	» »	» 4 —	» 78 —	» 24 —	» 106 —
22	» »	» 2 —	» 24 —	» — —	» 26 —
24	» »	» 3 —	» 78 —	» 24 —	» 105 —
26	» »	» 3 —	» 180 —	» 24 —	» 207 —
27	» »	» 3 —	» 396 —	» 78 —	» 477 —
28	» »	» 4 —	» 246 —	» 84 —	» 334 —
29	» »	» 1 —	» 60 —	» 36 —	» 97 —
31	» »	» 1 —	» 252 —	» 84 —	» 337 —
		$ 70 —	$ 1772 —	$ 417 —	$ 2259 —

Haber

Recibido diariamente por el Habilitado del Ministerio s/c..........	$ 2259 —
Total general: S. E. u O.	$ 2259 —

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1917. — Arturo Altamirano, Administrador.

Balance de lo producido por la publicación oficial "Jurisprudencia de los Tribunales Nacionales" durante el mes de Diciembre de 1917

Debe

Diciembre—1917		
10	Por venta de ejemplares	$ 132 50
11	» » » »	» 3 50
12	» » » »	» 7 —
		$ 143 —

Haber

Diciembre—1917		
29	Entregado al Habilitado del Ministerio s/c..........	$ 143 —
	Total: S. E. u O.	$ 143 —

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1917.—Arturo Altamirano, Administrador.

RECAUDACIÓN DEL DÍA 7 DE ENERO DE 1918

Boletín Judicial	$	1550 60
Boletín Oficial	»	673 80
	$	2224 40

Registro de la Propiedad de la Capital Federal

Movimiento de la Propiedad Inmueble. — Incripciones hechas el día 8 de Noviembre de 1917:

Alvarado 2201 y 2210 esquina San Antonio 391, 393 y 399 — Mide 10.302 x 17.32 — Edif. — pesos 8.000 (Dación en pago) — E: — Guillermo Subbe — A — «Sociedades Freisz y Compañía».

Concordia Nº 1131 — mide 8.66 x 8.66 — 36.61 x 37.97. — Edif., — pesos 3.200. — E — Luisa Canessa de Volpe — A — Jaime Martí.

Campichuelo Nº 580 — mide 8.00 x 8:00 — 40.00 x 39.37 — Edif. — pesos 15.500 — E — Nicolás Demarchi — A — Matías Vitale.

Córdoba Nº 2244 — mide 8:66 x 35.50 — Edif. — pesos 31.000 — E — Ramona Perina de Vetromile y otros — A — Elías Moyano.

Cucha Cucha Nº 2186 — mide 8.66 x 21.25 — pesos 1.100 — (Mitad indivisa) Edif. — E — Alfonso Valente — A — Serio Guillermo Ciaburri.

Doblas Nº 786 — mide 8.22 x 16.34 — Edif. — pesos 5.500 — E. Antonio Flores Carmona — A — Faustina Rebóri de Lorito.

Esteco Nº 2490 — mide 7.794 x 32.32 — Edif. — pesos 18.000 — E — Juana Francisca Caffo y Mestrallet de Maceyra — A — Antonio Coll Costa.

Freire entre Olaguer y Arredondo — Lote letra B — mide 7.80 x 21.92 — pesos 2.500 — E — Renato Indum — A — Ramón San Pedro.

Figueroa Nº 172 — mide 9.06 x 27.50 — Edif. — pesos 11.000 — E — «Banco El Hogar Argentino» — A — Francisco Cocozza.

Gazcón Nº 1289 — mide 8.05 x 8.50 — 22.37 x 22.37 — Edif. — pesos 8.500 — E — Paulina Calleja de Cinquini — A — José A. Ronchetti.

General Páz esquina Nahuel Huapi 2465 — mide 18.61 x 17.25 — 28.18 x 28.15 — Edif. — pesos 5.100 — (Venta forzosa) — E — Lucía Busi — A — Alfonso De Luca.

Independencia Nº 3935 — mide 11.258 x 43.30 — Edif. — pesos 12.025 — (Venta forzesa) — E — Sucesión de Manuela Bergalli de Lanfranco — A — Juán Agrifoglio.

Larraya entre Monte y Lobos — Lote 5 — Manzana A — mide 8.66 x 8.66 — 20.95 x 20.95 — pesos 960 — E — José Lombardo — A — Juan Pratolongo.

Loyola Nº 1135 — mide 8.66 x 8.66 — 45.03 x 45.89 — Edif. — pesos 8.000 — E — Vicente Polito — A — Sucesión de José Tascnétti y de doña Eva Manganotti.

Moldes Nº 1941 — mide 10.60 x 43.30 — Edif. — pesos 20.500 (Venta forzosa) — E — Víctor Nicoletti — A — Julia Rámos de Nicoletti.

Moreno Nº 1351 — mide 11.25 x 66:68 — Edif. — pesos 61.300 — E — Anselma Arquiela de Revilla — A — «Caja de Crédito Hipotecario».

Mercedes entre Bogotá y Avellaneda — Lote B — mide 8.65 x 17.32 — pesos 3.000 — E — Cayetano del Valle — A — Gregorio Policastro.

Neuquen 2601 esquina Nazca — mide 8.58 x 8.58 — 17.08 x 17.05 — Edif: — pesos 6.060 — E — Bartola Nicolasa Ferro de Allievi — A — Estéban Alfredo Parodi.

Pergamino entre Recuero y Alverdi — Lote 34 — Manzana A — mide 8.60 x 9.30 — 33.80 x 33.80 — pesos 3:006.83 — E — Sociedad «La Ibero Platense» — A — Guillermo Martín Guadalis.

Pergamino entre Recuero y Lenandia — Lote 5 — Manzana D — mide 8.60 x 51.96 — pesos 3.600 — E — Sociedad «La Ibero Platense» sociedad Anónima — A — Félix A. Giani y Ana Leonardo de Giani.

Parera Nº 36, 42 y 50 — mide 17.32 de frente al S. E. 51.09 de fondo en el N. E. de aquí con rumbo al S. O. 8.66, de aquí hacia el S. E: 16:38, de aquí rumbo al S. O. 8.66 de aquí rumbo S. E, 34.71 hasta llegar a la calle Parerá — Edif. — pesos 465:000 — E — Elisa Queirolo de Maiñhos Julio, César Hugo, Horacio y Luís Eduardo Maiñhos — A — Enrique de Carabassa.

Plaza entre Republiquetas y Jaramillo — lote 9 Manzana 205 — mide 8:660 x 8.675 — 42.569 x 42.446 — pesos 1005 (Venta forzosa) — E — Herman Segall — A — Francisco San Pedro.

Puyrredon Nº 668 y 670 — mide 9.90 x 23.700 — Edif: — pesos 41.000 — E — Enrique y José Antonio Battilana — A — Andrés Costa.

Rivera Nº 1850 y 1854 — mide 8:66 x 9.21 — 53.84 x 53.31 — Edif, — pesos 9.750 — E — Concurso de Vito Virgimillo — A — Julio González Llaneza — (Venta forzosa).

Ramón L. Falcón Nº 3456 — mide 8.66 x 8.66 — 41.42 x 40.53 — Edif, — pesos 8.850 — E — María Angela Rosa, Valeria Argentina, Santiago Federico, Armándo Otilio y María Battistina Hermenegilda Gestro y Fernándo y María Catalina Fernándo de Gestro — A — José Revello.

San Martín 591, 595 y 597 esquina Tucumán 478, 490, 494, 498 y 500 — mide 19.701 x 28.578 — Edif. — pesos 5.960 (Dos y catorce por ciento de la parte indivisa) — E — Juan de los Dolores Cabral de Cáceres — A — Julia Valentina Munilla de Cabral.

Yatay Nº 54 — mide 11.00 x 11.20 — 18.60 x 16.80 — Edif. — pesos 15.050 (Venta forzosa) — E — Carlos Christian Olaf Scnilder — A — Taoufic Rabbat.

Territorios Nacionales (Pampa)

Pueblo «Santa Rosa de Toay» — Manzana D — parte del Solar 8 — mide 15 x 50 — pesos 17.000 (Solar con edificio) — E — Remigio Gil (Gil) — A — Luís Bodia.

Pueblos Toay — Manzana 159 — Solar 1 A — mide 25 x 50 — pesos 380 — E — Sociedad «M. Gómez Ortíz y Compañía» — A — Luís Badía.

Pueblo Santa Rosa de Toay — Manzana 69 — Solar 8 — mide 25 x 50 — pesos 2700 — (Solar con lo edificado) — E — Juan Sironi — A — Alfonso Pablo Gamberini.

Neuquén

Sección XXXIV — Fracciones A del lote 6 parte — Fracciones B de los lotes 1, 2, 9 y 10 parte — H. 22.500 — pesos 12:000 (1/10 parte indivisa) — E — María del Cármen Juana Avellaneda de Goyena — A — Nicolás Abrahám Avellaneda.

Trasmisión por causa de Muerte:

Avellaneda Nº 1791/99 esquina Donato Alvarez — mide 16.18 x 25.65 — 15.45 x 23.03 — Edif. — pesos 8.000 — Sucesión Luís Valitutti H. Antonio Valitutti y De Leo, Juan Valitutti y Cicerchi y Nicolás Valitutti y Di Filipp.

Belgrano Nº 2919 — mide 8.66 x 43.21 — Edif. — pesos 30.000 — Sucesión Angela Figari de Levalle H. Nicolás Antonio Levalle.

Independencia Nº 3029 — mide 8.66 x 19.53 — Edif. — pesos 10.000.

Darragueira Nº 2430 — mide 8:66 x 20:90 — 8.71 x 20.09 — Edif. — pesos 4500.

Bebedero Nº 4465/71 — mide 17.32 x 25.98 — Edif. — pesos 20.000 — Sucesión Pedro Ernesto Ambrosetti H. Teresa Colomba Ambrosetti y otros.

Bulnes Nº 635/41 — mide 18.18 x 44.35 — Edif. — pesos 36.800 — Sucesión Felipe Andrés Llavallol H. Ernestina, Inés, María Elena, Felipe Emilio, Luís María Llavallol y Ortíz Basualdo y Ernestina Ortíz Basualdo.

Chiclana Nº 3124/26 — mide 8.66 x 25.98 — 6.62 x 23.988 — Edif. — pesos 8.000 — Sucesión Sebastián Cardiello y Mastrangelo y María Mastrangelo de Cardiello.

San Francisco Nº 50/60 — mide 9.83 x 37.00 — 10.12 x 38.51 — Edif, — pesos 22.000 — (Finca edificada en varios lotes) — Parte de la finca anterior — lote 15, 16 y 17 — mide 26.00 x 38.51 — 45.73 x 52.00 — edific. — Sucesión Carlos Guillermo Savelkoul H: Juana María Victoria Castaigne de Savelkoul, Luís Octavio, Elena Victoria, María Digna y Juana Carlota Savelkoul y Castaigne.

Resumen:

Capital por acto entre vivos fincas, 27 pesos moneda nacional 773.506.38;

Territorios acto entre vivos fincas, 4 pesos moneda nacional 32.080.00.

Total fincas 31, pesos moneda nacional 805.586.88.

Capital por causa de muerte fincas, 9 pesos moneda nacional 139.300.00.

Total general 40 pesos moneda nacional 944.886.88.

Movimiento de la Propiedad de la Capital — Inscripciones hechas en el día 9 Noviembre 1917.

Aráoz Nº 2381 — Mide 8.66 — 12.58 — 12.10 — 23:30 — Edif. — pesos 25.200 — (Venta forzosa) — E. — Augusto Dúprat — A. — José Estebat.

Azúl entre San Pedro y Merlo — Lote 13 — Manz. O — Mide 8.66 x 17.32 — pesos 660. — E. — Francisco Ourto de Braica — A. — Dámaso Bravo.

Bragado esquina Tafí — Lote 15 — Manz. R — Mide 10.39 — 10.39 — 17.32 — 17.32 — pesos 3 2?? — E. — Maximio Vega — A. — Amalia Callegaris.

Colpayo Nº 741 — Mide 8.65 — 8.80 — 31.79 — 33.34 — Edif. — pesos 8.670 — (Venta forzosa) — E. — Domingo Macri — A. — Natalio Colombo.

Cangallo Nº 4280 — Mide 8.65 — 9.19 — 27.50 — 27.20 — Edif. — pesos 15.000 — E. — Sociedad Anónima: «Constructora Nacional) — A. — Lodie Latapie de Massa.

Don Cristobál Nº 244 — Mide 8.66 x 42.00 — Edif. — pesos 17:000 E. — Julio César Ramírez de Arellano y Chacón — A. — Antonio Pugliese.

Donato Alvarez 1502 al 1510 esq. Monte Egmot 1701 al 1715 — Mide 12.99 — 17.50 — 25.69 — 27.43 — Edif. — pesos 4.500 — (1/2 parte indivisa) — E. — Enrique Grande y otros — A. — Gregorio Mastroianni.

Echeandía esquina Mariano Acosta — Lote 13 — Manz. C — Mide 13.76 — 7.89 — (6 metros ochava) — 17.10 — 12.12 — pesos 2.640.12 — E. — Sociedad Anónima «La Ibero Platense» — A. — Diotino Rodríguez.

Gazcón Nº 1077 — Mide 8.66 x 34.17 — Edif. — pesos 20.000 — (Venta forzosa) — E. — Helvecio y Antonini — A. — Felipe Maggi.

Hidalgo Nº 648 y 652 — Mide 15.00 — 4.18 — 50.78 — 48.72 — Edif. — pesos 6.200 — (Venta forzosa) — E. — Natalio Laffranconi — A. — José Eduardo Barilari.

Humberto 1º Nº 3023 — Mide 15.155 x 46.244 — Edif. — pesos 23.100 — (Venta forzosa) — E. — Sucesiones de Federico Achenbach y otros — A. — Carlos Rodolfo Achenbach.

Humberto 1º Nº 3258 — Mide 6.92 x 16.45 — Edif. — pesos 5.000 — E. — Juan Bosio — A. — Santos Ponciano Argonz y Pilar López.

José María Bustillos entre San Ramón y Quirno — Lote 24 — Manz. H — Mide 8.66 — 8.65 — 28.63 — 29.50 — pesos 2.517.37 — E. — José Santamarina y otros — A. — Francisco Angé.

Melincué entre Llavallol y Campana — Lote 2 — Manz. 2 — Mide 8.66 — 8.66 — 18.17 — 18.44 — Llavallol entre Melincué y Nogoyá — Lote 29 — Manz. 2 — Mide 8.66 — 8.66 — 17.60 — 17.58 — Todo en pesos 3.680 — E. — Felipe Restano y Juan Queirolo — A. — Antonio de Castro o Antonio Castro.

Melincué entre Concordia y Atalaya — Lote 6 — Manz. 6 — Mide 8.66 — 8.66 — 25.79 — 26.76 — pesos 2.480 — E. — Felipe Restano y Juan Queirolo — A. — María Meringolo.

Metán Nº 3801 esquina Castro Barros 1997 — Mide 10.34 — 8.49 — 17.32 — 17.91 — Edif. — pesos 9.600 — (Mitad indivisa) — E. — Rafael Zajier — A. — Miguel Zajier.

Monte Egmont Nº 1255 — Mide 8.66 — 8.66 — 44.46 — 44.53 — Edif. — pesos 7.500 — E. — Juan Imperiali — A. — Elvira Dadda de Imperiali.

Méjico Nº 557 — Mide 8.01 x 30.31 — Edif. — pesos 41.500 — E. — Manuel Alonso Criado y Román Ballesteros — A. — María Lagalaye.

Avenida Nacional entre Gualeguaychú y Sanabria — Lote 2 — Manz. 90 — Mide 10.00 x 30.00 — pesos 2.200 — E. — César Costas — A. — María Garrido y López.

Paseo de Julio 480 al 498 con frente también a Veinte y cinco de Mayo 491 al 497 y frente a Lavalle 202 y 300 — Mide 1.042 metros 52 dec/c. — Edif. — pesos 400.000 — E. — Eufemia San Miguel de Rojas y otros — A. — Sociedad «Houlder Brothers and. Company Limited».

Paraguay Nº 919 y 921 — Mide 455 metros 10 dec/c. — Edif. — pesos 62.853:98 — E. — Josefa Teresa Salas y Alsina de Pénisilber — A. — Eduardo Luis Gregorini.

Sapalari Nº 1549 — Mide 413 metros 40 cent/c. — Edif. — pesos 16.600 — (Venta forzosa) — E. — Moisés e Isaac Federovsky — A. — Luis Saronelli.

Santa Fé Nº 3370 y 72 — Mide 6.85 x 37.60 — Edif: — pesos 32.000 — E. — Lucrecia Rosa Velázquez de Gamble — A. — Graciana Barnet de Auld.

San José Nº 1515 1517 y 1519 — Mide 7.79 x 25:41 — Edif. — $ 25.000 — E. — Pedro González y Fuentes — A. — Pedro Perri.

Solis Nº 2135 al 39 — Mide 14.772 — 14.946 — 47.803 — 48.837 — Edif. — pesos 100.000 — E. — Manuel Chiglione — A. — Sociedad «La Mundial».

Timbó entre Condarco y Bolivia — Lote 17 — Manz. 6 — Mide 8.66 x 45.67 — pesos 3.280 — E. — Manuel Piazze y Felipe Restano — A. — Ruperto Martínez y González.

Talcahuano Nº 289 al 293 — Mide 9.01 — 9.01 — 15.48 — 15.38 — Edif. — pesos 111:352:30 — (Venta forzosa) — E. — Paulino Cotillo Rodríguez Ortega; (concurso) — A. — «Banco Popular Argentino»; Sociedad Anónima Cooperativa de Crédito Limitada.

Treinta y Tres Nº 727 — Mide 10.392 — 10.392 — 25.373 — 25:62 — Edif. — pesos 14.800 — E. — Antonio Perillo — A. — Santiago Bevegni.

Tejedor esquina Craig Nº 995 — Mide 8.79 — 5.60 — 8.635 — 8.96 — Edif. — pesos 2.200 — E. — Juan Ferrea — A. — Rosario Bautista Lertora.

Varela Nº 933 — Mide 8.66 x 38.97 — Edif. — pesos 9.000 — E. — Vito Martino — A. — Carolina Páez.

Territorios Nacionales (Río Negro)

Pueblos «Valcheta» Manz. 12 — Solares A y B — Mide 5.000 mts/c. — pesos 6.000 — (Solares con lo edificado) — E. — Nicodemo Larreña — A. — Sociedad K. Frese y Compañía.

Chaco.

Pueblo Recistencia — Manzana 118 — Mitad Sud Este del Solar 3 — Mide 10.55 x 25.00 pesos 4.000 (Solar edificado) — E — José Missoni — A — Francisco Alcalá.

Chubut.

Colonias «Chubut» Chacras 381; 382; 383 y 384 — H. 100 — pesos 2000 — E. — Raúl Pereyra — A. — Juan Antonio Finoquetto.

Territorios (Santa Cruz)

Estancia «Sofía» Sección XXIV — Fracción A — Lotes 24 y 25 Parte — Sección XXIV — Fracción D — Lotes 4 y 5 — H. — pesos 30.000

Estancia «Cosyuán Aike» Sección XXIV — Fracción D — Parte de los lotes 4, 5, 6, 7 y 10 — H. — 30.000 — Sección XXIV — Fracción D — Parte del lote 15 — Sección XXIV — Fracción D — Lote 11 — 1737 — A. 31 — C. 68 — Sección XXIV — Fracción A — Lotes 14, 15 y 16 — H. 30.000 — Todo en pesos 1.463.147,59 — E. — Socidad Ganadera «Bella Vista» — A. — Sociedad Anónima Ganadera y Comercial «Sara Braun».

Trasmisión por causa de muerte

Aráoz Nº 2246 — Mide 8.66 x 17.80 — Edif. — pesos 9.500

Warnes Nº 335/37 — Mide 8.66 x 26.54 — 10.13 x 31.80 — Edif. — pesos 30.000

Santa Fé Nº 3325/27 — Mide 8.66 x 54.00 — 8.51 x 55.48 — Edif. — pesos 24.000 — Suc. Manuel Rial H: José Manuel; Sara Dolores; Mario René; María Margarita; Elisa Rial y Guillerat y Margarita Guillerat de Riale.

Bolívar Nº 653/55 — Mide 8:66 x 34.64 — Edif. — pesos 55.000 — Suc. Enrique Foster y Adelaida Ponsati de Foster — H. — Alejandro; Enrique Vicente; Ignacio Ricardo y Celia Cecilia Foster y Ponsati.

Juncál Nº 1467/69 — Mide 12.34

x 43.30 — Edif. — pesos 85.000 — Suc. — Juana López Saubidet de Coelho — H — José Rafael; Ana María; Jorge Mariano, Jaime María y Juana Emma Coelho y López Saubidet.

San Juan 3550 — Mide 8.56 x 48.58 — 8.66 x 48.99 — Edif. — pesos 17.000.

Colombres Nº 1520 — Mide 8.66 x 17.32 — Edif — pesos 12.000.

Avenida La Plata esquina Gibson — Parte del lote 12 — Manz. D — Mide 8.66 x 19.91 pesos 4.707 — Suc. — Agustín Pittaluga — H. — Agustina Azzaretti de Pittaluga, Miguel, María, Agustín, Teresa Isolina, Aníbal Andrés, Clotilde Jorgelina, Armando Gerónimo y Clelia Agustina Pittaluga y Azzaretti.

Pampa — Sección 18ª — Fracción A — Partes de los lotes 12 al 14; 17 al 19 y 23 — H. 20.003 — A. 65 — C. 40 — pesos 260.000 — (Campo con lo existente).

Resumen:

Capital por acto entre vivos fincas 31, pesos 975.643,77 moneda nacional.

Territorios por acto entre vivos fincas 7, pesos 1.475.117,59 moneda nacional.

Total fincas 38 $ 2.450.761.35 moneda nacional.

Capital por causa de muerte fincas 8, pesos 214.200.00 moneda nacional.

Territorios por causa de muerte fincas 1, pesos 250.000.00 moneda nacional.

Total fincas 9 $ 464.200,00.

Total general fincas 47 pesos 2914961,35 moneda nacional.

Movimiento de la Propiedad Inmueble. — Inscripciones hechas el día 10 de Noviembre de 1917.

Agrelo 3243/3245 — Mide 8.65, 8.65, 43,30, 41.563 — Edif. — pesos 21.500 — (Venta forzosa) — E. — Mercedes Navarro de Martínez y Fortunato Eulogio Martínez — A. — Pascual Dupuy.

Azul entre Arrecifes y San Pedro — Lote 22 — Manz. M — Mide 8.65 x 43.30 — pesos 1.000 — E. — Pedro Abbate — A. — Ernesto Albini.

Cabildo Nº 631 — Mide 7.80, 8.93, 20.70, 16.22 — Edif. — pesos 7.700 — E. — Francisco Tenaglia — A. — María Barneit de Latrille.

Chacabuco Nº 119 — Mide 8.66 x 25.31, 8.88 x 25.24 Edif — pesos 4.616,70 — E. — Agustín Olivieri — A. — Miguel Mastrángelo.

Charcas Nº 4731 — Mide 8.65, 8.71, 38.45, 37.52 — Edif. — pesos 22.850 — (Venta forzosa) — E. — Manuel Gueffo — A. — Aníbal Vagni.

Guayanas Nº 5370 — Mide 8.65, 9.17, 33.27 30.33 — Edif. — pesos 6.000 — (1/2 indivisa) — E. — Luis Agrati — A. — Pedro Cordone.

Heredia 933 y 940 — Mide 8.65 x 43.30 — Edif. — pesos 3.700 — E. — Juan Vila — A. — Filomena Langelotti de Garro.

Jufré Nº 24 — Mide 8.66 x 30.00 — Edif. — pesos 9.000 — E. — Demetrio Basso — A. — Ana Rizzi de Iusso.

Lugones Nº 3.450 — Mide 8.65 x 43.30 — Edif. — pesos 4.500 — E. — Antolín Deco — A. — Otto Scharer.

Méjico Nº 1313 — Mide 7.791 x 37.138 — Edif. — pesos 25.500 — E. — Andrés Tomás — A. — Lorenzo, Aparicio, Franco.

Nicaragua Nº 4760 — Mide 8.66, 8.75, 25.09, 23.81 — Edif — pesos 12.000 — E. — Nicolás Rieto — A. — María Miranda de Navarol.

Olaguer entre los 3184 y 3190 — Lote 29 — Manz. K — Mide 79 x 24.20 7.79 x 21.39 — pesos 1.330 — E. — Eugenio García y Esquivel — A. — Federico F. Griffero y Angela Maiocchi de Griffero.

Provincias Unidas números 2255 y 2257 — Mide 577 metros 223 centímetros cuadrados — Edif. — pesos 21.000 — E. — Vicente López — A. — Dominga Méndevil de Lacorte.

Perú Nº 1339 — Mide 7.794 x 39.836 — Edif. — pesos 47.500 — E. — Teresa Cúneo de Rimazza — A. — Luis Barelo.

Sarmiento números 2974 al 2976 — Mide 109 metros 11 decímetros cuadrados — Edif. — pesos 31.800 — E. — Carlos María Hoyo Molina — A. — Ernesto Galli.

San Eduardo Nº 3400 esquina Concordia 499 — Mide 8.65 x 25.98 — Edif. — pesos 10.600 — E. — Alejo Luisi — A. — Francisco di Fonzo, Concepción Bianco de di Fonzo.

Terrero Nº 1980 — Mide 7.79 x 26.13 — Edif. — pesos 3.300 — E. — Josefa Marchelli — A. — Banco «El Hogar Propio».

Trasmisión por causa de muerte

Caseros Nº 548 — Mide 8.84 x 42.50 — Edif. — pesos 28.000 — Sucesión Lía Romero y Castilla — H. — Esteban Alejandro Romero.

General Daniel Cerri Nº 1269 — Mide 8.65 x 22.95 — Edif. — pesos 8.000 — Patricios 1702/14 esquina California 1270/1300 — Mide 16.23 x 64.95 — Edif. — pesos 25.000 — Bolívar números 1144/46 — Mide 17 y 1/2 varas x 49 — Edif. — pesos 55.000 — Carlos Calvo números 401/53 esquina Defensa, 993 — Mide 14.93 x 53.69 — Edif. — pesos 115.000 — Río Negro. — Sec. XXVI — Frac. A — Lote 4 — H. 10.000 — pesos 70.000 — Patricios Nº 1750 — Mide 31.64 x 64.95 — Edif. — pesos 165.000 — (Finca edificada en dos fracciones) — California, Hernandarias y General Cerri y Patricios — Fracción D — Mide 75.00, 73.61, 63.25, 62.93 — Edif. — (Parte de la finca anterior) — Sucesión Benito Noel — H. — Carlos Martín y Martín Carlos Noél e Iribas.

Paroissien números 2777/81 — Mide 17.32 x 43.30 — Edif. — pesos 6.000 — Juana Azurduy Nº 2518 — Mide 21.65 x 42.30 — pesos 3.000 — Edif. — Sucesión Cayetano Diorio — H. — Antonia Mainelli de Diorio y otros.

Territorios Nacionales (Pampa)

Colonias «Helvecia» — Chacras 30 y 31 — H. 100 (cada una, 2 chacras) — pesos 10.000 — Sucesión Roberto Wilemitzer — H. — Wenzel Willomitzer.

Chubut

Pueblo Trelew — Parte de la chacra 116 Norte — H. 50 — pesos 3.500 — Santa Cruz — Pueblos Río Gallegos — Manz. 157 — 1/2 Este del Solar B — Mide 1.240 metros cuadrados — pesos 6.972 (Solar edificado) — Sucesión Esteban Ferrari — H. — María Antonia Repetto de Ferrari.

Chubut — Colonias Chubut — Chacra 117 parte S. O. — H. 93 — pesos 10.120 — Sucesión Esteban Ferrari — H. — Esteban, Casimiro Ferrari y Repetto — Santa Cruz — Pueblos Gallegos — Manz. 222 — Solar A — Mide 2.500 metros cuadrados — pesos 650 — Pueblos Gallegos — Manz. 167 — 1/2 S. E. — Solar A — Mide 1250 metros cuadrados — pesos 1005 — Pueblos Gallegos — Manz. — 167 — Solar B — Mide 2.500 metros cuadrados — pesos 675 — Pueblos Gallegos — Manz. 167 — 1/2 S. E. del Solar D — Mide 1.250 metros cuadrados — pesos 1.500 — Pueblos Gallegos — Manzana 222 — Solar C — Mide 2500 metros cuadrados — pesos 510.

Chubut — Pueblos Madryn — Manz. 3 — Solar 8 — Mide 30 x 50 — pesos 5460 — Todo — (Solar con lo edificado) — Suc. — Francisco Blas Ferrari y Repetto — H.. — Pueblos Madryn — Manz. 16 — Solar 2 — Mide 30 x 50 (Solar con lo edificado) — Santa Crúz — Pueblos Gallegos — Manz. 159 — 1/2 S. E. — Solar D — Mide 1250 metros cuadrados — pesos 4.970 — (Solar edificado) — Pueblos Gallegos — Manz. 159 — 1/2 S. E. del Solar A — Mide 1.250 metros cuadrados — pesos 500 — Pueblos Gallegos — Manz. 234 — 1/2 S. E. — Solar D — Mide 1.250 metros cuadrados — pesos 630 — Pueblos Gallegos — Manz. 107 — 1/2 S. E. — Solar A — Mide 1.250 metros c. — pesos 2073.

Sección XIV — Fracción B — Parte Sud Oeste del lote 18 — H. 2.500 — Sección XIV — Fracción B — Parte N. O. del lote 23 — H. 2.500 — Sección XIV — Fracción B — Lote 22 parte E. — H. 2.500 — Sección XIV — Fracción B — Lote 12 parte Sud — H. 5.000 — Sección XIV — Fracción B — Lote 18 parte Este — H. 3.125 — Todo en pesos 61.165.00 — Sucesión Esteban Ferrari — H. — Manuel Ferrari y María Antonia Repetto de Ferrari.

Territorios (Chubut)

Pueblos Rawson — Manz. 102 — Solar g — Mide 1.262 metros 53 decímetros cuadrados — Adj. del G. de la Nación a favor de Domingo Laurini.

Misiones

Pueblo «Candelaria» — Manz. 71 — Solar C — Mide 1.666 metros 50 decímetros cuadrados — Adj. del G. Nacional a favor de Rudecinda Real.

Pueblo «Apóstoles» — Manz. 102 — Solar C — Mide 2.500 metros cuadrados — Adj. del G. Nacional a favor de Francisco Ortiz.

Pueblo Santa Ana — Manz. 183 — Solares a, b y c — Mide 5.000 metros cuadrados — Adj. del G. Nacional a favor de la sucesión de Jacinta Gauto.

Pueblos «San José» — Manz. 31 — Solares a y d — Mide 3.333 metros cuadrados — Adj. del G. Nacional a favor de Juvenal Verbes.

Resumen

Capital por acto entre vivos, fincas 17, pesos m/n 239.896,70.

Capital por causa de muerte, fincas 9, pesos m/n 405.000,00.

Territorios por causa de muerte, fincas 21, pesos m/n 182.810,00.

Total: fincas 30, pesos moneda nacional 587.810.00.

Total general, fincas 47, pesos 827.705.70 moneda nacional.

Movimiento de la Propiedad Inmueble. — Inscripciones hechas el día 12 de Noviembre de 1917.

Arroyo y Suipacha — Lote 11 — Mide 300 metros cuadrados — Edif. — pesos 90.000 — (Venta forzosa) — (Terreno edificado) — E. — Alejandro J. Paz — A. — Sociedad Anónima «Société Generale Belge Argentine».

Bogotá esquina Morellos — Lote 9 — Manz. C — Mide 13.27, 14.53, 27.94, 27.56 — pesos 2.967,00 — (Venta forzosa) — (1/2 indivisa) — E. — herederos de Pedro Gorla y de Carlos José Gorla — A. — Margarita, Isabel Gorla de Manzoni.

Bauness Nº 2210 — Mide 12.99 x 38.794 — Edif. — pesos 10.000 — E. — Pedro Labarere — A. — Ana Labarere de San Miguel.

Belgrano Nº 2379 — Mide 8.65 x 43.30 — Edif. — pesos 35.000 — E. — Rosa Castagnino de Chiglione — A. — Domingo Repetto.

Canning Nº 1378 — Mide 8.65, 8.67, 35.833, 33.928 — Edif. — pesos 25.000 — (Venta forzosa) — E. — Miguel Cimorelli — A. — José Daneri.

Castro Nº 2115 — Mide 8.66, 8.66, 12.82, 12.99 — Edif. — pesos 7.000 — E. — Francisco De Buono — A. — Carmen Quintela de Rouco.

Caracas entre Neuquén y Páez — Lote 5 — Manz. B — Mide 8.66, 8.70, 51.70, 52.15 — Páez entre Cáracas y Zamudio — Lote 37 — Manz. B — Mide 8.65 x 50.23 — Páez entre Cáracas y Zamudio — Lote 33 — Manz. B — Mide 8.65, 8.70, 40.77, 41.63 — Todo en pesos 3.000 — (1/2 indivisa) — E. — Pedro Vara Crespo — A. — José Vara Crespo.

Cucha Cucha Nº 1582 — Mide 8.65, 8.66, 21.21, 21.37 Edificio — pesos 5.020 — E. — José Antonio Ferretti — A. — Silvio Rusconi.

Avenida Canning Nº 25 — Mide 8.66, 10.13, 21.23, 26.54 — Edif. — pesos 8.000 — E. — Cónyuges José A. Maragliano y Josefina Rena de Maragliano — A. — Bautista Laufranconi.

Avenida Cruz entre Moan y Norte — Lote 8 — Fracción A — Mide 9.33 x 40.00 — pesos 248.00 — E. — Elena Cabral de Peralta Ramos — A. — Salvador Antonio Crispi y Angela Rizza de Crispi.

Echeverría números 3052 y 3390 — Mide 19.90 x 36.27 — Edif. — pesos 65.000 — E. — Juan Abella — A. — Gerardus (Gerardo), Jan Smink.

Giribone entre Palpa y Esteco — Lote 7 — Manz. 22 — Mide 9.00, 9.02, 33.01, 33.94, — Palpa esquina Forest — Lote 33 — Manz. 47 — Mide 8.12, 12.00, 14.65, 17.10 — Todo en pesos 3.000 — E. — Pedro J. da Vara Crespo — A. — Pedro Bugallo Crespo.

Guayanas números 5133/37 — Mide 8.66 x 43.30 — Edif. — pesos 10.000 — E. — José María de Oar — A. — Josefa Tura de Guerris.

Gallo Nº 353 — Mide 8.66, 8.66, 31.70, 31.96 — Edif. — pesos 32.600 — (Venta forzosa) — E. — Sucesión de Julia Carolina Sespón de Linari — A. — José Peluffo.

Gavilán Nº 4555 — Mide 8.69 x 25.98 — Edif. — pesos 5.400 — E. — José Lopinto — A. — Antonio García Arean.

Guatemala Nº 576 — Mide 300 metros 39 centímetros cuadrados — Edif. — pesos 7.500 — E. — Carmen Hermida de Romay y otros — A. — Cayetano Malnati.

Humbolt — Mide 1.191 — Mide 11.25 x 12.99 — Edif. — pesos 4.400 — E. — Francisca Figueroa de Gómez — A. — Pascual Espósito y Filomena Nocito de Espósito.

Independencia Nº 1820 — Mide 7.361 x 51.960 — Edif. — pesos 22.500 — (1/2 parte pro indivisa) — E. — Josefa Etchegaray — A. — Dominga Etchegaray.

Lanús Nº 3152 — Mide 8.66, 8.66, 30.93, 30.99 — Edif. — pesos 3.450 — E. — Angel Ferrara y Juan Lercari — A. — Pedro Sánchez y Fereño.

Avenida La Plata números 820 y 824 — Mide 8.66 x 31.72 — Edif. — pesos 12.000 — E. — Luis Grosso — A. — José Cuomo.

Merlo Nº 1323 — Mide 6.52, 8.66, 21.85, 21.80 — Edif. — pesos 7.500 — E. — Bernabé González Villela — A. — Luis Villanueva.

Neuquén Nº 857 — Mide 7.06 7.06, 26.99, 25.25 — Edif. — pesos 12.100 — E. — Miguel Colucci — A. — Adelina Abello de Quantín y Julio Antonio Luciano Quantín.

Oro números 2310 y 18 — Mide 10.80 x 18.42 — Edif. — pesos 31.000 — (Venta forzosa) — E. — Augusto Duprat — A. — Elías Moyano.

Pasaje Matorras Nº 379 — Mide 8.66, 8.65, 26.19, 25.93 — Edif. — pesos 8.700 — E. — Francisco Bruzo — A. — Oscar C. Pizzamiglio.

Río Janeiro Nº 1738 — Mide 8.66, 8.65, 31.16, 32.37 — Edif. — pesos 11.500 — E. — Joaquín y Ana Remendegui — A. — Casimiro J. Brzeski

Rivadavia 5150 y Rosario 620 — Mide 9.96, 9.96, 76.50, 76.55 — Edif. — pesos 42.000 — (Venta forzosa) — E. — Rosaura Frías de Irazusta — A. — «Banco El Hogar Argentino».

— Lote 11 — Manz. 85 — Mide 8.66,

Roque Pérez entre Ramallo y Correa — Lote 11 — Manz. 85 — Mide 8.66, 8.66, 27.79, 27.75 — pesos 1.000 — E. — María Los Penado de Ferrari — A. — Pabblo Aiello.

Rivadavia números 7357 y 7363 — Mide 8.66 x 61.95 — Edif. — pesos 36.000 — (Venta forzosa) — E. — Ricardo Dis y otros — A. — José Liñeira.

Santiago del Estero Nº 1263 — Mide 312 metros 30 centímetros cuadrados — Edif. — pesos 13.600 — (Venta forzosa) — E. — Sucesión de Juan Bautista Caldumbide — A. — Emilio Salotti.

San Juan números 3357 y 59 — Mide 8.66 x 33.88 — Edif. — pesos 20.000 — (Venta forzosa) — E. — Antonio Pescialo — A. — Rosa Mafalini de Delfino.

Sucre esquina Superí — Lote 3 — Mide 17.98, 17.98, 32.55, 32.52 — Edif. — pesos 13.600 — (Terreno con lo edificado) — E. — Inés Emilia Farran y Tucker de Bush — A. — María Florencia Buchanan Tucker de Farran.

Sud América números 793 y 799 esquina Canalejas 2184 al 2190 — Edif. — Mide 13.15 de frente al O. sobre Sud América; 26.36 metros de frente al N. O. sobre la calle Canalejas; 10.92 en el N. E. en el costado S. E. a partir del ángulo Este del terreno se medirán en dirección Sud; 8.35 de aquí hacia el N. O.; 7.80 de aquí al S. O. 18.10 — Todo en pesos 26.000 — E. — Angel Introzzi — A. — Domingo Alvarez Rivas.

Territorios Nacionales —Pampa

Colonias «San Antonio» — Sección 2ª — Fracción D — Parte del lote 22 — Chacras parte 16, 67 y la 59 — H. 227 — pesos 3.620 — E. — Juana, Angel Alchú y Fausta Flora Alchú de Aguirre — A. — Guillermo Elizabeary.

Río Negro

Pueblos San Carlos de Bariloche — Manz. 32 — Solar A — Mide 2.107 metros 50 decímetros cuadrados — Pueblos San Carlos de Bariloche — Manz. 32 — Solar C — Mide 2.500 metros cuadrados — Todo en pesos 100 — E. — Federico Zung — A. — Felipe Ganín.

Chaco

«Villa Angela» — Sección 2ª — Fracción B — Parte de la quinta 13 — H. 3, A. 80 — pesos 790.85 — E. — Sociedad «Martín y Compañía» — A. — Antonio Belotti.

«Villa Angela» — Sección 2ª — Fracción B — Lote 20 — Parte de la chacra 14 — H. 35, A. 99 — pesos 1.700 — E. — Sociedad «Martín y Compañía» — A. — Ramona Lugo de Gen.

Trasmisión por causa de muerte

Boedo Nº 1064 — Mide 7.791 x 54.363, 7.768 x 54.879 — Edif. — pesos 7.000 — Norte esquina sin nombre o segunda Corrales — Lotes 75, 76 y 77 — Manz. 10 — Mide 21.01 x 28.85 — pesos 600 — Norte entre Corrales y sin nombre o segunda Corrales — Lotes 78, 79 y parte del 73 — Mide 17.32 x 38.32 — pesos 600 — Sucesión Joaquín Pascale — H. —

Gerónimo, Julia, Tomás Pascual, Josefina, Margarita, Emilia Pascale y Grande; Isabel Grande de Pascale; Ermelinda Bringida, Tomás Joaquín, Osvaldo, Miguel, Artridis, Ofelia Nebbia y Pascale y Juan Bautista Nebbia.

Guardia Vieja números 3701/15 esquina Sadi Carnot — Mide 11.14 x 19.74, 10.45 x 18,85 — Edif. — pesos 17.000 — Sucre entre Estomba y Forest — Lote 14 — Manz. A — Mide 8.66 x 26.20, 8.68 x 26,64 — pesos 400 — Vera entre Fitz-Roy y Bompland — Lote 13 — Manz. B — Mide 8.66 x 27.64, 8,67 x 26,05 — pesos 2.000 — Vera entre Fitz-Roy y Bompland — Lote 12 — Manz. B — Mide 8.66 x 27.64, 8.67 x 51,61 — pesos 2.000 — Donado entre Charlone y Avenida Los Incas — Lotes 1 y 2 — Manz. 9 — Mide 17.32 x 51.61 — pesos 1.000 — Triunvirato números 215 17 — Mide 9.75 x 35.00, 9.75 x 29.75 — Edif. — pesos 9.000 — Anchorena números 621/23 — Mide 7.791 x 33.101, 7.791 x 37.930 — pesos 8.000 — Edif. — Río de Janeiro Nº 1281 — Mide 8.01 x 21,85, 7.89 x 27.00 — Edif. — pesos 2.500 — Andes números 217.49 — Mide 8.50 x 20.70, 8.74 x 20.71 — Edif. — pesos 23.500 — Sucesión Daniel Biasotti — H. — Alberto Julio Antonio Biasotti y Coulon y Elisa Coulon de Biasotti.

Juncal números 2495/99 esquina Anchorena 1705/15 — Mide 18,90 x 10.60 Edif. — pesos 9.000 — Victoria Nº 3748 — Mide 8.66, 8.66, 53,42, 52.259 — Edif. — pesos 16.000 — Victoria con 1373 frente a la Avenida de Mayo entre Santiago del Estero y San José — Mide 10.23 x 44.20 — Edif. — pesos 90.000. — Sucesión Modesta Cabrera de San Arromán — H. — José Marcelino Pelicer y San Arromán y otros.

Montes de Oca Nº 381. — Mide 201 metros 9.005 centímetros cuadrados — Edif. — pesos 30.591,12 — Sucesión Marcelino Domínguez — H. — Elena Aquín de Domínguez y Mariano Nicolás Domínguez — Avenida Montes de Oca al lado del Nº 870 entre Suárez y Brandzen — Mide 8.66 x 25.11 — pesos 10.437,72 — Sucesión Marcelino Domínguez — H. — Cecilio, Marcelino Domínguez.

Resumen

Capital por acto entre vivos, fincas 35, pesos m/n 586.836,70.

Territorios acto entre vivos, fincas 5, pesos m/n 10.910.85.

Total: fincas 40 pesos moneda nacional 597.747,55.

Capital por causa de muerte, fincas 17, pesos m/n 234.628,84.

Total general: fincas 57, pesos moneda nacional 832.376,39.

Movimiento de la Propiedad Inmueble. — Inscripciones hechas el día 13 de Noviembre de 1917.

Aráoz Nº 1569 — Mide 8,66 8,68 36,42 37,07 — Edif. pesos 4.600 — (Venta forzosa) — E — Sucesiones de Francisco Antonio Carosella y María Noble Lauriente de Carosella y Micaela Pratiarca de Carosella — A — Italo Torricelli.

Areco Nº 3774 — Mide 8,66 9,07 22,95 25,65 — Edif. pesos 3.500 — E — Pablo José Meilibovsky — A — Concepción Villanueva de Insaurralde.

Benito Juárez entre San Roque y Tres Cruces — Lote 23 — Manzana A, — Mide 8,66 8,65 45,65 45,814 pesos 4.880 — E — Sdad. Anó. «Banco Basko Asturiano del Plata en Liquidación» — A — Juan Longo y otros.

Bogotá Nº 36 — Mide 8,66 8,85 20,40 22,20 — Edif. pesos 17.000 — E — Luis Bianchi — A — Miguel Curi.

Congreso Nº 3069, 71 y 3079 — Mide 16,35 x 38,35 — Edif. pesos 16.537,59 — E — Antonio Zicarelli — A — «Sociedad Italiana de Socorros Mutuos e Instrucción Maschile Femminile de Belgrano».

Cachi Nº 159 — Mide 8,66 10,55 49,60 42,36 — Edif. pesos 4.000 — E — Luis Sarachino — A — Catalina Buschiazzo de Vignolo.

Costa Rica Nº 4168 y 4170 — Mide 8,66 8,67 57,62 57,28 — Edif. pesos 40.400 (Venta forzosa) — E — Concurso de Alejandro Melli — A — Gerónimo Grone.

Carriti Nº 3626 — Mide 8,66 8,66 26,98 24,48 — Edif. pesos 8.550 — E — Carmen Salerno y Caporale de Rebón y otros — A — José G. Ferraris.

Guatemala Nº 5121 y 26 — Mide 7,79 8,47 31,21 34,57 — Edif. pesos 14.000 (Venta forzosa) — E — José Natale — A — Carlos R. Vergés.

José María Bustillos entre Quirno y San Pedrito — Lote 14 — Manzana letra J. — Mide 8,66 x 34,51 pesos 2.591,03 — E — José y Antonio Santamarina y Juan F. Lebrún — A — Emilio Paz Llamas.

Juramento Nº 5659 — Mide 8,66 8,66 48,90 48,76 — Edif. pesos 4.800 (Venta forzosa) — E — Oreste, Guillermo y Valentín Comi — A — María Fereyra.

Juncal Nº 2967 — Mide 8,660 8,660 48,496 48,929 — Edif. pesos 12.700 (Venta forzosa) — E — Sucesión de Juan Masola o Juan Bautista Masola — A — Juan Duardo.

Lacarra Nº 1224 — Mide 8,66 por 33,59 8,70 y 32,73 — Edif. pesos 5.300 — E — Banco «El Hogar Argentino» — A — José Bejega.

Avenida La Plata Nº 1751 — Mide 7,791 y 44,166 — Edif. pesos 8.500 (Venta forzosa) — E — Francisco Salariato — A — Francisco Celis.

Lavalle Nº 3572 y 3574 — Mide 10,82 8,77 24,61 26,35 — Edif. pesos 35.000 — E — Pablo Bonora — A — Pedro Serra.

Laguna entre Rivadavia y Ramón L. Falcón — Lote 2 — Mide 8,66 por 17,32 pesos 3.000 — E — Clemente Manzini — A — Francisco Gil.

Mendoza Nº 2345 y 2301 — Mide 592 metros 58 decímetros cuadrados, — Edif. pesos 33.500 (Venta forzosa) — E — Pedro Eduardo Castellá — A — Raimundo Montivero.

Montevideo entre Gral Guido, Avenida Manuel Quintana — Parte del Lote 3 — Mide 12,12 x 24,85 pesos 46.483,50 — E — Rosa Adelaida Esther Gianello Calvi — A — Miguel Pando y Adela Matilde de Carabassa. de Pando.

Monte Dinero Nº 819 — Mide 8,66 8,66 35,93 36,04 — Edif pesos 8.000 — E — Juan de Xammar — A — Elsa Bordoy.

Muñiz Nº 732 — Mide 8,66 por 34,64 — Edif pesos 14.200 — E — Vicente Pellizzi — A — Emilia Enriqueta Pérez.

Itaú Nº 385 — Mide 8,66 x 38,57 pesos 3680 — Edif. (Venta forzosa) — E — Romeo Ricci — A — Mauro Pelizza.

Paraná Nº 634 y 636 — Mide 7,685 por 13,42 — Edif pesos 84,100 (Venta forzosa) — E — Catalina Oddone de del Castillo — A — Luis Mongiardino.

Rivadeau Nº 3569 y 3671 — Mide 8,66 8,66 34,54 34,84 — Edif. pesos 15.630 — E — Carlos Agostini — A — Blanca Bordoy.

Santa Fe Nº 2348 al 54 — Mide 880 metros cuadrados — Edif, pesos 105.000 — E — Felipe Ramón Lanfranco y Bergalli — A — Francisco Necito.

San Roque entre Benito Juárez y Marcos Paz — Lote 10 — Manzana a, — Mide 7,78 8,66 51,36 51,23 pesos 5.360 — E — Soc. Anó. «Banco Basko Asturiano del Plata en liquidación». — A — Antonio Cara.

San Eduardo Nº 1717 — Mide 8,66 por 23,52 — Edif pesos 8.200 — E — Pablo J. Malnati — A — Pablo M. Ramos.

Salta sin número esquina San Juan 1201 y 1205 — Mide 7.79 x 19,91 — Edif. pesos 17.100 (Venta forzosa) — E — Sucesión de Andrés Luis Peri — A — Leoncio Fernández.

Tupungato Nº 3223 — Mide 8,66 por 26,75 — Edif. pesos 6560 Venta forzosa) — E — Urbano Hervias — A — Alejandro Bernini.

Territorios Nacionales (Pampa)

Sección XVI — Fracción C. — Parte del lote 22 H, 2505 — A, 50 pesos 27.500 (Venta forzosa) — E — Manuel García Barros — A — Tomás T. Manfredi.

Pueblo Quemú-Quemú — Manzana 34 — Solar 6 — Mide 1.500 metros cuadrados pesos 528 — E — Modesto Caretto — A — Miguel Durán.

Trasmisión por causa de muerte

Bebedero Nº 5636/48 — Mide 20,00 por 40,00 — Edif. pesos 13.500 — Suc. María Eugenia Borasi de Gonella y Humberto Gonella — H — Enrique Américo, Rafael Juan Angel Carlos José, Aída Elvira Marta Gonella y Borasi y Carlos Gonella.

Aizpurúa entre Quesada e Ibera — Lote 28 — Manzana F, — Mide 7,79 por 35,49 pesos 250 — Suc Humberto Gonella — H — Carlos Gonella — Burela Nº 2684 — Mide 12,00 x 35,00 — Edif. pesos 3.000.

Guandacol Nº 4258 — Mide 8,66 por 39,36. — Edif. pesos 5.500 — Suc. Luis Spotti — H — Teresa Ponti de Spotti.

Humboldt Nº 2262 — Mide 8,66 por 50,00 — Edif. pesos 2.500 — Suc. Fortunata Miranda de Gondar — H — Benito Gondar y García; Celina María Fermín y Rosa Gondar y Miranda.

Pasaje Peña Nº 53 — Mide 132 metros cuadrados — Edif. pesos 17.293 — Suc. Fermín Ubiria — H — Luis Jorge, Angélica Francisco, Celia Elena y Fermín Alfredo Ubiria y Arambarri.

Terrero entre Lamas y Boyacá — Lote 22 — Manzana C. — Mide 8,66 por 33,75 pesos 300 — Suc. Wladimiro Villar — H — Lidia Jamois de Villar.

Territorios Pampa

Sección IX — Fracción D — Parte del lote 8 — H 5.000 pesos 75.000 — Suc. Julia Cepeda de Garat — H — Juan Garat — Sección IX — Fracción D — Parte del lote 9 — H 1.500 pesos 10.000 — San Juan número 1079 — Mide 7,794 x 60,620 — Edif pesos 32.000.

Resumen

Capital por acto entre vivos, fincas 28, pesos moneda nacional 532.742,03.

Territorios acto entre vivos, fincas 2 pesos moneda nacional 28.028,00.

Total fincas, 30 pesos moneda nacional 560.770,03.

Capital por causa de muerte, fincas 8 pesos moneda nacional 74.343,00.

Territorios causa de muerte, fincas 2 pesos moneda nacional 85.000,00.

Total, fincas 10, pesos moneda nacional 159.343,00.

Total general fincas 40 pesos moneda nacional 720.113,03.

Movimiento de la Propiedad Inmueble Inscripciones hechas el día 14 de Noviembre de 1917.

Alcaraz entre Bermúdez y Marcos Paz — Lote 7 — Manzana o fracción 3 — Mide 8.65 x 25.35 pesos 2.341,76 — E — Eduardo J. Giménez — A — Francisco Labrosa.

Andes Nº 572 — Mide 8.650 x 30.310 Edif. — pesos 18.000 — E — Sulpicia Estela Gómez y Vidal de Sáez y otros A — Camilo Abelavias.

Acha Nº 3101 esquina Quesada — Mide 10.00, 11.93, 18.09, 20.10 — Edif. pesos 4.020 — (Venta forzosa) — E — Dora Izwattenberg de Baumwoll — A — Octavio Martín Sosa.

Asunción entre Cuenca y Helguera Lotes 12 y 13 — Manzana 252 — Mide 17.03 x 38.875 — pesos 177,07 — E — José Bianco — A — Lorenzo Roccatagliata.

Areco Nº 7432 — Mide 8.65 x 31,81 Edif. — pesos 2.200 — (Venta forzosa) E — Ciriaco Magurno — A — Juan B. Bava.

Avellaneda Nº 2563 — Mide 10.39 x 30.43 — Edif. — pesos 9.900 — E — Amador Battitta y otros — A — Ubaldo Acosta.

Congreso Nº 3021 — Mide 7.993 x 62.352 — Edif. — pesos 11.000 — E — Domingo Esviza — A — Carlos A. Porcel.

Corina entre Médanos é Indio — Lote 10 — Manzana B — Mide 8.65 x 31.75 — pesos 370 — E — José Festa — A — Gabriel Quintieri.

Carlos Calvo Nº 3165 y 68 — Mide 8.66, 8.66, 33.49, 31.39, — Edif. — pesos 15.000 — E — José Demarco — A — Domingo De Benedictis.

Delgado Nº 550 — Mide 8.66, 8.69, 21.86, 21.30 — Edif. — pesos 17.000 E — Juan Rodolfo Sisterna o Rodolfo J. Sisterna — A — Constantino Rodríguez.

Avenida Forest entre Sucre y Echeverría — Lotes 4 y 1/2 del 5 — Manzana C — Mide 12.99 x 43.00 — pesos 8.151,22 (Dación en pago) — E — Ernesto Muller — A — Juan Magnoli.

Gazcón Nº 1355 y 1359 — Mide 8.66 x 33.77 — Edif. — pesos 13.500 — E — Sebastián Carlomagno — A — Lorenza Ovide.

Guayaquil Nº 878 — Mide 6.60, 6.74, 30.50, 30.18. — Edif. — pesos 5.150 — (Venta forzosa) — E — Vicente Castello — A — Andrés Ronco.

Guayaquil Nº 880 — Mide 6.60, 6.64, 30.18, 30.00 — Edif. — pesos 5.700.

General Soler Nº 3317 y 3319 — Mide 9.00, 9.22, 14.01, 17.00 — Edif. — pesos 30.000 — E — Josefina Degiovanni de Monti — A — Arístides Mondelli.

Independencia Nº 2761 — Mide 411 metros 37 centímetros cuadrados — Edif. pesos 35.000 — E — Claudio C. Castro — A — Margarita Saralegui de Etchegaray.

Lacar 4377/99 esquina Segurola Nº 2644 — Lote 18, 19, 20 y 21 — Manzana 63 — Mide 38.17, 20.20 — (Finca edificada en varios lotes).

Lacar entre Segurola y Sanabria — Lote 17 — Manzana 63 — Mide 8.66 x 42.50 — Edif.

Segurola entre Lacar y Morán — Lote 22 — Manzana 63 — Mide 8.65 x 29.20 — Edif. — Todo en pesos 25.900 E — Pablo Andras — A — Elvira Sierra Carranza de Argerich.

Larrea 1215 y 17 — Mide 8.65 x 25.98 — Edif. — pesos 45.000 — E — Teófila Ruiz de Galarreta de Vilagut — A — Lucía Famin de Bordelois y Berta Bordelois.

Pueyrredón Nº 2377 — Mide 7.80 8.65, 35.45, 31.16 — Edif. — pesos 16.000 — E — Agustín Pedro Melogno y Garulla — A — Juan Raña.

Provincias Unidas Nº 2130 — Mide 8.65 x 38.47 — Edif. — pesos 20.000 E — Juan Garibaldi y Garibaldi — A Celestina Ivaldi de Baccani

Republiquetas esquina Achega — Lote 10 — Manzana C — Mide 4.53, 9.57, 13.19, 17.77 — (5 metros ochava) (Venta forzosa).

Zado entre Republiquetas y Núñez Lote 40 — Manzana C — Mide 8.65 x 47.50.

Núñez entre Achega y Zado — Lotes 2 y 3 — Manzana F — Mide 17.32, 17.32, 21.41, 22.53.

Zado entre Núñez y Piñán — Lote 35 — Manzana F — Mide 8.65, 8.66, 30.73, 30.17, — Todo en pesos 1.400 — E — Antonio Míguez — A — Felipe Restano y Manuel Piazza.

San José Nº 1734 — Mide 7.79 x 16.02 — Edif. — pesos 9.050 — E — María Ignacia Porcel de Peralta de Cerdanas; Adelina Peregrina Porcel de Peralta de Gobbi; Manuel Porcel de Peralta y Concepción Porcel de Peralta de Valchera — A — Sofía Thomas.

Suipacha 803 esquina Córdoba 901/911 Mide 8.23 x 24.03 — Edif. — pesos 50.000 — E — Cecilia Raquel Peña de Moy — A — Vicente Casullo.

Avenida Triunvirato Nº 5737 — Mide 8.65 x 51.69 — Edif. — pesos 8.100 (Venta forzosa) — E — Santiago Podestá Badano — A — Francisco Lorenzo Delfino.

Territorios Nacionales

Pampa

Pueblos Toay — Sección 2ª — Fracción D — Lote 12 — Manzana 59 — Solar 1 — Mide 25 x 36 — pesos 7.000 (Solar edificado) — E — Carmen Leonor Palau de Carbajal — A — César Rodríguez.

Chubut

Puerto Madryn — Manzana 20 — Solar 8 — Mide 15.00 x 50.00 — pesos 3.500 (Solar edificado) — E — Francisco Passeroi — A — Rafael Víctor Cioffi.

Sección G I — Fracciones A y B — Lote parte Sud Este del 6 — Parte Nord Este del 15 (Fracción A) — Parte Sud Este del 10 — Parte Nord Oeste del 21 Fracción B — H. 7.500 — pesos 37.500 E — Norberto B. Cobos y Juan Murray Thomas — A — Mauricio Braun.

Trasmisión por causa de muerte

Argerich Nº 1789 — Mide 8.00 x 35.75 — Edif. — pesos 2.500 — Suc. Pilar Pedrós de Golan — H — José Golan.

Entre Ríos Nº 1033 al 45 — Mide 1.359 metros 32 decímetros cuadrados Edif. — pesos 225.152,40 — Suc. Antonio Pini — H — Angela Arizzi de Pini.

Rivadavia Nº 5402/06 esquina Cachimayo 34/52 — Mide 736 metros 48 decímetros cuadrados — Edif. — pesos 63.205,20 — Sucesión Antonio Pini — H — María Angela Pini de Defferrari.

Independencia Nº 1392 — Mide 7.794 x 22.940 — Edif. — pesos 18.833,45 Sucesión Antonio Pini — H — Zulema Indalecia Pini y Arizzi.

Cochabamba Nº 3161 — Mide 7.79 x 25.08 — Edif. — pesos 12.071,40.

Inclán Nº 3600 esquina Boedo 1610 Mide 17.84 x 20.184 — Edif. — pesos 16.351,75.

Brasil Nº 2365 y con frente a Inclán 2342/44, — Mide 8.65, 8.66, 112.30 112,21 — Edif. — pesos 47.883,20.

Pavón Nº 1452 — Mide 11.543 x 45.790 — Edif — pesos 24.784,75.

Humberto 1º Nº 1485 — Mide 8.660

x 35.586 — Edif. — pesos 20.374,00: Sucesión Antonio Pini — H — Ida Pini y Arizzi.

Humberto 1º Nº 1501/7 esquina Sáenz Peña 1085/95 — Mide 8.05 x 25.98 — Edif. — pesos 24.547,80 — Edif.

Constitución Nº 3235/39 — Mide 17.320 x 51.96 — Edif. — pesos 29.498,20.

Cochabamba Nº 3242 — Mide 17.320 x 54.07 — Edif. — pesos 30.292,10.

Boedo Nº 1664 — Mide 8.66 x 31.176 — Edif. — pesos 9.137.

Paseo Colón Nº 1546 — Mide 11.547 x 88.332 — Edif. — pesos 50.993,00 — Sucesión Antonio Pini — H — Delia Sara Pini y Arizzi.

Avenida Alcorta Nº 1946/52 y Luzuriaga 563/39 — Mide 1.289 metros 44 decímetros cuadrados — Edif. — pesos 139.894,40 — Sucesión Antonio Pini — H — Delia Sara y Elba Elvira Pini y Arizzi.

Alberti Nº 1541/51/53 y 69 — Mide 214 metros 92 decímetros cuadrados — Edif — pesos — 67.022,29 — Sucesión Antonio Pini — H — Elba Elvira Pini y Arizzi.

Piedras Nº 670 — Mide 6.92 x 14.72 Edif. — pesos 21.187,20.

Neuquén

Sección XVI — Parte de los lotes 10 al 15 — H. 13.340 — pesos 79.999,98 Sucesión Antonio Pini — H — Alfredo Evaristo Antonio, Oscar Aurelio, Emilio Lajo y Víctor Timoteo Pini y Arizzi.

Orden Nº 3173 — Mide 8.66 x 25.98 Edif. — pesos 1.500 — Sucesión Irene Pennone de Tomasello — H — José Tomasello.

Pasaje Percyra Nº 1601 — Mide 11.34 x 16.60 — 13.75 x 8.60 — Edif — pesos 2.000 — Sucesión Gaspar Dattilo — H — Francisca Tripozzo de Dattilo. María Josefa; Filomena Josefina y Vicente Dattilo y Trozzo.

San Luis Nº 2863 — Mide 8.660 x 25.980 — 7.794 x 25.980 — pesos 3.200 — Edif. — Sucesión Luisa Liendo de Morales — H — Corina Segundina; Mauricio Morales y Liendo y Mauricio Morales.

Ventura de la Vega Nº 352 — Mide 187 metros 40 decímetros cuadrados — Edif. — pesos 2.500 — Sucesión Francisco Secchi — H — Federica Morando de Secchi.

Territorios Nacionales

Pampa

Trasmisión por muerte

Sección 9ª Fracción B — Parte del lote 2 — H. 7.500 — pesos 120.000 —

Río Negro

Sección 9ª Fracción B — Parte del lote 10 — H. 2.500 — pesos 20.000.

San Juan Nº 1595 esquina Cevallos 1164/66/80 — Mide 12.124 x 58.22 — Edif. — pesos 15.000.

Sección II Fracción c — Parte del lote 10 — H. 5.000 — pesos 40.000.

Sección 11 — Fracción C — Parte de los lotes 1 y 3 — H. 7.500 — pesos 120.000.

Sección 9ª Fracción B — Parte de los lotes 9 y 10 — H. 7.500 — pesos 60.000 — Sucesión Rosalía Harogües de Taillade — H — María y Albert Pedro Taillade.

Resumen

Capital por acto entre vivos, fincas 29, pesos 352.960,05 moneda nacional.

Territorios acto entre vivos fincas. 3, pesos 48.000,00 moneda nacional.

Total fincas 32, pesos 400.960,05 m/n.

Capital por causa de muerte, fincas 22, pesos 827.933,05 moneda nacional.

Territorios, causa de muerte, fincas 6, pesos 439.999,98 moneda nacional.

Total fincas 28, pesos 1.267.933,03 moneda nacional.

Total general, fincas 60, pesos 1.668.893,08 moneda nacional.

Movimiento de la Propiedad Inmueble. — Inscripciones hechas el día 15 de Noviembre de 1917.

Arévalo Nº 182 — Mide 8,66 — 8,66 — 17,32 — 17,32 — Edif. pesos 6.260 — Venta forzosa) — E. — Rodushin — A. — Compañía Argentina de Crédito y Construcciones, en Liquidación.

Avellaneda Nº 2786 y 2792 — Mide 8,66 x 17,32 — Edif. — pesos 22.498,50 — Venta forzosa — E. — Sociedad Internacional de Construcciones — A. — Pedro y José F. Francisco Parodi.

Araoz Nº 1132 — Mide 8,66 — 8,66 — 42,86 — 42,85 — Edif. — pesos 5.229,05 (Dación en pago) — E. — Anselmo A. Ruiz — A. — Sociedad La Constructora Americana.

Arenales Nº 1432 — Mide 8,66 x 25,98 — Edif. — pesos 66.000 — E. — Carlos Alberto Muñiz — A. — Francisca García de Lavalle.

Amenábar Nº 3556 — Mide 9,955 x 34,64 Edif. — pesos 3.000 — E. Luis Luiguiti — A. — Egidio Grigolato.

Boyacá Nº 842 — Mide 9,99 — 9,89 — 36,49 — 36,49 — Edif. — pesos 11.450 (Venta forzosa) — E. — Carmen Barbeito — A. — Luis Nicolini.

Campichuelo Nº 472 — Mide 8,66 — 8,82 — 39,90 — 40,70 — Edif. — pesos 5.500 — E. — Avelino Narbáez — A. — Antonio Camperchioli.

Carranza Nº 1775 — Mide 8,66 — 8,66 — 30,47 — 30,72 — Edif. — pesos 9.500 — E. — Enrique Juan Cattaneo — A. — Sociedad Anónima La Ibero Platense.

Carranza Nº 1063 — Mide 8,66 — 8,70 — 36,10 — 35,30 — Edif. — pesos 10.000 (Venta forzosa) — E. — Angel Romano — A. — Toribio Gutiérrez.

Carranza Nº 2083 — Mide 7,794 x x 24,82 — Edif. — pesos 6.400 — E. — Angel, Primo César y Angel Pedro Minotti y Lavezzari — A. — Camilo Vinciguerra.

Chile Nº 1075 — Mide 7,37 x 45,89 — Edif. — pesos 20.600 (Venta forzosa) — E. — Sucesión de Miguel Villanueva — A. — José Campos.

Franklin 736 y 746, esquina Miriñay 993 — Mide 22,04 — 9,55 — 8,00 — 8,75 (Edif. — pesos 20.000 (Venta forzosa) — E. — Juan Lorenzo Fasciolo — A. — Santiago Giusso.

Guardia Vieja Nº 4246 — Mide 8,66 x 40,03 — Edif. — pesos 28.000 — E. — Carlos A. Varesse — A. — Adolfo Víctor Fauche.

Hudson entre Barros Pasos y Chilabert — Lotes 7, 8 y 9 — Manzana N. — Mide 25,98 x 25,00 — pesos 2.088 — E. — Antonio Morandi — A. — Conrado Cornador.

Heredia 603, esquina Iturri — Mide 10,82 x 15,15 — Edif. — pesos 7.500 (Venta forzosa) — E. — Pablo Feury — A. — Banco El Hogar Argentino.

Indio entre Bernáldez y Marcos Paz — Lote 11 — Manzana 4 — Mide 137 metros 96 decímetros cuadrados (Venta forzosa) pesos moneda nacional 1280 — E. — Sucesiones de Querubina Abiatti de Arcioni y de don Francisco Arcioni y el concurso de Victoria Rugni de Spinetto — A. — Santiago Ricchini.

Iberá, esquina Amenábar — Lote 17 — Manzana D. — Mide 4,88 — 18,72 — 11,88 — 13,26 (6 metros ochava) pesos 4.279,50 — E. — Sociedad Fomento Urbano y Rural — A. — Alfredo J. Giesso.

Lacar Nº 4394 — (Mide 14,06 x 33,32 con un martillo en contra de 4,20 por 11,65) otro martillo a favor de 10 centímetros por 2,67 — Edif. — pesos 26.599,85 — E. — Valeria Rauman de Olain y Julio Ramón Olain — A. — Herbert Michaelsen.

Lacarra Nº 1080 — Mide 8,66 — 8,66 — 28,61 — 27,75 — Edif. — pesos 3.000 — E. — José Casimiro Solari — A. — Elisardo Besada.

Lerma Nº 434 — Mide 8,66 — 8,66 — 20,47 — 20,44 — Edif. — pesos 8.000 — E. — Adolfo Manuel Merlo — A. — Gerónimo Giudice.

Lemos Nº 114 — Mide 7,80 — 7,80 — 15,23 — 13,02 — Edif. — pesos 5.000 — E. — Esteban Cesana y Secundina Piovano de Cesana — A. — Juan Cesana.

Mariano Acosta Nº 1451 — Mide 8,66 — 8,72 — 27,01 — 27,86 — Edif., pesos 1.600 — E. — Mercurio Corsaro — A. — Vicente Solimeno.

Malabia Nº 2363 — Mide 12,990 — 12,990 — 59,754 — 59,173 Edif. pesos 10.000 — E. — Clotilde Vallarino — A. — José Vallarino.

Marcos Paz entre Indio y Médanos — Lote 19 — Manzana 9 — Mide 322 metros 90 decímetros cuadrados — pesos 1,920 (Venta forzosa) — E. — Sucesiones de Querubina Abiatti de Arcioni y Francisco Arcioni y el concurso de Victoria Bugni de Spinetto — A. — Juan Bautista Contino.

Maza Nº 1593 — Mide 7,95 — — 7,62 — 15,12 — 13,50 — Edif., pesos 5.130 (Venta forzosa) — E. — Vicente Castello — A. — Adolfo Caballero.

Monte Dinero Nº 476, esquina Parral — Mide 8,66 — 9,44 — 44,07 — 44,07 — Edif., — pesos 4.800 — E. — José Miguel Fariña — A. — Luis Alliai.

Neuquén Nº 1086 — Mide 26,50 — 23,43 — 13,85 — 1,86 — (Terreno irregular — Edif. — pesos 4.500 — E. — Pedro Gaeta — A. — Pablo Vincelli.

Perdriel Nº 427/31 — Mide 8,66 — 9,00 — 12,80 — 15,00 — Edif. — pesos 5.250 — E. — Manuel Caballeiro — A. — José Rego.

Pavón Nº 3501/3505, esquina Maza 1595 — Mide 11,20 — 13,50 (2,45 ochava) 9,55 — 12,88 — Edif. — pesos 5.900 (Venta forzosa) — E. — Vicente Castello — A. — Adolfo Caballero.

Pavón Nº 3561/3565 — Mide 8,66 — 8,96 — 34,77 — 36,91 — Edif., — pesos 18.000 — E. — Eustaquio Vila — A. — Ana Savio.

Roque Pérez Nº 3546 — Mide 12,99 x 43,30 Edif. — pesos 15.500 — E. — Juan Parodi — A. — Francisco Galbiati.

Boulevard Rivera Nº 455 — Mide 8,66 — 9,10 — 44,50 — 42,35 — Edif. — pesos 14.000 — E. — Miguel Movaro — A. — Vicente Lofranco.

Rondeau Nº 4157 — Mide 8,66 x [illegible] — Edif. — pesos 6.500 (Venta forzosa) — E. — José Grisolio — A. — Francisco Lombardi.

Ricardo Gutiérrez Nº 3637 — Mide 10,88 — 8,66 — 17,233 — 12,106 — Edif. — pesos 1.637 (Terreno sin lo edificado) — E. — Adela Catalinax Cambiasso de Romeo y otros — A. — Tarsilia Guarena de Sartres.

Rodríguez Peña Nº 175 — Mide 7.577 x 14.755 — Edif. — pesos 17.500 — E. — Elvira González — A. — Cayetano F. Morfino.

Sáenz Peña Nº 1335 y 1337 — Mide 10,82 — 11,35 — 95,70 — 94,51 — Edif. — pesos 128.500 — E. — Compañía Anónima de Seguros en General La Nación — A. — Miguel Eliseo Tello.

Sarandí Nº 560 — Mide 11,41 x 10,392 — Edif. — pesos 13,500 — E. — Beatriz Colestá — A. — Herminio Fini.

Salta Nº 104 antiguo — Mide 18.186 x 15,155 — Edif. — pesos 6.222,23 — E. — Angel Viale y Manuel Romero — A. — Nicomedes Reynal.

Tacuarí Nº 1128 — Mide 8,15 x 12,65 — Edif. — pesos 9.700 — E. — Sulpicia Estela Gómez y Vidal y otros — A. — Joaquín Echeverría.

Terrada Nº 1919 — Mide 8,00 x 34,45 — Edif. — pesos 2.200 — E. — Cónyuges Jacinto Pascual y Raquel Antoniolli de Pascual — A. — Félix Indaco.

Vega sin número entre San Roque y Lista — Lotes 49 y 51 — Manzana 1 — Mide 8,66 x 53,84 — Cada lote — Terreno edificado (Venta forzosa) — Veya sin número entre San Roque y Lista — Lote 50 — Mide 8,66 x 62,50 (Terreno con lo edificado) Todo en pesos 6.750 — E. — Eleodoro Suárez — A. — Eleodoro Francisco Friol Novoa.

Territorios Nacionales

Pampa

Colonias Escalante — Parte de la quinta 23 — Mide 200 x 200 — pesos 600 — E. — Justa López — A. — Tomás Masón.

Río Negro

Pueblos Roca — Manzana 12 — Solar b — Mide 1250 metros cuadrados — pesos 10.000 (Solar edificado) — E. — Manuel Alvarez — A. — Ramón Domínguez María.

Chubut

Sección III — Fracción A. — Parte del lote 9 — H. 7,500 — pesos 45.000 — E. — Alberto Lafrancois — A. — Mauricio Braun.

Transmisión por causa de muerte

Provincias Unidas Nº 2552 — Mide 8,66 x 58,888 — Edif. — pesos 15.000 — Sucesión Federico Pérez — H. — Tránsito Varas de Pérez, Federico, Dolores y Adelina Pérez.

Senillosa Nº 341/43 — Mide 8,66 x 47,63 — Edif. — pesos 12.511,75 — Canalejas Nº 1154 — Mide 8,66 x 34,46 — 8,66 x 32.21 — Edif. — pesos 4.298,30 — Suc. — Luis Gaia — H. — Teresa Margarita. María Ana, Carlos Luis, José Pedro Gaia y Basso y María Rosa Basso de Gaia.

Saavedra Nº 1089 — Mide 11,20 x 13,15 — 11,28 x 11,99 — Edif. — pesos 8.000 — Suc. — Isidro Sánchez — H. — Raúl Isidro, María Esther, Juan Carlos y María Judith Sánchez y Avendaño y Mercedes Avendaño de Sánchez.

Venezuela Nº 2376 — Mide 6,928 x 34,64 — Edif. — pesos 12.000 — — Suc. — María Roccatagliata de Bayeto — H. — Isabel, Juana y Josefina Bayetto de Roccatagliata — San Ramón Nº 1044 — Mide 8,66 x 47,07 — 8,77 x 48,40 — Edif. — pesos 3.500 — Cabildo Nº 3610 — Mide 5,00 x 19,50 — 4,60 x 19,50 — Edif. — pesos 2.700.

Varela Nº 1050 — Mide 8,66 x 48,65 Edif. — pesos 7.500 — Provincias Unidas, esquina Picheuta — Lote 3 — Manzana C — Mide 11,61 x 23,30 pesos 2.500 — Merlo entre Portela y San Ramón — Lote 20 — Manzana M — Mide 8,66 x 24,10 — pesos 1.950,75 — Suc. — Juan Enrique Bousquet — H. — María Prat de Bousquet, Enrique Amadeo y María Esther Bousquet y Prat.

Resumen

Capital por acto entre vivos, fincas 42, pesos moneda nacional 551,294,12.

Territorios por acto entre vivos, fincas 3, pesos moneda nacional 55.600,00.

Total fincas 45, pesos moneda nacional 606.894,12.

Capital por causa de muerte fincas 10, pesos moneda nacional 69.960,80.

Total general fincas 55, pesos moneda nacional 676.854,92.

AVISOS

El Boletín Oficial, aparece por la tarde todos los días hábiles.

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral o anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	»	0.20
Número atrasado de más de un mes	»	0.50
Semestre	»	6.00
Año	»	12.00

En la inserción de avisos, se cobrará cuarenta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen a un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

La publicación de los Balances de las sociedades anónimas en el Boletín Oficial, se hará de acuerdo con la tarifa ordinaria con más el siguiente derecho adicional fijo.

(Decreto de 27 de febrero de 1909)

Por cada Balance que ocupe menos de un cuarto (1/4) de página de Boletín, $ 3 m/n, ídem, ídem, que ocupe más de un cuarto de página y menos de media (1/2), $ 5 m/n, ídem, ídem, desde media página hasta una (1), $ 8 m/n, ídem, ídem, si ocupare más de una (1) página en la proporción correspondiente.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del Boletín Oficial, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad. (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

Marcas

La Oficina de Publicaciones aplicará la tarifa uniforme de doce pesos moneda nacional ($ 12 m/n) a cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica en los siguientes casos: solicitudes de registro; de ampliación; de modificación; de sustitución; y de renuncia de una marca acordada.—Decreto de 3 de Octubre de 1917.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el Boletín Oficial deben solicitarlo por conducto de Ministerio de que dependan.

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES NACIONALES

Esta publicación comprende los fallos de la Corte Suprema de todas las Cámaras Federales de la Nación, y de todas las Cámaras Ordinarias de la Capital correspondientes a cada mes. Las subscripciones se reciben en la Oficina de Publicaciones del Ministerio, (Administración de los Boletines), Bolívar 65. Precio 5 $ los tomos anteriores a Octubre de 1913. El de los posteriores es de $ 3.50.

REGISTRO DE FIRMAS PARA LAS SOCIEDADES

La Inspección de Sociedades Anónimas con el objeto de poder certificar o autenticar actos o documentos emanados de las so-

ciedades con personería jurídica, ha resuelto abrir un Registro de Firmas de las autoridades sociales.

Para registrar las firmas deberá presentarse en Bolívar 65, de 2 a 4 p. m. copia del acta de elección o del nombramiento, comprometiéndose a registrar todo cambio inmediatamente de producido, y los documentos ordenados por el Art. 1º de los decretos del 21 de Marzo y 3 de Abril de 1912 (libreta de enrolamiento o certificado de nacionalidad). Buenos Aires, Junio 11 de 1912

AVISOS DIVERSOS

Banco Municipal de Préstamos

Suipacha y Viamonte — Sucursal número 1, Rivadavia 2569. — Sucursal número 2, B. de Irigoyen 1459. — Sucursal número 3, Vieytes 1983. — Agencia A., Esmeralda 482. — Agencia B., Corrientes 1186. — Agencia C., Rivadavia 1072. (Las Agencias, para préstamos sobre alhajas únicamente).

El día 8 de Enero a la 1 de la tarde, se procederá a rematar los empeños vencidos correspondientes a la casa central, sucursales 1 y 2, agencias A. B. y C., consistentes en un gran número de alhajas de toda clase y valor antiguas y modernas, revólveres y pistolas de todos los sistemas y calibres, escopetas, máquinas fotográficas, anteojos de campo y teatro, máquinas de escribir, pianos, pianolas, instrumentos de música, artículos de bazar, valijas, relojes de pared, ropas, máquinas de coser, etc. Las alhajas se hallarán en exhibición en el local de la Avenida de Mayo 1078, los días 31 de Diciembre, 2, 3, 5, 6 y 7 Enero. Orden de venta: Enero 8 al 14, inclusive, alhajas. Día 15: armas en general, anteojos de campo y carrera, aparatos fotográficos, máquinas de escribir, valijas, pianos, máquinas de coser. Día 16: instrumentos de música, artículos de bazar, relojes de pared, libros. Día 17 y subsiguientes hasta la terminación del remate. ropas. — Buenos Aires, Diciembre 31 de 1917. — El Secretario.
v-12 enero.

Convocatorias a Asambleas y otros de sociedades con personería jurídica

Toda sociedad anónima o con personería jurídica está obligada a comunicar a la Inspección General la convocatoria de sus asambleas. Las primeras deberán hacerlo diez días antes del fijado para la reunión, indicando fecha, hora, local y carácter de la asamblea y acompañando los diarios que justifiquen la convocatoria, la memoria, balance, proyecto de reforma al Estatuto, en su caso, y copia de todo documento sobre asuntos a tratarse y que hayan sido puestos con anticipación en conocimiento de los accionistas. Las sociedades civiles harán esa comunicación el día mismo en que, según sus Estatutos, haya de comenzarse el llamado a asamblea. Una de las publicaciones de convocatoria a cualquier clase de asamblea deberá hacerse en el Boletín Oficial, durante el plazo señalado en el respectivo Estatuto. Art. 24—Acuerdo del 17 Noviembre de 1908.

En los casos de omisión a lo dispuesto en el artículo anterior, la Inspección General no autorizará la publicación del balance correspondiente al mes o trimestre que le siga, sin previa investigación a la sociedad y confrontación de sus libros, sin perjuicio de tenerse como no cumplida la ley Nº 5125 a los efectos de su artículo 2º. Si la asamblea hubiere resuelto modificar los Estatutos, se denegará el pedido de aprobación de los mismos. Art. 25—Ibidem.

Correcciones a anteriores

Sociedad Anónima «Nueva España» Colonias y caseríos

Convocatoria

Se convoca a los Señores Accionistas para la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día Viernes 11 de Enero del año próximo, de 1918, en el local social calle Bernardo de Irigoyen 174, sexto piso, a las 4 p/m. para tratar la siguiente:

Orden del Día:

1º Informe del Señor Presidente sobre el estado de la Sociedad.
2º Reducción del capital social.
3º Determinar la futura marcha de la Sociedad.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Para tomar parte en esta Asamblea, deberán los señores accionistas depositar sus acciones o un certificado de posesión, en las Oficinas Sociales, con tres días de anticipación a la fecha señalada para su celebración. — Buenos Aires, Noviembre 21 de 1917. — El Administrador.
E. 22 Dic. — Nº 109. v-10 enero.

Nuevas Convocatorias

«Italia Unita» Società di Soccorsi Mutuos e Instrucción.
Cangallo 2355

La Comisión Directiva de acuerdo con los artículos 21 del Estatuto y 56 del Reglamento convoca a los señores Socios para celebrar Asamblea General Ordinaria del 4º Trimestre, el día 13 del actual a las 9 a. m. y 1 1/2 p. m. en el local social.

Habrá quorum cualquier sea el número de los presentes, media hora después de la fijada.

La orden del día es visible en Secretaría. Buenos Aires, 7 de Enero de 1918. G. Peano, Gerente.
E 5 Enero Nº 345-v-10 enero.

Sociedad de S. M. «Unione Italiana del Caballito»
93 Cachimayo 112

Se convoca a los señores socios a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 13 del corriente a las 9 a. m. para tratar la siguiente

Orden del día.

Rendición de cuentas anual. — Relación de la Comisión Directiva. — Relación de los Revisores de Cuentas — Elecciones Generales. — Transferencia Hipoteca. — Nombramiento de una comisión para aprobar, el acta de la Asamblea. Buenos Aires, 7 de Enero de 1918. El Secretario.
E 8 Enero Nº 350-v-10 enero.

Convocatorias Anteriores

Sanatorio Mutualista para Empleados de Correos y Telégrafos
Convocatoria.

Se convoca a los señores delegados a la asamblea general ordinaria que se realizará el sábado 12 del corriente a las 2 p. m. en el salón de actos públicos de «La Prensa», para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Consideración de la memoria y balance;
2º Designación de miembros electivos que deben integrar el Consejo de Administración;
3º Modificación de los estatutos;
4º Proposiciones varias; y
5º Designación de dos delegados para firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Los delegados deberán depositar sus credenciales en Secretaría hasta un día antes de la fecha indicada para la asamblea. Buenos Aires, 5 de Enero de 1918. — El Consejo de Administración.
E 7 Enero Nº 333-v-9 enero.

«La Trinacria» Società Italiana di M. S. Daniflo i sessi.

Buenos Aires, 7 de Enero de 1918.

Para el domingo 13 del corriente, están citados los Socios de esta Sociedad a la Asamblea General Ordinaria del 4º Trimestre 1917, que se efectuará en el Salón social, Brandzen Nº 633, a las 2.1/2 p. m. para la siguiente:

Orden del día:

1º Nombramiento de dos socios, para aprobar y firmar el acta de la presente Asamblea.
2º Memoria administrativa del año 1917.
3º Aprobación del Balance anual del 1917.

Elección General. — El Gerente.

Nota: No efectuándose dicha Asamblea por falta de quorum, la misma tendrá lugar, el domingo próximo a la misma hora, deliberando con cualquier número de socios, que concurran al llamado (Artículo 53 de los Estatutos.)
E 7 Enero Nº 327-v-8 enero.

Sociedad de Socorros Mútuos «Olimpo Argentino»

El día 8 del mes en curso a las 8 y 30 p. m. en el local de nuestra Sociedad, calle Patricios 218, tendrá lugar la Asamblea general ordinaria de la Sociedad de Socorros Mútuos «Olimpo Argentino» para considerar la siguiente:

Orden del día:

1º Aprobación del Balance cerrado al 31 de Diciembre de 1917.
2º Elección de la Comisión Directiva para el 1918.
3º Entrega de Diploma. — Juan Grossi, Presidente.
E 7 Enero Nº 329-v-8 enero.

Club Sindical de Empleados
2ª Asamblea General Extraordinaria
Convocatoria:

En virtud de las facultades que le confiere el Art. 31 de los Estatutos Sociales, la Comisión Directiva del Club Sindical de Empleados, convocan a los señores Socios a celebrar Asamblea General Extraordinaria el día 19 de Enero de 1918, a las 9 p. m. en el local social, Suipacha 272, para considerar la siguiente,

Orden del día:

1º Lectura y aprobación del acta de la Asamblea anterior.
2º. Consideración de la Memoria y Balance correspondiente al período primero de Abril a 31 de Diciembre de 1917.
3º. Proyecto sobre extensión de servicios médicos a las familias de los asociados, presentado por el señor Pascual Martínez.
4º. Asunto Saavedra.
5º. Moción de la C. D. El Club Sindical de Empleados resuelve modificar sus Estatutos Sociales.
6º. Renuncias de varios señores Directores.
7º. Elección de 45 electores que deberán elegir los miembros de la C. D. necesarios para integrarla, y
8º. Designación de dos señores socios para que por delegación de la Asamblea firmen el acta de la misma.

Se previene a los señores socios que para concurrir a las Asambleas es necesario reunir las condiciones exigidas por el Art. 8 de nuestros Estatutos. — Buenos Aires, Enero 4 de 1918. — El Secretario General.
E. 5 Enero Nº 324-v-10 enero

Deutscher Klub in Buenos Aires vormals Deutscher Turnverein
Invitación.
a la
123ª Asamblea General Ordinaria
el día

Viernes, 25 de Enero a las 9 p. m. en los Salones de la Sociedad Científica Alemana, calle San Martín 439.

Orden del día:

1) Presentación de la memoria anual y estado de cuentas del ejercicio transcurrido.
2) Elección de 6 miembros de la Comisión Directiva en lugar de los señores salientes: G. Warnholtz, M. Ucko, H. Buehler, B, Guilhauman, B. Pfeiffer y E. Koehler. Todos estos señores pueden ser reelejidos con excepción del señor E. Koehler.
3) Elección de 4 suplentes por 2 años.
4) Elección de 2 miembros para firmar el acta. — La Comisión Directiva.
E. 5 Enero Nº 323-v-8 enero

Sociedad de Socorros Mutuos de Ordenanzas Nacionales, Municipales y Particulares.

Segunda Citación.

Se cita a los señores socios de la Institución para la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 13 del corriente a las dos y treinta pasado meridiano, en el local social, Ayacucho 537, a fin de tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de los balances correspondientes al año fenecido.
2º Designación de dos socios para que aprueben y suscriban el acta de la presente Asamblea.

Saluda a Vd. muy atentamente. — Horacio C. Báez, secretario. — 3 de Enero de 1918.
E 4 Enero Nº 303-v-12 enero.

Manufactura de Tabacos J. M. Ariza S. A.

No habiendo concurrido el número respectivamente necesario de accionistas para formar quórum en la asamblea extraordinaria llamada para el día 21 de Diciembre 1917, se cita a los señores Socios por segunda vez, de acuerdo con el artículo 25 de los estatutos, a la reunión que tendrá lugar en las oficinas de la Manufactura, calle Balcarce Nº. 375, el día 22 de Enero 1918 a las 3.30 p.m. para tratar la siguiente orden del día.

1º. Modificación del artículo número 1 de los estatutos, cambiando el nombre de la sociedad.
2º. Modificar el artículo número 19 de los estatutos, estableciendo que la Asamblea Anual General Ordinaria, deberá reunirse dentro de los cuatro primeros meses de terminado el ejercicio social.

Se avisa a los señores Socios que esta segunda asamblea Extraordinaria se celebrará cualquiera que sea el número de las Acciones que concurran, o se hallen representadas en ésta. — Buenos Aires, 28 de Diciembre 1917. — A. J. Avery, Presidente. — C. J. Scott, Secretario.
E 31 Diciembre Nº. 278-v-11 enero.

Manufactura de Tabacos J. M. Ariza. S. A.
Convocatoria:

De acuerdo con el artículo 16 de los Estatutos, se cita a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria el día 22 de Enero 1918 a las 4 p.m., en el local de la Sociedad, calle Balcarce Nº. 375. con la siguiente.

Orden del Día:

1º. Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General correspondiente al segundo ejercicio terminado el 31 de Octubre de 1917, e informes de los síndicos.
2º. Elección de tres Directores en reemplazo de los señores A. J. Avery, C. J. Scott y Luis Martínez.
3º. Elección de Síndicos.
4º. Nombramiento de dos accionistas delegados para aprobar y firmar el acta.

Se previene a los señores Accionistas que para poder asistir a la Asamblea deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, calle Balcarce, Nº. 375, con tres días de anticipación, cuando menos, al fijado para la Asamblea. — Buenos Aires, 28 de Diciembre 1917. — A. J. Avery, Presidente. — C. J. Scott, Secretario.
E 31 Diciembre Nº. 277-v-21 enero.

«La Giralda» Comercio de Modas.

Sociedad Anónima

Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas a la asamblea extraordinaria que se celebrará el día 19 de Enero de 1918 a las 6 p. m. en su domicilio Carlos Pellegrini 539, para tratar de la disolución de la sociedad. — El Presidente.
E-28 diciembre Nº 432-v-15 enero

Sociedad Anónima «Hecto»

De acuerdo con los Estatutos, se cita a los señores Accionistas para la asamblea general ordinaria que deberá celebrarse en el domicilio social Rivadavia 1255, el 14 de enero próximo a las cinco p. m.

Orden del día:

1º Lectura y consideración de la memoria y balance.
2º Elección de todos los Directores, Síndico y Síndico suplente, por corresponder el cese de todos los Directores dado el carácter de bisemestral que tiene la presente asamblea.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires,

27 de Diciembre de 1917. — Julián T. Viaña, Presidente.

Nota: Se recuerda a los señores Accionistas que según dispone el Artículo 17 de los Estatutos, deberán depositar en la oficina de la Sociedad con cinco días de anticipación al de la asamblea, la acción respectiva, o el recibo de la última cuota.

E-28 diciembre Nº 231-v-14 enero

Franklin y Herrera, Limitada,
Sociedad Anónima, Financiera, Comercial e Industrial
Convocatoria

Con arreglo al Artículo 32 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General que se celebrará el día 18 de Enero de 1918, a las 3 p. m., en el local de la Sociedad calle San Martín Nº 66, a objeto de nombrar cinco Directores definitivos.

Para tener representación en la Asamblea, los señores Accionistas deberán depositar sus acciones en la Gerencia de la Sociedad, antes de las 4 p. m. del día víspera de la Asamblea, el registro de transferencia de acciones se cerrará el 16 de Enero de 1918. — El Síndico.

E-28 diciembre Nº 215-v-18 enero

Compañía Hidro-Eléctrica de Tucumán
Sociedad Anónima

Se convoca a los señores accionistas a la séptima Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día Martes 15 de Enero de 1918, a las 11 a. m., en su local sito en el edificio de la Estación Retiro, F. C. C. C., para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Aprobación de la Memoria del Directorio, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1917.

2º Elección de dos directores titulares y un suplente.

3º Elección de Síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Nota: De acuerdo con el artículo 19 de los estatutos, los accionistas que deseen asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Compañía, tres días antes del prefijado. — Buenos Aires, 27 de Diciembre de 1917. — El Secretario.

E. 27 diciembre Nº 190-v-15 enero

Carboneros Unidos (Limitada)
Sociedad Cooperativa
Convocatoria

Por disposición del Consejo de Administración se convoca a los Señores accionistas, a la Asamblea general ordinaria anual, que tendrá lugar el Domingo 13 de Enero de 1918 a las 9 de la mañana, en el local social, Sarmiento 2388, para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance general y distribución de utilidades del undécimo ejercicio, vencido el 31 de Octubre de 1917.

2º Elección de tres titulares y dos suplentes del Consejo, un Síndico y Síndico suplente.

3º Elección de dos miembros para firmar el Acta en representación de la Asamblea.

Nota. — Para poder asistir a la Asamblea o hacerse representar en ella, todo accionista deberá proveerse de una tarjeta de entrada, que se entregará en la Secretaría, hasta el día antes de la Asamblea. — N. Bancalari, Gerente.

E 26 Dbre. Nº 161-v-12 enero.

Sociedad Biográfica Americana
Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas a asamblea general ordinaria, que tendrá lugar en el local social calle Lavalle 940, el día 9 de Enero a las ocho y media a. m. para considerar la siguiente:

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio terminado al 31 de Julio 1917.

2º Informe del síndico.

3º Elección de tres directores titulares por dos años, un director por un año, dos directores suplentes por dos años, síndico y síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas presentes para que en representación de la asamblea, redacten y firmen el acta respectiva.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas la obligación que les impone el artículo 14 respecto al depósito de acciones. — El secretario.

E 22 diciembre Nº 110-v-9 enero

La Progresista
Sociedad Anónima

Convócase a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el Lunes 14 de Enero de 1918, a las 4 p. m. en el local social, Victoria 618, con objeto de tratar la siguiente

Orden del día:

1º Elección de dos Directores titulares por tres años, y cuatro Directores titulares, por un año, de acuerdo con las modificaciones introducidas en los Estatutos, por la Asamblea de fecha 11 de Julio de 1917.

2º Ratificación de los actos realizados por los Directorios anteriores.

3º Elección de dos accionistas, para que aprueben y firmen con el Presidente y Gerente el acta de la Asamblea.

Los accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad hasta tres días antes del señalado para la convocatoria. — Buenos Aires, 19 de Diciembre de 1917. — José María Gutiérrez, Director Gerente.

E. 20 Diciembre Nº 55 v-11 enero.

Sociedad Anónima Territorial y Ganadera «La Estanciera»
Calle Cangallo 315 (5º piso)

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 11 y 40 de los Estatutos y en el Artículo 354 del Código de Comercio, se convoca a los señores Accionistas de esta Sociedad a la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el Martes 8 de Enero de 1918 a las 3 p. m. en el local de la Sociedad para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Disolución y liquidación de la Sociedad.

2º Otorgamiento de facultades amplias al Directorio para la liquidación.

3º Nombrar dos Accionistas para firmar el acta con facultad de aprobarla y de verificar la adhesión de Accionistas necesarios para estar dentro de las prescripciones del Artículo 40 de los Estatutos.

Nota: De acuerdo con el Artículo 14 de los Estatutos los Accionistas que deseen tomar parte en la Asamblea deberán depositar sus acciones en la Sociedad tres días antes del señalado para la misma. — El Directorio.

E. 19 Diciembre Nº 26-v-8 enero

Compañía de Navegación Santiago Lambruschini Ltda.
Sociedad Anónima

Se invita a los Señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria que se celebrará el 10 de Enero de 1918, a las 3 p. m., en el local calle Cangallo Nº 555 (altos), para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Dar cuenta a la Asamblea de las ventas del material flotante de la Compañía, efectuadas hasta ahora por el Directorio, en uso de la facultad que le fué conferida por la Asamblea Extraordinaria del 31 de Marzo de 1916.

2º Autorizar ampliamente al Directorio.

a) Para aplicar los fondos existentes y los que se obtengan de nuevas ventas del material flotante a la amortización de las acciones, de acuerdo con los Estatutos y en el orden establecido en los incisos 1º, 2º, 3º 4º, 5º y 6º del Art. 38.

b) Para reducir el capital en la forma y épocas que el Directorio estime conveniente y adoptar todas las medidas legales que correspondan.

c) Para proceder a la incineración de las acciones que fuesen amortizadas.

3º Acordar todo lo conducente a la realización de lo establecido en los números anteriores y las medidas encaminadas a darle ejecución.

Nota: Los señores accionistas que deseen asistir a la Asamblea deberán depositar sus acciones o un recibo de ellas otorgado por algún Banco de la República, por lo menos 3 días antes del fijado para la misma en el local calle Cangallo Nº 555 (altos). — El Directorio.

E. 18 Dbre. Nº 994-v-10 enero.

«Marina Mercante Argentina»,
(Sociedad Anónima de Navegación)
Asamblea General Extraordinaria
Convocatoria.

A pedido de los señores Accionistas Jacinto Orlando, Saturnino Allende, G. Cortés Funes, A. L. Legrand, Amadeo A. Bonneu, Juan F. Allende, D. Guerello, Francisco Lurán, J. J. Aristegui, Luis Espinet, Carlos B. Conen y Franz Bechem, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 25, inciso 2º, y 30 de los Estatutos Sociales, se cita a Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el 11 de Enero de 1918, a las 3.30 p/m., en el Salón de Actos de la Bolsa de Comercio, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Liquidación de la Sociedad.

2º Nombrar dos Accionistas para labrar y firmar el Acta.

Para el caso de no haber número para tratar lo precedente y de acuerdo con el artículo 17 de los Estatutos se tratará la siguiente

Orden del día:

1º Venta de los buques denominados «Pasos» así como de los remolcadores y todos aquellos barcos por los cuales pueda obtenerse un precio excepcionalmente favorable, aprovechando así la oportunidad de renovar el material.

2º Nombrar dos Accionistas para labrar y firmar el Acta con el Presidente y Secretario.

Se previene a los señores Accionistas que de acuerdo al artículo 20 de los Estatutos deben depositar sus títulos o certificados de Bancos en las Oficinas de la Compañía, calle 25 de Mayo Nº 190, dos días antes de la fecha fijada para la reunión de la Asamblea, o sea hasta las 6 p/m., del día 9 de Enero próximo, debiendo constar en los certificados el corespondiente número del título y de las acciones depositadas.

Las cartas poderes que expresa el artículo 19 de los Estatutos deberán ser presentadas para su archivo en la misma forma que las acciones o certificados o sea dos días antes de la fecha fijada para la celebración de la Asamblea. — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1917. — El Secretario.

E. 14 Dcbre. Nº 942-v-11 enero

BALANCES
de Sociedades Anónimas

La presentación de los documentos mencionados por la Ley Nº 6778, con referencia a los Arts. 361 y 362 del Código de Comercio, se hará por las sociedades anónimas nacionales anualmente en el tiempo y forma que determina el Art. 24.

Dentro de los quince días de aprobados definitivamente por la asamblea, y acompañado de la copia autenticada del acta, se presentará para su publicación el balance respectivo con la cuenta de ganancias y pérdidas, indicándose en el encabezamiento la fecha de la asamblea y si ésta modificó el balance sometido por el Directorio o lo aprobó sin modificaciones.

Las sociedades anónimas extranjeras que no manejen otros fondos que los provenientes de sus acciones, presentarán dentro de los sesenta días de vencido el ejercicio un balance o estado demostrativo detallado de las operaciones que han practicado en el país, o bien, dentro de cincuenta días de aprobado el balance sometido a la asamblea de accionistas celebrada en el domicilio de la sociedad. La opción de este último temperamento deberá comunicarse dentro de los sesenta días de vencido el ejercicio.

Las Sociedades anónimas que guarden o manejen fondos públicos o dineros que no provengan exclusivamente de la colocación de sus acciones, presentarán trimestralmente, dentro de los treinta días, el balance de las operaciones del trimestre.

Los Bancos y las sociedades comprendidas en el Art. 358 del Código de Comercio, presentarán en el mismo plazo de las anteriores el balance mensual.

Para la sociedades que tengan su domicilio fuera de la Capital, los plazos vencerán con la salida del primer correo después de transcurridos.

Para las sociedades que tengan establecimientos fuera del asiento del Directorio Central, los plazos de presentación de los balances mensuales, o trimestrales, comenzarán con la salida del primer correo para el asiento del Directorio, después de vencidos los treinta días respectivos, Art. 55—Acuerdo del 17 de Noviembre de 1908.

Las sociedades que no dieren cumplimiento a las precedentes disposiciones, en los términos establecidos incurrirán en las multas que sanciona la ley (N. 5125) cuya graduación fíjase así: $ 200 en la primera vez; 500 en la segunda y $ 1000 en todas las demás, sin perjuicio de la publicación omitida y de la investigación que procederá a efectuar la Inspección General de Justicia, a los efectos de las demás responsabilidades legales que puedan derivarse de la omisión. Art. 69 ibidem.

El Boletín Oficial no recibirá ninguna copia de Balance que no sea perfectamente legible en todo su contenido, y, en su caso con la traducción de las firmas debiendo todo error o enmendatura presentarse salvado con Vº Bº de la Inspección General de Justicia.

BANCO HISPANO SUDAMERICANO

VICTORIA 502

Autorizado por Decreto del Superior Gobierno Nacional de fecha 31 de Mayo de 1913.

Capital autorizado.........	$	2.000.000.—
» subscripto.........	»	938.900.—
» realizado..........	»	804.060.—

Balance mensual al 31 de Octubre de 1917

ACTIVO	$ m/n
Caja: Existencia	315952 83
Acciones..................	1051100 —
Accionistas................	134840 —
Créditos Hipotecarios......	256125 98
Descuentos y Adelantos en Ctas. Ctes...............	435740 21
Inmuebles.................	293268 27
Bancos: Existencia.........	4962 90
Valores al Cobro	26808 10
Diversos..................	271188 26
	2821986 55

PASIVO		$ m/n
Capital...................		2000000 —
Depósitos: » Cuentas Corrientes	648144 97	
Depósitos: » Caja de Ahorros...	23289 17	
Depósitos: » a Plazo Fijo.......	1305 27	672739 41
Fondo de Reserva y Previsión.........		19505 52
Depositantes de Valores....		26803 10
Diversos..................		102933 52
		2821986 55

Federico Posadas, presidente. — Antonio Porto, gerente. —Romeo Rusca, contador. — Vº. Bº: Juan T. Figuerero, síndico.

Buenos Aires, 26 de Diciembre de 1917.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

Nº 343-v-8 enero.

FABRICA DE PAPEL EL FENIX
SOCIEDAD ANONIMA
Reconquista Nº 46

Aprobada por el Superior Gobierno el 6 de Septiembre de 1913

Capital autorizado......	$ m/n	3.500.000
» emitido y subscripto	»	2.652.000
» realizado..........	»	2.652.000

Balance mensual al 30 de Septiembre 1917

ACTIVO	$ m/n
Terrenos y edificios.........	1869497 43
Maquinaria..................	1929054 16
Muebles y enseres...........	15073 21
Materia prima en almacenes y productos elaborados ...	587544 27
Varios deudores.............	127903 33
Llave.......................	150000
Gastos de formación y negociación debentures.........	192497 10
Caja........................	212 36
Pagos adelantados	9450 61
Cuentas en suspenso.........	85510 07
Gastos generales, intereses y descuentos, gastos de expedición y varios............	117335 81
	5084078 35

PASIVO	$ m/n
Capital subscripto y emitido	2652000 —
Debentures al 8 % interés anual......................	1200000 —
Letras a pagar..............	337565 46
Varios acreedores...........	409187 75
Ganancias y pérdidas........	360232 23
Venta productos elaborados .	125091 91
	5084078 35

H. H. Leng, presidente.—R. W. Roberts, síndico.

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1917.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

Nº 351-v-8 enero.

BANCO FRANCES E ITALIANO PARA LA AMERICA DEL SUD

Establecido en Buenos Aires según Decreto del S. G. N. del 15 de Junio de 1912

Cangallo 299 esq. 25 de Mayo

CASA MATRIZ: Banque Française et Italienne pour l'Amérique du Sud, Paris — 41 Avenue de l' Opera

SUCURSALES: Buenos Aires, Sao Paulo, Rio Janeira, Santos, Curityba y Porto Alegre

AGENCIAS: Ribeirao Preto, Sao Carlos, Botucatú, Espírito Santo do Pinhal, Jahu, Mocóca, Sao José do Rio Pardo, Ponto Grossa y Araraquara

Capital autorizado, subscripto y realizado.................. francos 25.000.000 —
Fondo de reserva.. » 13.407.249 —

Balance general, mensual de la Sucursal de Buenos Aires al 30 de Noviembre de 1917

ACTIVO	o/s	m/n
Caja	128832 76	1683523 —
Bancos	22096 51	9034053 68
Efectos descontados	187884 20	9625325 60
» al cobro	2049659 77	874579 05
» en caución	176 —	285523 10
Cuentas corrientes		8721381 25
Corresponsales en el extranjero:		
Saldos deudores	4157827 25	
Agencias-sucursales	135657 05	2211333 60
Valores depositados en custodia	3557770 54	6224030 89
» » » garantía	2328216 —	1537013 —
Metalización		3917732 62
Varios	1195499 39	8345557 60
Casa matriz	107404 80	
	13870424 29	52460053 39
PASIVO		
Capital	2500000 —	
Cuentas corrientes, depósitos a plazo fijo, caja de ahorros y bonos fructíferos	67579 59	32224010 06
Corresponsales en el extranjero:		
Saldos acreedores	434509 37	
Acreedores por cobranzas	2259760 85	1071145 11
Depositantes títulos en custodia	3557770 54	6224030 89
» » » garantía	2328216 —	1537013 —
Metalización	1723802 37	
Varios	981686 57	11094186 91
Acreedores por efectos en caución	17099 —	309666 82
	13870424 29	52460053 39

A Labarthe y S. Lorsignol, gerentes. — P. Kilcher, contador

Buenos Aires, 2 de Enero de 1918.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

Nº 341-v-8 enero.

SAVOY HOTEL Y ANEXOS DE TUCUMAN

SOCIEDAD ANONIMA

Local Social: Avenidade Mayo 1245

Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno Nacional con fecha 19 de Octubre de 1908.

Capital autorizado........ $ m/n 2.000.000
» subscripto........ » » 1.354.000
» realizado......... » » 1.311.500

Balance mensual al 30 de Noviembre de 1917

ACTIVO	$ m/n
2 Acciones en depósito	150000 —
4 Acciones a suscribir	646000 —
8 Garantías obligaciones en custodia	56300 —
10 Derechos y privilegios	400000 —
13 Propiedades	131161 05
27 Accionistas deudores	42500 —
35 Banco Francés Cta. obligaciones	10100 —
39 Primas amortizables	131686 15
40 Seguros c/ incendio	6785 —
55 Edificaciones	1473914 36
58 Ex arrendatario del Hotel	6962 15
65 Intereses de obligaciones hipotecarias	54590 40
66 Muebles y útiles	190323 89
67 Gastos de constitución	175630 20
70 Obligaciones a cobrar	998 40
73 Arrendatario del Hotel	5013 07
75 Ganancias y pérdidas	323365 10
78 Intereses y descuentos	9298 70
80 Caja	40511 40
81 Arrendatario del Casino	28097 49
83 Gastos generales	4305 33
	3892597 70

PASIVO	$ m/n
1 Capital	2000000 —
3 Directores, (acciones en depósito)	150000 —
33 Obligaciones hipotecarias	1195117 52
61 Cuentas varias	234569 21
69 Acreedores varios	62401 48
77 Obligaciones a pagar	178437 69
79 «South American Tour» (Sdad. Anón.)	72071 80
	3892597 70

J. F. Lebran, presidente.— Pedro Aristeguieta, contador. — Sandalio J. Parodi, síndico.

Buenos Aires, 2 de Enero de 1918.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908 de la Inspección General de Justicia —*Diego González*, Jefe.

Nº 346-v 8 enero.

LICITACIONES

Ministerio del Interior

Intendencia Municipal

Llámase a licitación pública para el día 16 del corriente a las 3 p. m., para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal, en la calle Gallo, de Valentín Gómez a Sarmiento, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Oficina de Licitaciones, Avenida de Mayo 525, 2º piso. — Buenos Aires, Enero 8 de 1918. — El Secretario.

v-16 enero. —

Llámase a licitación pública para el día 16 del corriente a las 3,30 p. m., para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal en las calles Castro Barros, de Cochabamba a Tarija, Castro Barros de Pavón a Tarija, y Tarija, de Mazá a Boedo, de acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en la Oficina de Licitaciones, Avenida de Mayo 525, 2º piso. — Buenos Aires, Enero 8 de 1918. — El Secretario.

v-16 enero. —

Llámase a licitación para la provisión de artículos de escobería, con destino a las reparticiones municipales, durante el primer semestre del corriente año. — Tendrá lugar el día 17 del actual, a las 3 p. m.. — El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones. — Buenos Aires, Enero de 1918. — El Secretario.

v-17 enero.

Llámase a licitación para la provisión de artículos de talabartería, con destino a las reparticiones municipales, durante el primer semestre del año en curso. — Tendrá lugar el día 17 del corriente, a las 3 y 3 p. m., — El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones. — Buenos Aires, Enero de 1918. — El Secretario.

v-17 enero.

Llámase a licitación para la provisión de hierros y aceros, con destino a las reparticiones municipales, durante el primer semestre del año en curso. — Tendrá lugar el día 17 del corriente a las 2 y 30 p. m. — El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones — Buenos Aires, Enero de 1918. — El Secretario.

v-17 enero.

Llámase a licitación pública para el día 11 del corriente a las 3 p. m. para la construcción de dos caballerizas en el corralón de limpieza de las calles Los Patos, Luna y Labardén, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Oficina de Licitaciones Avenida de Mayo 525, 2º piso. Buenos Aires, Enero 4 de 1918. El Secretario.

v-11 enero.

Llámase a licitación para la provisión de alcohol con destino a las dependencias de la Administración Sanitaria, durante el primer semestre del año 1918. — Tendrá lugar el día 8 de Enero próximo a las 3 p. m.

El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones. —Buenos Aires, Diciembre de 1917.

v-8 enero.

Llámase a licitación para la provisión de harina para las dependencias de la Asistencia Pública y Administración Sanitaria, durante el primer trimestre del año 1918. — Tendrá lugar el día 8 de Enero próximo a las 3.30 p. m.

El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones. —Buenos Aires, Diciembre de 1917.

v-8 enero.

Ministerio de Hacienda

Dirección General de Estadística de la Nación

Licitación para la impresión de los Boletines números 176, 177, 178 y 179, de «El Comercio Exterior Argentino», correspondientes al año 1917 y primeros tres, seis y nueve meses de 1918.

Las propuestas deberán presentarse cerradas, en la Dirección General de Estadística de la Nación, calles Azopardo y Belgrano, hasta las 3 p. m., del día 21 de Enero de 1918, para ser abiertas en ese mismo día, a la vista de los interesados.

Las propuestas deberán sugetarse a las condiciones siguientes:

1º. El precio deberá referirse al pliego de ocho páginas de formato del Boletín «El Comercio Exterior Argentino» Nº 172, correspondiente al año 1916.

2º. El papel a emplearse debe ser de obra de primera, de 45 kilos la resma, según muestra existente en esta repartición a disposición de los interesadoos, y los tipos de la misma clase y cuerpo, a los empleados en el Boletín «El Comercio Exterior Argentino» Nº 172.

3º. El tiraje será de tres mil ejemplares para el boletín Nº 176 y de dos mil ejemplares para los números 177, 178 y 179, debiendo incluirse en el precio del pliego la encuadernación de cincuenta ejemplares en tela del boletín Nº 176, y el resto a la rústica con tapas de cartulina.

4º. El boletín Nº 176 contendrá quince cuadros gráficos y deberá hacerse un tiraje por separado de la primera parte cuyo número será de tres mil ejemplares impresos en papel de la misma calidad, encuadernados a la rústica con tapas de cartulina.

5º. La composición deberá efectuarse en tipografía, no admitiéndose la composición en linotipo.

6º. A las propuestas deberá agregarse una muestra de papel, y la impresión en tipos de los varios cuerpos que hayan de emplearse en la confección de la obra, de acuerdo con las muestras que se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Estadística, todos los días de dos a cuatro pasado meridiano.

7º. Los originales serán entregados a la imprenta por la Dirección General de Estadística, a medida que ésta los concluya, y aquélla deberá suministrar a la misma, tantas pruebas de imprenta cuantas deseare revisar el Director de Estadística, siendo obligatorio para la imprenta la corrección de la primera prueba.

8º. Mientras la imprenta tenga originales deberá presentar a la Dirección General de Estadística, todos los días, a lo menos, un pliego nuevo de ocho páginas, para la corrección consiguiente.

9º. La imprenta no podrá proceder a la impresión definitiva de manuscrito algúno, antes que el Director de Estadística no haya puesto su visto bueno en la prueba definitiva.

10º. Los ejemplares de los boletines, aquí mencionados, deberán entregarse a la Dirección General de Estadística, a los ocho días de suministrados los últimos originales, bajo la pena de cincuenta pesos de multa por cada día de demora.

11º. Las propuestas deberán ser acompañadas de un certificado del Banco de la Nación Argentina, que acredite que el licitante ha depositado en caución, a la orden del Director de Estadística, el 3 por ciento del costo total de la obra.

12º. Las propuestas serán abiertas el día designado, en presencia de los interesados asistentes, con intervención del Escribano General de Gobierno.

13º. Las propuestas deberán presentarse en el sello que ordena la ley de Sellos.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1917. — El Director General.

v-21 enero. —

Llámase a licitación para el día 21 de Enero de 1918, para la impresión de los Boletines «El Comercio Exterior Argentino» Nos: 176, 177, 178 y 179, correspondientes al año 1917, y primeros tres, seis y nueve meses de 1918.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Estadística de la Nación, calles Azopardo y Belgrano todos los días de 2 a 4 p. m. Buenos Aires, 13 de Diciembre de 1917. — El Director General.

v-21 enero.

Dirección General de los Puertos de Buenos Aires y La Plata

Pliego de condiciones para la provisión de útiles, impresos; libros y materiales para la Dirección General de los Puertos de Buenos Aires y La Plata para el año de 1918.

Art. 1º Esta licitación se compone de (11) once grupos y quien lo solicite recibirá bajo constancia el ejemplar sobre el cual desee cotizar precios y otro del pliego de condiciones que sirve de base a la misma

Art. 2º Las propuestas deberán venir consignadas en el grupo respectivo entregado a cada casa a que se refiere el artículo anterior en la columna denominada «Precio Unitario» y no se tomará en cuenta aquellas que no fueran redactadas en las formas usuales, sin que este hecho dé lugar a reclamo o indemnización alguna por parte de la firma licitante. Queda sobreentendido que cada una de las ojas que componga el o los grupos presupuestados por una casa deberán ser firmadas y selladas por la misma, no admitiéndose errores o raspaduras en los precios, salvo que éstos fueran debidamente subsanados al final de la hoja respectiva.

Art. 3º Las propuestas deberán ser hechas por los artículos especificados en cada uno de los grupos de referencia y estos serán recibidos siempre que sean de la calidad pedida e iguales a las muestras que servirán de tipo a la casa proveedora, quien sólo procederá a la entrega respectiva cuando la muestra tenga estipulado el conforme del Jefe de la Sección correspondiente. A este efecto cada una de las casas se fijará cual sección es la que pide el artículo para luego dirigirse a ella en demanda de la muestra, indicaciones etc. del artículo pedido.

Art. 4º Todos los útiles impresos libros y materiales serán entregados en el Depósito de Materiales por la casa proveedora y por su cuenta.

Art. 5º La entrega de los libros, impresos y útiles deberá encontrarse totalmente terminada dentro de los treinta (30) días desde la fecha en que se notifique a la casa proveedora la adjudicación de los mismos. En cuanto a los materiales en general, serán entregados a medida que lo requieran las necesidades del servicio y a contar desde el octavo día en que sea notificada la provisión de los mismos a la casa respectiva. En estas mismas condiciones se proveerán los combustibles con la salvedad de que este suministro deberá sujetarse a las bases del pliego de condiciones especial que cada interesado deberá solicitar en la Sección Conservación.

Art. 6º Queda claramente determinado que dentro de las cantidades totales de los artículos de esta licitación, la Dirección General requerirá a las casa adjudicatarias sola y exclusivamente todos aquellos útiles, impresos, libros, materiales y combustibles que necesite para atender los distintos servicios dentro de la cantidad pedida de cada uno de los mismos, y sobre la base de la cotización unitaria que se halla hecho sobre cada uno de ellos, lo que vale decir, que la repartición se reserva el derecho de no solicitar a la casa respectiva la provisión de cualquiera de esos artículos que, adjudicados no sean necesarios para los servicios o que solamente en parte sea menester proveer, sin que este hecho dé lugar a reclamo ni indemnización alguna por parte de la firma licitante.

Art. 7º Si cualquier material no reune las condiciones estipuladas será rechazado y el proveedor lo retirará en el día, sin tener derecho a reclamo o indemnización alguna, debiendo reponerlo dentro del plazo único de ocho (8) días de la fecha de su reclamo.

Art. 8º Tanto para el caso a que se refiere el artículo anterior cuanto para el caso que se menciona en la parte primera del Art. 5º y si el procederá en el caso de que un nuévo entrega en los plazos determinados en los mismos la Dirección General adquirirá en plaza todos los artículos que faltasen por cuenta del mismo, y la diferencia que pudiera resultar entre los precios de esta adquisición y los del contrato se le cargará en cuenta al despacharle sus facturas, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudieran incurrir. Igual temperamento y bajo estas mismas condiciones se procederá en el caso de que un nuvo artículo rechazado fuese otra vez presentado en forma que no reuna los requisitos respectivos.

Art. 9º Contra las entregas de los artículos el proveedor deberá munirse en el Depósito de Materiales de un recibo sellado y firmado como constancia de las mismas, los que una vez haberse terminado la entrega de todos los materiales deberá acompañarlos a la factura correspondiente para efectuar la liquidación del pago de las misma por la vía que corresponda.

Art. 10. Las propuestas podrán ser por todos o por parte de los 11 grupos licitados y la Dirección General se reserva el derecho de aceptar de cada propuesta los artículos que estime más convenientes, ya sea en cantidades, precio y condiciones, así como también, la facultad de la aceptación o el rechazo de todas las ofertas presentadas sin que éste hecho pueda dar lugar a que los proponentes formulen derecho o reclamo alguno.

Art. 11 Las propuestas deberán ser hechas de acuerdo con lo establecido en el Art. 2º y no se tomarán en cuenta aquellas que se aparten de los requisitos en ese artículo.

Art. 12 Las propuestas formuladas en la forma indicada en el artículo 2º deberán presentarse bajo sobre cerrado en la Dirección General de los Puertos de Buenos Aires y La Plata y dirigidas al señor Director General antes del día 5 Febrero de 1918 a las cuatro p; m. A la primera foja de ellas le corresponde un papel sellado de (5) cinco pesos moneda legal y a cada una de las siguientes un papel sellado de un (1) peso moneda legal.

Art. 13 Las propuestas, que serán abiertas el día 5 de Febrero a las cuatro p. m. en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación, deberán ser acompañadas de un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina, «Cuenta Garantía de Licitación», a la orden del señor Director General en dinero efectivo o en títulos nacionales por un valor equivalente al tres (3) por ciento de su importe, el que será elevado hasta el cinco (5) por ciento del valor adjudicado como garantía del fiel cumplimiento del contrato. — Buenos Aires, Enero de 1918.

v-5 febrero

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones

Llámase a licitación pública para el día 30 de Enero de 1918 a las 2 pasado meridiano, para la provisión de útiles de escritorio para el año próximo. Por datos y pliegos de condiciones, dirigirse a la Oficina de Estadística y Archivo de esta Caja de 2 a 4 pasado meridiano. — El Secretario.

v-30 enero.

Pliego de condiciones para la provisión de los libros que necesitará la Repartición para el Ejercicio Administrativo de 1918.

Art. 1º A cada una de las casas del ramo, que lo soliciten, le será entregado un ejemplar del grupo con el detalle de los libros respectivos y otro del pliego de condiciones, todo bajo constancia.

Art. 2º Las propuestas deberán venir consignadas en el ejemplar de dicho grupo, en la columna denominada «Precio Unitario»; y no se tomará en cuenta aquéllas que lo fueran redactadas en otras fórmulas, sin que este hecho dé lugar a reclamo o indemnización alguna por parte de las firmas licitantes. Queda claramente establecido que cada una de las fojas que componga el grupo de referencia deberán ser selladas y firmadas por la interesada, no admitiéndose errores o raspaduras en los precios, salvo que éstos fueran debidamente subsanados al final de la hoja respectiva.

Art. 3º Las propuestas deberán ser hechas por los artículos especificados en el grupo en cuestión y éstos serán recibidos siempre que sean de la calidad pedida o iguales a las muestras que servirán de tipo a la casa proveedora, la cual requerirá ést oen la depndencia respectiva, procediendo a realizar las entregas correspondientes, una vez que haya obtenido el conforme del Jefe de la Sección pertinente.

Art. 4º Los ibros deberán ser entregados en el Depósito de Materiales por cuenta del proveedor y dentro de los treinta (30) días de la fecha en que se extienda la respectiva orden de compra.

Art. 5º Si cualquier libro no reune las condiciones estipuladas será rechazado y el proveedor lo retirará en el día debiendo reponerlo dentro del plazo único de ocho (8) días de la fecha del reclamo, sin tener derecho a indemnización alguna.

Art. 6º La falta de cumplimiento a los plazos estipulados en los Artículos 4º y 5º da derecho a la Dirección General adquiera en plaza los libros respectivos por cuenta del acreedor y la diferencia que pudiera resultar entre esta adquisición y lo presupuestado por el interesado se cargará en cuenta al despacharle sus facturas sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir y sin derecho a reclamo o indemnización alguna.

Art. 7º El temperamento establecido en el artículo anterior también se observaraá en el caso de que nuevo artículo rechazado fuese otra vez presentado en forma que no reuna los requisitos respectivos.

Art. 8º Las propuestas podrán ser por todos o por parte de los libros licitados y la Dirección General se reserva el derecho de aceptar de cada propuesta los libros que estime más conveniente, ya sea en cantidades y precios, así como también la facultad de la aceptación o el rechazo de todas las ofertas presentadas, sin que ninguno de estos hechos pueda dar lugar a que los proponentes formulen derecho o reclamo alguno.

Art. 9º Las propuestas deberán presentarse en sobre cerrado en la Dirección General el día 24 de Enero próximo a las 4 p/m., en que se llevará a cabo la licitación de que se trata. A la primera foja de ellas le corresponde un sello de cinco pesos moneda nacional y de un peso moneda nacional a cada una de las siguientes. También deberán venir acompañadas de un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina, «Cuenta Garantía de Licitación», a la orden del señor Director General, en dinero efectivo o en títulos nacionales, por un valor equivalente al 3 % del importe total de la propuesta, el que será elevado hasta el 5 % del valor adjudicado como garantía de cumplimiento. La falta de estos requisitos motivará el no tomarse en cuenta la propuesta respectiva.

Art. 10 El proveedor perderá la garantía depositada por la falta de cumplimiento a las disposiciones del Art. 8º o en el caso de que no mantenga sus cotizaciones hasta que el Poder Ejecutivo proceda a las adjudicaciones respectivas.

Art. 11 El acto público de que se trata se abrirá en presencia del señor Escribano General de Gobierno, del señor Director General y de los interesados que concurran al mismo, labrándose el acta respectiva que será firmada por todos los presentes que así lo deseen. — Buenos Aires, Diciembre de 1917. — El Secretario.

v-24 enero.

Crédito Público Nacional.

Licitación de Bonos Municipales Nacionalizados

Se hace saber a los tenedores de los bonos del Empréstito Municipal de 1891 nacionalizado por la Ley Nº 9036 que el día 16 del corriente a las 2 y 1/2 p. m. tendrá nuevamente lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento del 1º del actual, cuyo fondo amortizante es de pesos 965.300 moneda nacional.

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría hasta el día y hora señalados, debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado.

El pago de lo que fuera aceptado se efectuará durante todo el mes de Febrero.

La Junta se reserva el derecho de aceptar o rechazar toda propuesta, así como el de exigir las garantía que conceptúe necesarias en aquellas que fuesen aceptadas. — Buenos Aires, Enero 2 de 1918. — El Secretario.

v-16 enero.

Se hace saber que habiendo sido declarados por error provisionalmente nulos, según resolución del Crédito Público Nacional de 8 de Febrero ppdo. publicada en el Boletín Oficial y en «El Pueblo» desde Junio 16 del año en curso, los cupones de pesos o/s 2,50 del vencimiento de 1º de Marzo de 1913 correspondientes a los títulos de pesos o/s 100 del Crédito Argentino Interno 1909 Nos. 70.541/3. 71.215/20: 75.043. 80.093/4. 84.765/7: 84.769/79, se ha resuelto con fecha 19 del corriente rectificar esa declaración de nulidad en lo que se refiere al vencimiento de dichos cupones, dejándola sin efecto en esa parte, y declarar en cambio provisionalmente nulos, de acuerdo con el Art. 754 del Código de Comercio los cupones del vencimiento del 1º de Marzo de 1915 correspondientes a los mismos títulos enumerados, del Empréstito a oro de 1909. — Buenos Aires, Noviembre 22 de 1917. — El Secretario.

v-22 enero

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Dirección Administrativa

Licitación Pública

Llámase a licitación pública por el término de quince días, a contar desde la fecha del presente aviso, para proveer desde el 1º de Enero hasta el 30 de Junio de 1918, los artículos de uso y consumo destinados a racionamiento, vestuario, calzado, imprenta, ferretería, droguería, farmacia, materiales de construcción, electricidad y diversos materiales para talleres, etc., de la Penitenciaría Nacional, Prisión Nacional, Asilo de Corrección de Mujeres, Guardias de Cárceles y Asilos de Menores, Colonia Nacional de Menores Varones de Marcos Paz, Registro de la Propiedad, Institutos Nacionales de Ciegos, Sordomudos y Sordomudas, de la Capital, Colegio Carlos Pellegrini de Pilar (F. C. al P.), y artículos de escritorio y otros, para el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, y dependencias del mismo en la Capital Federal.

La Dirección Administrativa del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública (Casa de Gobierno), pondrá a disposición de los interesados las planillas con el detalle de los artículos a proveer, y el correspondiente pliego de condiciones.

Las propuestas serán recibidas en la misma Dirección y abiertas en presencia del Señor Escribano General de Gobierno y de los interesados que concurran, el día 21 del corriente a las 3 p. m.

Buenos Aires, 7 de Enero de 1918. — El Jefe de la Dirección Administrativa.

v-21 enero.

Llámase a licitación pública por el término de quince días, a contar desde la fecha del presente aviso, para proveer desde el 1º de Enero hasta el 30 de Junio del corriente año, los artículos generales de uso y consumo a que se refieren las planillas que más adelante se indican a los siguientes Establecimientos: Penitenciaría Nacional (Las Heras Nº 3400); Prisión Nación de Mujeres (San Juan Nº 369); cinó de Mujeres (San Juan Nº 369); Guardias de Cárceles y Asilos de Menores; Colonia Nacional de Menores Varones de Marcos Paz (Marcos Paz); Instituto Nacional de Ciegos (Rivadavia Nº 6253); Instituto Nacional de Sordomudos (Avellaneda Nº 1285); Instituto Nacional de Sordomudas (Córdoba 3120); Colegio Nacional Carlos Pellegrini de Pilar (F. C. al P.); Registro de la Propiedad (Palacio de Justicia); Ministerio de Justicia e Instrucción Pública y Reparticiones dependientes del mismo en la Capital Federal.

Las propuestas deberán ser entregadas a esta Dirección (Casa de Gobierno) la que pondrá a disposición de los interesados las planillas con el detalle de los artículos y pliego de condiciones y serán abiertas en presencia del señor Escribano General de Gobierno y de los interesados que concurran el día 21 del corriente a las 3 p/m.

Planillas

Planillas Nº 1, 5 y 36. — Carne y grasa.

Planillas Nº 2 y 35. — Pan y galleta.

Planillas Nº 3 y 6. — Leche, manteca y huevos.

Planilla Nº 4. — Forrajes.

Planilla Nº 7. — Papas y batatas.

Planilla Nº 8. — Pescado.

Planilla Nº 9. — Verduras y Frutas.

Planilla Nº 10. — Comestibles (Artículos de Almacén).

Planilla Nº 11. — Hielo.

Planilla Nº 12. — Combustibles; (Carbón, leña, etc.)

Planilla Nº 13. — Tabacos, etc.

Planilla Nº 14. — Lavado y planchado de ropas.

Planilla Nº 15. — Lana, etc.

Planilla Nº 16. — Artículos para vestuario y mercería.

Planilla Nº 17. — Géneros para vestuario.

Planilla Nº 18. — Ropa blanca.

Planilla Nº 19. — Material de Zapatería.
Planilla Nº 20. — Menaje, etc.
Planilla Nº 21. — Ferretería, etc.
Planilla Nº 22. — Artículos de electricidad.
Planilla Nº 23. — Artículos sanitarios.
Planilla Nº 24. — Artículos para peluquería.
Planilla Nº 25. — Materiales para canastería y escobería.
Planilla Nº 26. — Artículos de escritorio, etc.
Planilla Nº 27. — Artículos de imprenta y encuadernación.
Planilla Nº 28. — Fotografía y radiografía.
Planilla Nº 29. — Lubricantes, etc.
Planilla Nº 30. — Alfombras, etc.
Planilla Nº 31. — Artículos para impresión de los Boletines Oficial y Judicial.
Planilla Nº 32. — Fermacia, droguería y artículos para curación.
Planilla Nº 33. — Artículos y materiales para construcción.
Planilla Nº 34. — Harina para la fabricación de pan y fideos en la Penitenciaría Nacional.

Los proponentes deberán remitir, en cuanto sea posible, a los respectivos Establecimientos, las muestras de los artículos que propongan. — Buenos Aires, 7 de Enero de 1918. — El Jefe de la Dirección Administrativa.

v- 21 enero

Colonia Nacional de Menores Varones

Llámase a licitación privada hasta el día 9 del corriente mes a las 10 a. m., para la provisión al Establecimiento, de lo siguiente.

80 pares alpargatas color marrón Nº 3
85 pares alpargatas color marrón Nº 4
100 pares alpargatas color marrón Nº 5.
120 pares alpargatas color marrón Nº 6.
120 pares alpargatas color marrón Nº 7.
120 pares alpargatas color marrón Nº 8.
60 pares alpargatas color marrón Nº 9.
40 pares alpargatas color marrón Nº 10.

Por datos y pliego de condiciones dirigirse a la Secretaría de la Institución o a la Dirección Administrativa del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública. — Marcos Paz. F. C. S. y Cía. Gral. B. A. — Enero 2 de 1918. — Rodríguez Aguilar, secretario.

-v-9 enero.

Llámase a licitación privada hasta el día viernes 23 del corriente mes a las 10 a. m., para la provisión al Establecimiento durante el próximo mes de Enero de 1918, de los siguientes artículos:

Generales de Almacén

50 klgms. netos de aceite de oliva puro, en latas de 5 klgms. c/u; 80 id. id. azúcar refinada, 500 id. id. azúcar tucumana de 1a., 60 id. id. arroz Carolina; 250 id. id. arroz glacé, 36 id. id. dulce de membrillo de 1a. en cajones de 1 klg. c/u., 20 id. id. dulce membrillo en cajones grandes, 100 tarritos puré de tomates, de 200 gms. netos c/u., 50 kilogramos netos sal fina, 600 id. id. sal gruesa de Cadiz, 2 balas papel de envolver, tamaño grande, 30 kilógramos netos, yerba Flor de Lis; 60 id. id. yerba argentina; 100 id. id. arvejas secas; 100 id. id. lentejas secas; 200 id. id. porotos tapes; 100 id. id. porotos de manteca; 30 id. id. orejones de San Juan; 50 litros vinagre de vino puro, en barril; 100 id. id. garbanzos sauco; 1 id. id. canela molida Ceylan; 100 id. id. café tostado, Brasil, en grano de 1a.; 250 id. id. grasa de vaca de 1a., en latas de 2 y 1/2 klgms. c/u.; 300 id. id. sémola; 150 id. id. harina de maíz; 170 id. id. harina de trigo 00; 150 id. id. trigo pisado; 100 id. id. maíz pisado.

Limpieza y Alumbrado

400 klgms. netos jabón amarillo estacionado; 4 docenas jabón sapolio Morgan; 9 docenas trapos para pisos; 5 docenas repasadores; 6 tarros líquido Brasso Nº 12; 100 litros acaroína o flúido Manchester; 50 cajones kerosene luminoso; 1 cajón nafta; 1 gruesa fósforos «75».

Carne

250 kilogramos diarios más o menos de carne de vaca, fresca, de 1a., con hueso, libre de patas, entrañas, cabeza y garras.

Pan y Galleta

45 kilogramos diarios, más o menos, de pan francés elaborado con harina doble cero, de un peso de trescientos gramos cada pieza y 150 kilogramos diarios, más o menos, de galleta elaborada con harina cero, de un peso de cien gramos cada pieza, uno y otro artículo de elaboración del día de la entrega.

Por datos y pliego de condiciones dirigirse a la Secretaría de la Institución todos los días hábiles o a la Dirección Administrativa de Ministerio de Justicia e Instrucción Pública. — Marco Paz, F. C. S. y C. G. B. A. — Diciembre 19 de 1917. — El Secretario.

v-28 enero

Asilo de Corrección de Mujeres

Llámase a licitación privada para la provisión al Establecimiento durante el próximo mes de Febrero del año 1918, de los artículos que a continuación se detallan:

Mensualmente.

50 kgs. aceite «Ottone» de 1a.
1 kg. almendras.
1 kg. avellanas.
60 kgs. arroz «Carolina» de 1a.
350 kgs. arroz glacé.
60 kgs. azúcar R. A. en terrones.
450 kgs. azúcar Tucumana de 1a.
70 kgs. azúcar Tucumana de 2a.
60 kgs. arvejas secas enteras de 1a clase, del año,
20 kgs. arvejas secas partidas.
20 kgs. achicoria de 1a clase.
20 kgs. bacalao sin espinas.
30 kgs. café «Caracolillo» en grano tostado de 1a.
70 kgs. café «Brasil» en grano, tostado de 1a.
1 kg. canela de 1a clase (en rama).
1 kg. conserva de tomates.
5 kgs. dulce de ciruelas.
5 kgs. dulce de membrillo.
5 kgs. fariña brasileña.
1 gruesa fósforos.
2 kgs. frutas secas surtidas.
50 kgs. garbanzos Saúco buena clase.
70 kgs. harina de trigo de 1a.
70 kgs. harina de maíz.
400 kgs. jabón amarillo.
10 kgs. jabón de España.
50 kgs. lentejas secas de Chile.
170 kgs. maíz blanco pisado.
5 kgs. nueces.
10 kgs. orejones de duraznos.
1 bala papel de estraza.
1 kg. pimienta blanca molida.
1 kg. pimienta negra molida.
10 kgs. pimentón común.
1 kg. pasas de higo.
1 kg. pasas de uva.
40 kgs. porotos caballeros.
40 kgs. porotos manteca.
10 kgs. queso Goya.
5 kgs. queso Gruyére.
1 kg. sal fina.
400 kgs. sal gruesa de Cádiz.
50 kgs. sémola.
100 kgs. soda para lavar.
10 kgs. té Ceylan.
50 kgs. trigo pelado.
25 paquetes velas estearina.
10 litros vinagre de vino.
30 kgs. yerba paraguaya «Flor de Lis».

Diariamente

2 docenas huevos frescos.
1 pollo grande, gordo, sano.

Mensualmente.

4340 kgs. carne de vaca de 1a, gorda, fresca, despostada, sin cogote ni garrón.
3 kgs. tocino fresco.
200 kgs. grasa de vaca, fresca, buena clase.

Mensualmente.

2.500 kgs. carbón «Glasgow» zarandeado.
5.000 kgs. leña de quebracho o ñandubay.
500 kgs. carbón de leña fuerte sin polvo.
1.500 astillas de leña de espinillo largas y gruesas.

Mensualmente.

2.700 litros leche fresca, buena clase.
15 kgs. manteca fresca.

Diariamente

2 kgs. acelgas.
1/2 kg. apio.
2 kgs. ajíes.
3 kgs. coliflores o el equivalente en otra verdura de estación.
2 kgs. espinacas.
2 kgs. escarola cultivada.
2 kgs. lechuga fresca repollada.
2 kgs. nabos.
1/2 kg. orégano.
1/2 kg. perejil.
2 kgs. tomates.
2 kgs. zanahorias (cabezas sin hojas).
14 kgs. zapallos grandes.

Mensualmente

500 gramos árnica (tintura).
50 gramos aspirina.
1 kilogramo ácido cítrico.
3 litros alcohol
1 litro amoníaco.
3 litros aceite de ricino.
2 kilogramos bicarbonato de soda.
6 cánulas de goma de 4, 6 y 8 centímetros.
250 gramos cloroformo.
100 gramos diastasa.
250 gramos fosfato de soda (polvo).
12 gomas (para irrigador) de 1 1/2 metro cada una.
3 irrigadores enlozados de 1 litro cada uno.
3 irrigadores enlozados de 1/2 litro cada uno.
250 gramos yoduro de sodio.
25 gramos yodo puro en láminas (para uso interno).
2 kilogramos sulfato de soda.

Mensualmente.

60 kgs. pescado grande, fresco, ya sea corvina, pejerrey o dorado, a elección.

El acto tendrá lugar el día 11 del corriente mes, a las 3.30 p. m., en la Dirección de este Establecimiento Humberto 1º 378, con intervención de la Dirección Administrativa del Ministerio de Justicia e Instruccón Pública.

Las propuestas, para ser tomadas en consideración, deberán ajustarse en todo al pliego de condiciones. — Buenos Aires, Enero 4 de 1918. — La Dirección.

v-11 enero.

Consejo Nacional de Educación

Llámase a licitación pública para el día 10 de enero próximo, para la provisión de los útiles, libros y papeles en blanco para las oficinas del Consejo durante el año 1918, de acuerdo con las bases y pliego de condiciones que podrán consultar los interesados en la Dirección Administrativa (R. Peña 935), todos los días hábiles de 12 a 6 p. m.

La apertura de las propuestas, que deberán ser presentadas escritas a máquina, por duplicado, de acuerdo en un todo con lo establecido en las Leyes de Sellos y Contabilidad, tendrá lugar el día señalado a las tres de la tarde. — El Secretario General.

v-10 enero.

Llámase a licitación pública para el día 16 de enero próximo a las 3 p. m. para la ejecución de obras sanitarias y de reparación necesarias en los edificios escolares de propiedad del Consejo calles Carbajal Nº 4019 y Cayena Nº 1431 (escuelas Nrs. 4 y 5 del C. E. 13) de acuerdo con las bases, pliego de condiciones, presupuestos y planos aprobados al efecto, que tendrán los interesados a su disposición en la oficina de la Dirección General de Arquitectura de ésta Repartición. La apertura de las propuestas, que deberán presentarse escritas a máquina, por duplicado, y de acuerdo con lo establecido por las Leyes de Sellos, Contabilidad y Obras Públicas, tendrá lugar el día y hora indicado. — El Secretario General:

-v-16 enero.

Facultad de Ciencias Médicas.

Llámase a licitación pública por el término de 30 días a contar desde la fecha, para la ejecución de trabajos de mampostería, hierro, yesería, carpintería decorativa, parquet, empapelado, pintura, etc., en los salones del Decanato y secretaría de esta Facultad, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en la Contaduría todos los días hábiles de 2 a 7 p. m.

Sólo se tomarán en cuenta las propuestas que sean acompañadas de los sellos de Ley, más un depósito equivalente al 1 por ciento del total del importe de las mismas, efectuado en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Señor Decano de la Facultad de Ciencias Médicas y de una copia del referido pliego de condiciones, suscripto con la conformidad del proponente.

Las propuestas serán abiertas en el Decanato de esta Facultad el día 23 de Enero próximo a las 5 y 1/2 p. m., no tomándose en consideración ninguna propuesta recibida después de abierta la primera.

El Señor Decano se reserva la opción de rechazarlas todas, como también la de aceptar la propuesta que le parezca más conveniente. — Buenos Aires, 23 de Diciembre de 1917. — El Contador.

v-23 enero

Ministerio de Guerra

Dirección General de Administración

Llámase a licitación pública para el día 8 de Enero del año 1918, a las 3 p. m. para la provisión de carne, pan y leña, a las fuerzas del Ejército acantonadas en la Capital Federal, Liniers, Campo de Mayo, Palomar y San Martín, durante todo el año 1918.

Por datos y pliegos de condiciones dirigirse a IVa. División, de 12 a 6 p. m. Paseo Colón 1407. — Fdo. Arturo Riveros, Teniente Coronel Secretario accidental.

-v-8 enero.

Llámase a licitación pública para el día 8 de enero del año 1918, a las 3 p. m. para la provisión de carne, pan y leña, a las fuerzas del Ejército acantonadas en la Capital Federal, Liniers, Campo de Mayo, Palomar y San Martín, durante todo el año 1918.

Por datos y pliegos de condiciones dirigirse a la IVa. División de 12 a 6 p. m. — Paseo Colón Nº 1407. — Arturo Riveros, Tte. Coronel secretario Accidental.

v-8 enero.

Ministerio de Obras Públicas

Obras Sanitarias de la Nación

Se llama a licitación para la construcción de (5) cinco obras sanitarias domiciliarias en fincas de la ciudad de Mar del Plata, cuya ubicación se indica en la planilla adjunta al pliego de condiciones y su ejecución han solicitado los respectivos propietarios, de acuerdo con las estipulaciones del pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas 1840 y en el Juzgado Federal de la ciudad de Bahía Blanca. — Las propuestas se presentarán en la Secretaría del Directorio calle Charcas 1840, a las 3 p. m. del día 18 de Febrero próximo, o en el Juzgado Federal de Bahía Blanca, hasta el día 14 del mismo.

Cada licitante presentará su propuesta en los formularios impresos que se le entregarán, acompañado un sello de cinco pesos moneda nacional por la primera hoja de cada propuesta y de un peso moneda nacional por cada una de las subsiguientes, y un certificado de depósito hecho en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina o en la Sucursal del mismo en Bahía Blanca, a la orden del señor Presidente del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación por una suma que represente el (1%) uno por ciento del importe total de las obras según presupuesto oficial.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires el día 18 de Febrero del corriente a las 3 p. m. en el Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, 5 de Enero de 1918. — José I. Goñi, secretario.

v-18 febrero

Se llama a licitación para la provisión de (1000) un mil toneladas métricas de azufre, de acuerdo en un todo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, Charcas 1840, todos los días hábiles de 1 a 5 p.m.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, calle Charcas 1840, y serán abiertas el 12 de Enero próximo a las 10 a.m. en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, 12 de Diciembre de 1917. — José I. Goñi, secretario.

v-12 enero.

Se llama a licitación pública para la provisión de un motor marino a petróleo crudo, de 25 a 30 HPe. para ser instalado en la lancha «39 - B» al servicio de la Comisión del Río Bermejo de acuerdo con los documentos que los interesados pueden retirar gratuitamente en la Inspección General de Máquinas y Materiales — Casa de Gobierno, 3er. piso.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Obras Hidráulicas el día 15 de Enero a las 3 p.m. ante el Escribano Mayor de Gobierno en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1917. — El Secretario.

v-15 enero.

Dirección General de Arquitectura.

Llámase a licitación pública hasta el día 15 de Enero próximo venidero a las 3 p/m. para la provisión y colocación del revestimiento de granito rojo al de Olvrián en el basamento del Monumento al Brigadier Graí. Don Bernardo O'Higgins, a erigir en la plaza Rodríguez Peña de esta Capital. Planos y pliegos de condiciones en la Dirección General de Arquitectura. calle Lima 287. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1917.

v-15 enero.

Llámase a licitación pública hasta el día (18) diez y ocho de Enero próximo venidero a las 3 p. m., para la provisión e instalación de un ascensor en el nuevo edificio destinado á la Caja de Conversión. Planos y pliegos de condiciones en la Dirección General de Arquitectura calle Lima 287. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1917.

v-18 enero.

Edictos, Citaciones y Emplazamientos

Ministerio de Hacienda

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión Doña María Bazán de Macías por sí y por sus hijos menores Doña Consuelo Alba y Don Ricardo Mario Macías; y las Señoritas Elena y Doña Julia Cecilia Pía Macías en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex-empleado de la Administración de Contribución Territorial Patentes y Sellos, don Eduardo Macías. — Buenos Aires, Diciembre 23 de 1917. — El Secretario.

v-9 enero

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña María Jacobina Rosario Laino de Forastieri por sí y en representación de sus hijos menores don Juan, don José Salvador y don Horacio Forastieri, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex jubilado don Juan Forastieri. — Buenos Aires, Enero 2 de 1918. — El Secretario.

v-12 enero.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Josefa Panes en representación de su hijo menor don Albino Fabricio Panizza éste último, en su carácter de hijo natural del ex jubilado don Albino Panizza. — Buenos Aires, Enero 2 de 1918. — El Secretario.

v-12 enero:

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Alida Judit Payeras por derecho propio y en representación de su pupila la menor Amelia Zunilda Carmen Carlota Payeras, en su carácter de hijas del ex Juez de Paz del Territorio del Río Negro, don Dalmiro Payeras. — Buenos Aires, Diciembre 26 de 1917. — El Secretario

v-12 enero.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, Doña Celia Emilia Del Corazón de Jesús del Campo, en su carácter de hija legítima del ex-jubilado don Epitacio del Campo. — Buenos Aires, Diciembre 28 de 1917. — El Secretario.

v-9 enero

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero Don Primitivo Arín, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo»; de la institución (Ayacucho esq. Córdoba) a justificar ese derecho; bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1917. — El Secretario.

v 31 enero.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero doña María Dario de Picarello que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1917. — El Secretario.

v-29 enero

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Domingo Alves que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esq. Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1917. — El Secretario.

v-2 febrero.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente que fué víctima el obrero Don Erasmo Córdoba; que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo»; de la institución (Ayacucho esq. Córdoba a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que se hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1917. — El Secretario.

v-21 enero.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero Don Luis Deschamps, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución, (Ayacucho esq. Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 10 de 1917. — El Secretario.

v 17 enero.—

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Bautista Mamberti que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la Institución, (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 4 de 1917. — El Secretario.

v-12 enero.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Manuel Pérez que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la Institución, (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 4 de 1917. — El Secretario.

v-12 enero.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero Don Jorge Alejandro Castro que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esquina Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Noviembre 30 de 1917. — El Secretario.

v-8 enero

Contaduría General de la Nación.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza a la firma James Williams Wood y Lamond Ltda., para que dentro del término de diez días, a contar desde la primera publicación de este edicto, ingrese en la Tesorería General de la Nación la suma de $ 24,55 m/n, que adeuda al Fisco en concepto de derechos aduaneros, debiendo además, presentar en la Secretaría de la mencionada Repartición, un sello valor de pesos 6 moneda nacional, por reposición de las fojas actuadas con tal motivo, bajo apercibimiento de hacer efectivo su importe por la vía judicial. — Diciembre 28 de 1917. — El Secretario.

E. 4 Enero v-15 enero.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza a don Constante Sestelo, para que dentro del término de diez días, a contar desde la primera publicación de este edicto ingrese en la Tesorería General de la Nación, la suma de pesos 42,60 moneda nacional, que adeuda al Fisco en concepto de derechos aduaneros, debiendo al propio tiempo presentar en la Secretaría de la mencionada Repartición un sello por valor de $ 8 m/n, por reposición de las fojas actuadas con tal motivo, bajo apercibimiento de hacer efectivo su importe por la vía judicial. — Buenos Aires, Diciembre 28 de 1917. — El Secretario.

E. 4 Enero v-15 enero.

Aduana de la Capital

A los efectos de lo prescripto por el Art. 1059 de las Ordenanzas de Aduana, se cita, llama y emplaza a toda persona que se considere con derechos a una caja conteniendo mercaderías que fuera depositada en la Dársena Sud Sección Revisación por una persona cuyo nombre se ignora y que viene consignada a Asplanato calle Chacabuco 314, para que comparezcan dentro del término de cinco días contados desde la primera publicación del presente edicto a tomar intervención en el expediente Nº 540 S-1917 bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía. — Aduana de la Capital, Asesoría y Sumarios, Enero 5 de 1918. — A. M. Capurro, Asesor Letrado, Jefe de Sumarios.

v-12 enero.

A los efectos del Art. 1073 de las Ordenanzas de Aduana se hace saber a Carlos Farulla y a toda persona que se considere con derchos a siete revólvers que fueron secuestrados al referido individuo, que se ha dictado resolución en expediente 200/B.-1917 y cuya parte dispositiva dice así: «se resuelve: Declarar caídos en comiso los siete revólvers que fueron secuestrados a Carlos Farulla a beneficio del autor del parte Guarda-Costa, Angel Bistoletti, sin perjuicio de los derechos fiscales. — Notifíquese al denunciante y por edictos, repóngase el sellado y diríjase copia del resto de lo actuado al señor Juez Federal. — (Fdo.) G. Anzó Quintana».

Lo que se hace saber a los efectos de la cancelación de estos autos dentro del término de diez días, contados desde la primera publicación de este edicto que se hará por tres días, bajo apercibimiento de tener por abandonada la mercadería. — Aduana de la Capital, Asesoría y Sumarios, Enero 5 de 1918. — A. M. Capurro, Asesor Letrado, Jefe de Sumarios.

v-10 enero

A los efectos de lo prescripto por el artículo 1059 de las Ordenanzas de Aduana, se cita, llama y emplaza a toda persona que se considere con derechos a 19 corsets que fueron arrojados por un individuo que fugó al ser perseguido para su detención, para que comparezcan dentro del término de cinco días contados desde la primera publicación del presente edicto a tomar intervención en estos autos, expediente 78-R-1917, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía. — Aduana de la Capital, Asesoría y Sumarios, Enero 5 de 1918. — M. Capurro, Asesor Letrado, Jefe de Sumarios:

v-12 enero

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital don Antonio Lozano, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al expediente Nº 2265 D o 1518 A o 109 D año 1917. que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las ordenanzas.

Marca A F/109/2, sin número, 1 bolsa, vapor se ignora; marca A F/A AI AA/I, sin número, 5 bolsas; vapor se ignora; sin marca, sin número 2 bolsas, vapor se ignora. — El Jefe.

v-12 enero.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Juan del Campillo, se citan llaman y emplazan por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, a los prófugos que a continuación se expresan;

para que comparezcan a estar a derecho en las causas que se les siguen, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren: José Miró, por quiebra; Rosa Delli Santi o Farisano, por hurto; Vicenti Lupiani o Lupi, por defraudación; Vicente Bustos, por quiebra; Emma González, por hurto; Julio Plesoke, por hurto; Clemente Orbiz o Antonio Butto, por estafa y José Pellegrini, por hurto. — Buenos Aires, Diciembre 28 de 1917. — Jacinto A. Malbrán, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso, Lavalle centro.

S/C. v-3 febrero

Por disposición del señor Juez Federal de la Sección Rosario, doctor Juan Alvarez, se cita, llama y emplaza a los infractores del Art. 75 de la Ley 4707, que a continuación se expresan, para que comparezcan ante este Juzgado Federal, dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no comparecen.

Distrito 33

Ubiria Alfredo Juan, clase 1891, matrícula 203
San Juan Pedro Félix, clase 1891, matrícula 1117
Mantovani Lindor, clase 1891, matrícula 447
Suárez Eliseo M., claase 1891, matrícula 415
Osuma Librado, clase 1882, matrícula 619
Maldonado José clase 1886, matrícula 527
Pellon José Manuel, clase 1891, matrícula 1261
Soler Armando J., clase 1893, matrícula 1773
Barbel Eduardo Luis, clase 1891, matrícula 1304
Sosa Romeo P. C., clase 1891, matrícula 431.
Rolandi Eduardo, clase 1886, matrícula 614
Yorio Francisco, clase 1889, matrícula 1346
Costa José Luis A., clase 1891, matrícula 851
Caballero Luis, clase 1891, matrícula 92
Monkes Alfredo, clase 1891, matrícula 1248
Viggiano Rafael, clase 1891, matrícula 391
Zapata Martín Arturo, clase 1893, matrícula 730
Santancieri José, clase 1892, matrícula 1118
Ongay Julio Domingo, clase 1894, matrícula 1018
Zustovich Juan Marcelo, clase 1894, matrícula 1379
Rodriguez Carlos, clase 1893, matrícula 718
Quintana Pascual, clase 1892, matrícula 1199
Tello Felipe Santiago, clase 1880, matrícula 840
Posse David A,. clase 1892,, matrícula 1268
Parody Umebrto José, clase 1892 matrícula 1772
Acevedo Ramón Nicolás, clase 1893, matrícula 1101
Cope Juan Bautista, clase 1892, matrícula 114
Abarca Juan Manuel, clase 1893, matrícula 1655
Pozo Francisco del, clase 1893, matrícula 108
Fornesi Lesdio Victorio, clase 1893, matrícula 1791
Lucco Bartolomé A,. clase 1893, matrícula 192
Funes Luis Teófilo, clase 1892, matrícula 1274
Montenegro Ceferino, clase 1893, matrícula 1535
Molina Cecilio, clase 1893, matrícula 1746
Ferrari Ricardo Alberto, clase 1893, matrícula 995
Ríos Bonifacio Amadeo, clase 1893, matrícula 1182
Vanzo Mario Juan, clase 1891, matrícula 1622
Domínguez Abraham Eduardo, clase 1893, matrícula 130
Ceballos Antonio, clase 1888, matrícula 783
Arrieta Gerónimo Honorio, clase 1891, matrícula 1620
Leiva Juan B., clase 1892, matrícula 1352
Petrina Alfredo, clase 1893, matrícula 1008
Díaz Miguel, clase 1892, matrícula 99
Canella Pedro, clase 1893, matrícula 630
Gómez Justo P., clase 1893, matrícula 536
Cancioni Domingo, clase 1893, matrícula 1540
Ullua Juan José Fortunato, clase 1894, matrícula 1617
Vighiengli Anselmo Cirilo, clase 1893, matrícula, 942
Queblen Rodolfo, clase 1893, matrícula 1074
Campana Héctor Gregorio, clase 1892, matrícula 208
Albano Alfonso, clase 1893, matrícula 1011
González Salvador, clase 1893, matrícula 1625
Mondini Luis, clase 1892, matrícula 1603
Dellamónica Nicolás Secundino, clase 1893, matrícula 318
Longo José, clase 1893, matrícula 1672
Salazar Nemesio, clase 1893, matrícula 631
Pugen José Gerardo, clase 1893, matrícula 885
Ríos Telesforo, clase 1888, matrícula 40
Sánchez David Estanislao, clase 1893, matrícla 746
Hernández Antonio Francisco, clase 1892, matrícula 254
Saccone Rodolfo J., clase 1893, matrícula 1246
Doltori José Pedro, clase 1893, matrícula 186
Alvarez Isidro A., clase 1891, matrícula 182
Massorelli Blas, clase 1894, matrícula 12
Nicolasso Víctor Benjamín, clase 1893, matrícula 1085
Moran Eusebio, clase 1896, matrícula 1365
Espinosa Primo Clemente, clase 1895, matrícula 10
Attis Segundo E., clase 1896, matrícula 1453
Tognetti Duilio M., clase 1892, matrícula 20
Delvecchio Miguel, clase 1896, matrícula 1502
Chazarreta Juan Ramón, clase 1896, matrícula 24
Scobre José, clase 1896, matrícula 337
Fernández Pablo, clase 1893, matrícula 1588
San Vicente David, clase 1891, matrícula 858
Sajardo Juan Antonio, clase 1891, matrícula 962
Betti Lorenzo J., clase 1891, matrícula 955
Pomato Roberto, clase 1891, matrícula 1550
Silva Bernardino, clase 1891, matrícula 1114
Tolosa Ramón, clase 1891, matrícula 925
Alles Ramón L., clase 1890, matrícula 1147
Pedroza Mardoqueo, clase 1884, matrícula 356
Aibar José, clase 1891, matrícula 237
Segobia Teófilo, clase 1891, matrícula 1021
Chamia Amadeo, clase 1891, matrícula 983
Mauras Manuel, clase 1891, matrícula 751
Cambrisca Oreste A., clase 1891, matrícula 1217
Marcini Juan, clase 1891, matrícula 64
Sosa Luis E., clase 1891, matrícula 1120
Raimondi Juan A., clase 1886, matrícula 398
Perez José B., clase 1890, matrícula 1672
Montero Manuel, clase 1891, matrícula 772
Moyano Ramón V., clase 1891, matrícula 817
Martínez Casimiro, clase 1891, matrícula 1280
Torres Enrique M., clase 1886, matrícula 1128
Sanabria Pedro, clase 1891, matrícula 1316
Rosetti Juan Carlos, clase 1891, matrícula 1171
Renagli Antonio, clase 1891, matrícula 1012
Cruz Antonio de la, clase 1891, matrícula 901
Cardoso Nicasio L., clase 1886, matrícula 105
Costa Alfredo, clase 1891, matrícula 372
Piedrabuena Pedro, clase 1890, matrícula 1387
Vienna Juan, clase 1891, matrícula 1606
Basualdo Nicolás, clase 1891; matrícula 1163
Platé Cipriano J., clase 1886, matrícula 390
Paronzini Domingo Gabriel, clase 1891 matrícula 156
Valdez Arturo, clase 1886, matrícula 506
Pitta José Antonio, clase 1891, matrícula 1517
Narváez Eusebio A., clase 1891, matrícula 242
Ghiano José Luis, clase 1893, matrícula 815
Caldari Luis, clase 1894, matrícula 305
Hernández Antonio, clase 1893, matrícula 1116
Vásquez Francisco Oscar, clase 1893, matrícula 1157
Mujica Emilio, clase 1883, matrícula 511
Sánchez Tomás M., clase 1891, matrícula 677
Salva Alfredo, clase 1885, matrícula 316
Burri Jesús, clase 1891, matrícula 1616
Medina Pedro José, clase 1890, matrícula 3
Barrionuevo Florentino L., clase 1883 matrícula 374
Molina Eliseo, clase 1891, matrícula 134
Sartor José M., clase 1891, matrícula 975
Giangioble Angel, clase 1893, matrícula 1600
Narvajas Tristán Alepídes, clase 1893, matrícula 1578
Charquica Francisco Antonio, clase 1893, matrícula 1652
Escobar Honorio, clase 1893, matrícula 184
Fernández Máximo M., clase 1893, matrícula 1763
Correa Plácido, clase 1893, matrícula 628
Sosa Manuel, clase 1893, matrícula 1740
Podestá Ramallo Delfor, clase 1893, matrícula 389
Guerzi Federico, clase 1892, matrícula 364
Zambruno Vicente, clase 1893, matrícula 962
Morando Juan, clase 1894, matrícula 341
González Castellú Fernando, clase 1883, matrícula 1
Guttien Enrique Tomás, clase 1893, matrícula 346
Albornoz Sixto V., clase 1883, matrícula 545
Braldi Bernardo R. G., clase 1888, matrícula 1236
Mulet José, clase 1893, matrícula 1197
Fernández Samuela, clase 1893, matrícula 832
Taboada Alejandro M., clase 1893, matrícula 824
Chiorozza Joaquín, clase 1892, matrícula 1063
Tallarico Francisco A., clase 1891, matrícula 999
Sarmiento José Sebastián, clase 1891, matrícula 340
Matías Juan J., clase 1893, matrícula 1604
Fusi Alberto J. P., clase 1885, matrícula 543
Andrade Amaro, clase 1893, matrícula 1210
Palombo Juan Justo, clase 1893, matrícula 1752
Rossi Pedro Emilio, clase 1893, matrícula 659
Cattáneo Celestino Alfonso, clase 1893 matrícula 162
Montenegro Arturo, clase 1890, matrícula 865
Santini Atilio, clase 1891, matrícula 1283
Rivas Miguel, clase 1888, matrícula 161
Pérez Manuel Antonio, clase 1890, matrícula 400
Muñoz Orosman Roberto, clase 1891, matrícula 1082
Tassini Julio Atilio, clase 1889, matrícula 908
Malvicini César, clase 1891, matrícula 920
Ortiz Alejandro Clemente, clase 1890, matrícula 252
Zabala Juan Anacleto, clase 1891, matrícula 1092
Paul Juan Antonio, clase 1891, matrícula 1552
Perera Eloy Oscar, clase 1891, matrícula 1212
Polanco Ignacio, clase 1890; matrícula 1130
Perkins Jorge Walter, clase 1891, matrícula 988
Vallejos Juan, clase 1891, matrícula 1593
Mitjans Jaime José clase 1891, matrícula 1893
Rigoli Mario, clase 1891, matrícula 1194
Firmat Carlos Ignacio, clase 1891, matrícula 1674
Olivera Hipólito, clase 1893, matrícula 906
Centeno Eladio, clase 1891, matrícula 54
Pedernera Florencio, clase 1891, matrícula 295
Cattáneo Cayetano, clase 1891, matrícula 517
Castagnino Benito, clase 1893, matrícula 1557
Cáceres Julio C., clase 1893, matrícula 1110
Andrés Domingo, clase 1894, matrícula 44
Cardillo Francisco, clase 1891, matrícula 22
Corvalán Gregorio, clase 1893; matrícula 1799
Arévalo Francisco, clase 1891, matrícula 312
Latiano Cayetano, clase 1897, matrícula 1600
Linch Fernando P., clase 893, matrícula 135
Corrasles Manuel H., clase 1893, matrícula 687
Astuzzi Pascual, clase 1891, matrícula 1002
Andrade Doroteo A., clase 1893, matrícula 1596
Echave Máximo C., clase 1896, matrícula 1803
Ledesma Prudencio, clase 1883, matrícula 936
Juárez Lorenzo, clase 1891, matrícula 1151
Lucido Ernesto, clase 1885, matrícula 342
Jacob Esteban, clase 1891, matrícula 397
González Bernabé C., clase 1891, matrícula 236
Gandio José, clase 1891, matrícula 986
García Miguel, clase 1891, matrícula 140
Giraldo Aristodemo, clase 1891, matrícula 889
Flores Roberto, clase 1891, matrícula 907
Díaz Gregorio, clase 1891, matrícula 451
Giménez Juan, clase 1891, matrícula 1041
Zimmermann Carlos, clase 1889, matrícula 1049
Valentín Bartolomé A., clase 1891, matrícula 1259
Pini José, clase 1890, matrícula 1658
Moreno Antonio, clase 1891, matrícula 1046
Ortíz Claudio, clase 1891, matrícula 1126
Rousseau Rogelio S. M., clase 1890, matrícula 106
Peire Juan, clase 1891, matrícula 813
Rivet Teófilo Julio, clase 1891, matrícula 1593
Reymondi Francisco, clase 1891, matrícula 413
Barrionuevo Ramón L., clase 1893, matrícula 1833

Distrito 34

Godoy Carlos Celestino, clase 1894, matrícula 590
Cariñano Antonio, clase 1887, matrícula 774
Grattone Esteban, clase 1889, matrícula 186
Martino Bartolomé, clase 1890, matrícula 1142
Garay Urbano Marcelo, clase 1892, matrícula 875
Rattaro Santiago, clase 1893, matrícla 344
Demarco Domingo, clase 1889, matrícula 358
Mansilla Wenceslao, clase 1887, matrícula 254
Labeyle Abelardo, clase 1890, matrícula 197
Herrera Jesús, clase 1890, matrícula 344
Gómez Benito Gregorio, clase 1890, matrícula 218
Lencina Vicente, clase 1893, matrícula 163
Oviedo Rafael, clase 1887, matrícula 11
Ferrari Juan Domingo, clase 1887, matrícula 217
Nicolich Agustín, clase 1889, matrícula 12
Pessi Vicente, clase 1887, matrícula 4

Laese Victoriano, clase 1889, matrícula 5
Lucarano Bartolomé C., clase 1890, matrícula 253
González Pedro, clase 1890, matrícula 51
Muñoz Ricardo, clase 1891, matrícula 612
Giordano Esteban, clase 1888, matrícula 237
Correa Ramón, clase 1888, matrícula 988
Jaime Nemesio, clase 1891, matrícula 133
García Juan, clase 1888, matrícula 1011
Herrera Mateo Anastasio, clase 1893, matrícula 202
Flores Eudosio, clase 1887, matrícula 313
Díaz Moisés, clase 1890, matrícula 13
Coria José clase 1888, matrícula 985
Paniza Miguel, clase 1887, matrícula 259
Serafini Gabriel, clase 1889, matrícula 438
García Damián, clase 1893, matrícula 28
Gómez Silvestre M., clase 1891, matrícula 439
Galante Angel, clase 1893, matrícula 771
O'Connel Santiago, clase 1889, matrícula 344
Escauriza Ignacio, clase 1889, matrícula 17
Tosetto Antonio, clase 1888, matrícula 197

Distrito 35

Giménez José Angel, clase 1897, matrícula 1034
Contreras Bernardo, clase 1862, matrícula 13
Ramos Senobio, matrícula 173, clase 1892
Herrera Pablo, matrícula 797, clase 1893
Godoy Valentín Jesús, matrícula 918, clase 1897
Díaz José, matrícula 567, clase 1891

Lo que se hace saber a sus efectos. — Secretaría, Rosario, 1º de Diciembre de 1917. — Jorge García González, secretario.

S/C-v-11 enero.

Por disposición del Señor Juez Federal de la Ciudad del Rosario de Santa Fe, se cita y emplaza a los ciudadanos mencionados en las subsiguientes para que comparezcan ante este Juzgado y Secretaría Electoral con todas las pruebas que tuviesen a fin de comprobar la causa por qué no votaron en la elección del tres de Septiembre de mil novecientos diez y seis, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si no compareciera dentro de los quince días de publicado el presente edicto. — Secretaría, Diciembre 5 de 1917. — Guillermo A. Colombres, secretario.

Departamento Rosario

Sección décima. — Mesa 1a

Acosta Pedro Anastasio, Güemes 3835
Alegre Urbano Francisco, Cortada Ronchi 51
Badino Alejandro, Junín 301
Bracamonte José A., Cuyo 160
Badino Alfredo, Junín 301
Burk Santiago, Casilda 170
Bustamante José, Gorriti Sin Número
Castreje Casto, Casilda 280
Castreje Perfecto, Casilda 280
Ceballos Jacinto, Junín 208
Danaher Guillermo, Flores 140
Díaz Ercilio, Benzuley y Junín
Enrico Florentino, B. Tiro Federal
Favaro Pedro, Gorriti 2230
Funes Juan, Cortada Bacari 91
Gallardo Ortega, Junín 372
Gómez José, Pje. Intendente Lamas 299
Guillette Carlos F., Humberto 1º 291
Guzman Julio Alejandro, Alemania y Suiza.
Herrera Emiliano, V. Mujica y Monte
Leura Carlos, Alemania 1056 (tiro Federal).
Luis Máximo, Cortada Gosweiller 102
Muirre Florentino, Av. Alberdi 999
Maldonado José, Cuyo 281 (Talleres)
Mora Agustín, Díaz Vélez 638
Olmedo Dolores, C. Gosweiller 101
Olmedo Ignacio, Tiro Federal.
Pardal Benito, Cuyo 250
Parolín José, Casilda 240
Pérez Darío, Humberto Iº 304
Perotto Antonio C., Cda. Ronchi 90
Rey Ramón A., Tiro Federal 230
Rivero Santiago, Junín 301
Román Ramón, Av. Alberdi Sin Número
Sánchez Hilarión, Benzuley y Tiro Federal
Tapia Constantino, Cda. Ronchi 90
Tomás Silvestre Jorge, Flores 136
Tocca Luis, Cortada Fild 131
Umberto Gerónimo, Cta. Bacari 30
Vega José, Humberto Iº 361

Mesa 2a

Abriata Francisco, Humberto Iº 190
Aguilar Guillermo, V. Mujica y V. Sársfield
Arcel Aurelio, Junín 114
Ariozzi Vicente Víctor, Cangallo 170
Avila Antonio, Goiriti 480
Barrera Liborio H., Barrio Refinería
Berdu Silivo, Av. Alberdi 510
Caglievo Luis, Cangallo 49
Caruzo Juan, Av. Alberdi 317
Ceballos Bartolo, Gorriti 465
Collarini Italico M., P. Intendente Lamas 111
Coria Jesús M., Cangallo 171
Chante Juan, Gorriti 455
Denegri José, Junín 3856
Enrico Luis Pascual, Cangallo 261
Fernández Francisco, Gorriti 345
Ferreyra Ceferino, Nelson 228
Filippi Francisco de, Cangallo 125
Fischer Carlos José, Prías 160
Flores Laureano, Gorriti 439
Furrer José Benjamín A., Cangallo 190
Galimberti Lorenzo, Pje. Prías 140
Gauna Martín, Junin 3352
González Leoncio, Barrio Refinería
Grieshaber Conrado B., Cangallo 125
Guidi Carlos Amadeo, Cangallo 51
Guido Constancio, Humberto Iº 168
Haefliger Alberto, Alverdi 494
Marks Guillermo E., Ada. Alverdi 520
Mastajo Rudencindo, Av. Alberdi 420
Mazzuco Santiago Roque, Av. Alverdi 671
Milán Gabriel, Junín 239
Molina Juan, Pje. Intendente Lamas 197
Olivera Leoncio, Pje. Prías 120
Opineau Samuel, Av. Alberdi 563
Ortiz Ricardo, Junín 180
Orzekowsky Máximo, Av. Alberdi esquina Carrasco
Paladini Pascual P., Av. Alberdi 413
Quevedo Antonio, Vélez Sársfield 4331
Rebori Nicolás C., Av. Alberdi 357
Remonda Pedro, Barrio Refinería Sin número
Restagno Carlos Luis, Pje. Intendente Lamas 130
Rodríguez Julio, Cangallo 181
Roussel Manuel O., Nelson 575
Toledo Melitón T., Humberto Iº 170
Torelli Juan F., Av. Alberdi 776

Mesa 3a

Avila Tránsito, Falucho y Cda. Cilveli
Bolmihoff Carlos F., V. Sársfield 4131
Duemez Pedro, Bajada y A. C. Rivera.
Estévez Manuel, Av. Central y vías del F. C. C. A.
Leguizamón Juan, Junín 3646
Leiva Félix Jesús, V. Sársfield 3830
López Antonio, B. Avellaneda 790
López Fausto, Rawson entre Gorriti y V. Sársfield
Maldonado Ramón, Junín 3766
Marconi Ernesto J. B., C. Nelson y Rawson
Mendoza Melitón Leocadio, Junín 412
Monzon Balmaceda Roberto S., Gorriti 136
Otavola Horacio, V. Sársfield y Echevarría
Oviedo Mariano Eduardo, Gorriti 631
Palacio Nicolás, Junín 404
Pauletich Simón Carlos, Gorriti 1121
Piñtos Daniel, Gorriti 1051
Prado Horacio, Cda. Rawson 304
Salema Domingo, Cda. Cilveti 415
Salema Manuel, Cda. Cilveti 415
Sánchez Anastasio, A. Corrientes 171
Sarubbí José, Gorriti 1011
Schurig Ernesto Carlos, Junín 4090
Serrudo Ramón, V. Sársfield 3795
Tapia Domingo, Av. Corrientes 1325
Suárez Máximo, Gorriti 192
Tornero Hermoso, V. Sársfield 2190
Villarreal Anselmo, Echeverría 85
Vinelli Domingo, Junín 3774
Zárate Rosario, Junín 3710

Mesa 4a

Acosta Luis Pablo, Humberto I 65
Acosta Sergio, Av. Alberdi 44
Aguirre Ramón, Av. Alberdi 226
Altamirano Félix, Humberto I 131
Allende Jacinto, J. Canning 256
Andrada Damián C., Cafferata 70
Antonio Alberto, Av. Alberdi 12
Barcleif Patricio J., B. Catage 12, Talleres.
Berne Ireneo, Humberto I 111
Bianchi Máximo A., Av. Castellanos 30
Burnet Jorge F., Av. Tiro Federal 50
Cabrera Juan, Av. Alberdi 291
Carezani Pedro, Av. Tiro Federal 57
Cartio Dionisio, J. Canning 112
Casineri Santiago P., Av. Alberdi 291
Ceccarelli Alejandro, Güemes 3041
Cereani Pascual Angel, J. Canning 112
Cipolatti Antonio, Av. Alberdi 287
Cordero José, Cafferata 70
Curbien Tomás Antonio, J. Canning 254
Espíndola José L., B. Avellaneda 80
Gallardo José, Talleres
García V. Teodoro, Jujuy 3637
Guerra José, Av. Buenos Aires e Iriondo
Lavelles L. Juan, Av. B. Aires 3644
Lonati Juan Ricardo, Av. Alberdi 291
López Martín Santiago, B. Avellaneda 62 (bís)
Loyola Sinesio, J. Canning 266
Luna Carlos, Cafferata 89
Maina Ramón Rosas, Iriondo y Avenida Buenos Aires
Majul Nicolás Jorge, J. Canning 190
Morales Gregorio, B. Avellaneda 90
Moyano Teodoro, Av. Alberdi 291
Oviedo Manuel José, Güemes ent. Cafferata y S. Nicolás
Palavecino Angel, Junin 40
Peitbon Pedro José, Av. Buenos Aires 3657
Peralta Antonio, Humberto Iº 111
Polack Martín, Humerto Iº 51
Quiles Manuel, Pje. Constitución 67
Ramos Cirilo Ramón, Av. Tiro Federal 41.
Rengel Miguel, Brown y vía Ferrocarril
Riel Arturo, Jujuy 3607
Roseti Alberto, Av. Alberdi 202
Salinas Lorenzo Antonio, San Nicolás 90.
Serna Bernardo, Av. Tiro Federal 50
Sepulveda Daniel, B. Avellaneda 80
Sosa Baudilio, Av. Alberdi 270
Toledo Ramón Manuel, C. Casado 36
Unzeta Juan Luis, Av. Tiro Federal 57.
Valles José Arturo, Pje. S. Escalada 337

Mesa 5a

Ahumada Carlos, V. Sársfield 3075
Amentola Fermín Ignacio, V. Sársfield 3587
Andrada Agustín, Gorriti 135
Arce Juan, Gorriti 239
Ayala Benito, V. Mujica y Sársfield.
Ayala Miguel, V. Sársfield 3547
Ballo Antonio, C. Silvetti 260
Bueno Ciriaco, Gorriti 169
Bustos Pantaleón, C. Silveti 270
Carrizo Calixto, Gorriti y San Nicolás.
Correa Isidoro, V. Mujica y C. Arenales.
Dellea Carlos, Monteagudo 164
Escudero Franklin, Arenales 258
González Enrique, Iriondo 54
González Gabriel, Gorriti 245
Guzmán Antonio Lázaro, Gorriti 197
Leiva Augusto, Av. Caseros s/n.
López Juan Antonio, S. Nicolás y C. Silveti.
Méndez Luis, Iriondo 159
Narmona Nabor, Monteagudo 280
Ozuma Belisario, V. Sársfield Iriondo y V. Mujica.
Paster Faustino, Iriondo y Gorriti
Paz Dionisio, Av. Caseros 386.
Pereyra Felipe, V. Sársfield 3545
Pizarro Ramón, V. Sársfield 3515
Rivas Luciano, C. Arenales 245
Rodríguez Rafael, C. Silvetti 35
Roldán Sasimiro, V. Sársfield 3444
Sakgado Juan, C. Arenales 270
Santucho Joaquín, Gorriti 151
Schone Teodoro, Gorriti 145
Víctor Juan Francisco, Av. Caseros 386
Villarruel Luis, V. Sársfield y V. Mujica
Wilvegil Salcedo María, V. Sársfield 3526
Zeballos Joaquín M., Iriondo y Cilveti

s/c. -v-11 enero.

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia de la Capital de la República, Dr. Fernando M. Colombres, se cita, llama y emplaza a don B. BALLEJOS, por el término de quince días a contar desde la primera publicación del presente edicto en los diarios Boletín Judicial y Boletín Oficial, a fin de que comparezca a estar a derecho, en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos por Contribución Territorial año 1916 por una fracción de campo de su propiedad, situada en la Pampa, General Acha, sección 9, fracción C, lote 22; bajo apercibimiento que si no comparece en el término fijado se le nombrará Defensor de Ausentes. — Buenos Aires. Diciembre 31 de 1917. — Horacio H. Dobranich, secretario.

s/c-v-24 enero.

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia de la Capital de la República, Dr. Fernando M. Colombres, se cita, llama y emplaza a don DOMINGO BRES, por el término de quince días a contar desde la primera publicación del presente edicto en los diarios Boletín Judicial y Boletín Oficial, a fin de que comparezca a estar a derecho, en el juicio de apremio, que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos por Contribución Territorial por el año 1916, por dos fracciones de campo de su propiedad situadas en la Pampa, Bernasconi; sección 4, fracción C, lote 16, bajo apercibimiento de que si no compareciera en el término fijado se le nombrará defensor de Ausentes. — Buenos Aires, Diciembre 31 de 1917. — Horacio H. Dobranich, secretario.

s/c-v-24 enero.

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia de la Capital de la República, Dr. Fernando M. Colombres, se cita, llama y emplaza a don MARCIAL CASTEL, por el término de quince días desde la primera publicación del presente edicto en los diarios Boletín Judicial y Boletín Oficial, a fin de que comparezca a estar a derecho en el juicio de apremio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, por Contribución Territorial por el año 1916, por un campo de su propiedad situado en la Pampa, General Acha, sección 10, fracción B, lote 21, bajo apercibimiento de que si no comparece en el término fijado se le nombrará Defensor de Ausentes. — Buenos Aires, Diciembre 31 de 1917. — Horacio H. Dobranich, secretario.

s/c-v-24 enero.

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia de la Capital de la República, Dr. Fernando M. Colombres, se cita, llama y emplaza a don LORENZO PASTINE, por el término de quince días a contar desde la primera publicación del presente edicto en los diarios Boletín Judicial y Boletín Oficial, a fin de que comparezca a estar a derecho, en el juicio que le sigue de apremio el Fisco Nacional por cobro de pesos por Contribución Territorial, del año 1916, por tres fracciones de campo de su propiedad situadas en la Pampa, General Acha; sección 9, fracción B, lote 21; sección 9, fracción C, lote 1; sección 9, fracción D, lote 5, bajo apercibimiento de que si no comparece en el término fijado, se le nombrará Defensor de Ausentes. — Buenos Aires, Diciembre 31 de 1917. — Horacio H. Dobranich, secretario.

s/c-v-24 enero.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal Dr. D. José Antonio de Oro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a los acusados: MANUEL MALLON, por quiebra; JOSE TAROLA, por hurto, CARLOS BRUSCO, por estafa y BENJAMIN GOMEZ, por atentado a la autoridad con armas, a fin de que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en las causas que se les sigue por los mencionados delitos, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. — Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1917. — Juan C. Avila, secretario. Palacio de Justicia, 3º piso.

s/c-v-9 febrero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Ca-

pital Federal, doctor Ricardo Ortiz de Rozas, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente a las procesadas: ISIDORA SANCHEZ y JOSEFA ALONSO, a fin de que comparezcan a estar a derecho en el sumario que se les instruye por defraudación y hurto, bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes. — Buenos Aires, Enero 3 de 1918. — Arturo M. Castañeda, secretario. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso, sobre Tucumán al Centro.

s/c-v-9 febrero.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital doctor Lucas Luna Olmos, interinamente a cargo del Juzgado que desempeña el doctor Arturo L. Domínguez, cítase por el término de treinta días que comenzará a correr desde la primera publicación del presente a JOSE SACATOSCHI, acusado de hurto, a fin de que comparezca a estar a derecho en el sumario respectivo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1917. — Epifanio Sosa, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay.

S/C-v-30 enero.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Lucas Luna Olmos a cargo interinamente del Juzgado de igual clase de que es Titular el doctor Arturo L. Domínguez, cítase por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente edicto, para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por quiebra y bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no concurrieren dentro de dicho plazo, a JOAQUIN MORA y JOSE DELGADO. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1917. — E. Escalante Echagüe, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, tercer piso.

S/C-v-30 enero.

Por orden del señor Juez de Instrucción, en lo Criminal, de la Capital Federal, doctor Lucas Luna Olmos se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a JOSE MORANDO, para que comparezca ante la Secretaría del que suscribe a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto. Se le hace saber que si no compareciere dentro del plazo referido será declarado rebelde. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1917. — Francisco Santa Coloma, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, 3o piso.

S/C-v-30 enero.

Por disposición del señor Juez de Instrucción de lo Criminal de la Capital, doctor Arturo L. Domínguez, cítase por el término de treinta días que comenzará a correr desde la primera publicación del presente, a la mujer ANGELA PETRONILA de MAZUTELLI a fin de que comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de lesiones, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1917. — Epifanio Sosa, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Calles Lavalle y Uruguay.

v-19 enero.

Por disposición del señor Juez de Instrucción de lo Criminal de la Capital, doctor Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, a AUGUSTO GRAZIANI, para que comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere en el plazo referido.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1917. C. F. Figueroa, secretario.

v-19 enero.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don José Antonio de Oro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación, del presente, a los acusados: «Marcelino Barros, por quiebra, Menores Antonio Caro y Roque Sánchez, por defraudación, a fin de que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en las causas que se les sigue por los mencionados delitos, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1917. — Ignacio Jorge Albarracín, secretario.

S/C-v-28 enero.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, Doctor Don Lucas Luna Olmos; se cita; llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a ANTONIO VICH, acusado de defraudación, a fin de que comparezca a estar a derecho en esta causa; bajo apercibimiento de que; en caso de no hacerlo, será declarado rebelde. — Buenos Aires; Diciembre 13 de 1917. — Luis I. Gómez Tolosa; secretario.

Local del Juzgado. Palacio de Justicia; Lavalle y Talcahuano, 3o piso.

s/c-v-23 enero. —

Por orden del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal Dr. Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a AURORA ZARZUT o AURORA ESTHER ZARZUT, para que comparezca ante la Secretaría del que subscribe a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación. Se le hace saber que si no compareciere dentro del plazo referido será declarada rebelde. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1917. — Francisco Santa Coloma, secretario. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, 3er. piso.

s/c-v-24 enero.

Por orden del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal. Dr. Lucas Luna Olmos; se cita. llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a LUIS OLIVELLA; para que comparezca ante la Secretaría del que subscribe a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación.

Se le hace saber que si no compareciere dentro del plazo referido será declarado rebelde. — Buenos Aires, Diciembre 11 de 1917. — Francisco Santacoloma, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Talcahuano. 3o piso.

s/c v-14 enero.

Por orden del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal. Dr. Lucas Luna Olmos; se cita. llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a MAURICIO HELLER. acusado de defraudación, para que comparezca a estar a derecho en esta causa, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo será declarado rebelde. — Buenos Aires. Diciembre 13 de 1917. — Luis I. Gómez Tolosa, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Talcahuano. 3o piso.

s/c v-14 enero.

El señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la capital de la República doctor don Arturo L. Domínguez, ha dispuesto se cite, llame y emplace, por el término de treinta días contados desde la primera publicación del presente a TOMAS TORRAMORELL para que comparezca ante la Secretaría del que suscribe, a estar a derecho en el sumario que se le instruye por defraudación, bajo apercibimiento, sino compareciere en el plazo referido, de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 10 de Diciembre de 1917. — J. Serrano, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia; piso 3o., calle Lavalle y Uruguay. —

s/c-v-18 enero.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Arturo L. Domínguez, cítase por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, para que comparezca al Juzgado, a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no concurriere dentro de dicho plazo, a EDESO GAYOSO. — Buenos Aires, Diciembre once de 1917. — E. Escalante Echagüe, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, tercer piso.

S/C. v-19 enero.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Ricardo Ortiz de Rozas, se cita y enplaza por el término de treinta días, desde la primera publicación del presente, a Antonio García, a fin de que comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, Diciembre 10 de 1917. — Carlos J. Guerello, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso, sobre Tucumán al Centro.

s/c v-21 enero

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, Doctor Arturo L. Domínguez, se cita por el término de treinta días para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de Hurto y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no concurriere dentro de dicho plazo, a ANGEL TORIELLI, Buenos Aires, Diciembre 7 de 1917. — E. Escalante Echagüe, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso, Lavalle y Uruguay.

s/c-v17 enero.

El señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la capital de la República doctor don Arturo L. Domínguez, ha dispuesto se cite, llame y emplace, por el término de treinta días contados desde la primera publicación del presente a JUAN CASSANELLO y JUAN FAZZIO, para que comparezcan ante la Secretaría del que suscribe, a estar a derecho en el sumario que se les instruye por quiebra fraudulenta bajo apercibimiento, si así no lo hicieren, de ser declarados rebeldes. — Buenos Aires, 5 de Diciembre de 1917. — J. Serrano, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia; piso 3o., calle Lavalle y Uruguay

s/c-v-16 enero

El señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la capital de la República doctor don Arturo L. Domínguez, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días contados desde la primera publicación del presente a JOSE B. CAMPANELLA y JOSE A. CRESTA, para que comparezcan ante la Secretaría del que suscribe, a estar a derecho en el sumario que se les instruye por quiebra fraudulenta bajo apercibimiento, si no comparecieren en el plazo referido, de ser declarados rebelde. — Buenos Aires, 7 de Diciembre de 1917. — J. Serrano, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3o., calle Lavalle y Uruguay.

s/c-v-16 enero

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Juan del Campillo, se citan, llaman y emplazan por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, a los prófugos que a continuación se expresan para que comparezcan a estar a derecho en las causas que se les siguen, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si así no lo hicieren: Angel Castello, por complicidad en quiebra; Jesús M. Llana, por quiebra; Robustiano Enrique Lezón, por defraudación; Ceferino Basualdo, por infracción Ley 9143; Antonio Ferrando, por defraudación; Juan R. Laboudigue, por quiebra; Alfredo Quiroga, por infracción Ley 9143 y lesiones; y Miguel Peverelli (a) «El Pendallo Chico», por hurto. — Buenos Aires, 29 de Noviembre de 1917. — Norberto E. Fernández, secretario. —Local del Juzgado. Palacio de Justicia, 3er. piso, sobre Lavalle, centro.

S/Cv-8 enero.

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Capital Federal, doctor Carlos Federico Benítez, se cita, y emplaza por el término de treinta días, hábiles a contar desde la primera publicación del presente a los procesados MARCELO QUIROGA, ANTONIO LOPEZ SICHEGARROITIA, ATILIO RIPAMONTI, EMILIO MENDEZ, FRANCISCO KANKAIS y JOSE KOPACH, EDUARDO GELLIS o GELIS, JOSE BUGALLO y CARLOS RAMOS, procesados respectivamente por los delitos de estafa, hurto, rapto, quiebra; estafa, hurto y hurto, a fin de que comparezcan a estar a derecho en las causas referidas, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. — Buenos Aires, Noviembre 30 de 1917. — Horacio V. Costa, secretario. — Local del Juzgado. Palacio de Justicia, 3er. piso, Talcahuano al centro.

S/c. v-10 enero.

Por disposición del señor Juez Federal del Rosario, doctor Manuel Carrillo, el secretario que suscribe hace saber: que en la causa seguida por el señor Procurador Fiscal Nacional contra don Juan Barreiro, por infracción al Art. 57 de la Ley de Correspondencia Postal, se ha dispuesto se cite y emplace al acusado para que dentro del término de treinta días a contar del siguiente de la presente publicación, comparezca a estar a derecho en dicha causa, bajo los apercibimientos de Ley. — Lo que se hace saber a sus efectos. — Secretaría Rosario Diciembre 13 de 1917. — Quintín Munuce, secretario.

E. 24 Diciembre s/c-v-29 enero

El Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de la Capital de la República, Dr. Don Jerónimo Colombres, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por don Agustín Arias o Agustín Arias Chavarría, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan a deducir sus acciones en forma, por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Buenos Aires, Diciembre 21 de 1917. — Manuel C. Olmos, secretario.

E. 4 Enero — S/C v-7 febrero.

El Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de la Capital de la República, Doctor Don César A. Campos, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Doña Regina Herrera de Pavón, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan a deducir sus acciones en forma, por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Buenos Aires, Diciembre 26 de 1917. — Julio E. Padilla, secretario.

E. 4 Enero — S/C v-7 febrero.

PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA, OFICINA DE

Ministerio de Agricultura

MARCAS SOLICITADAS

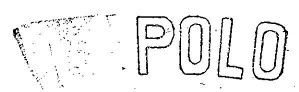
Acta Nº 60398

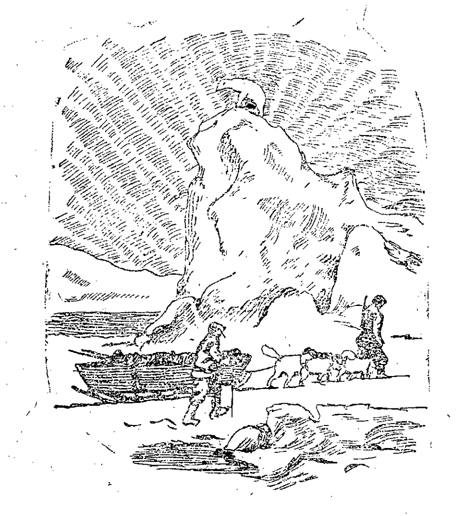


Diciembre 27 de 1917. — Ricardo F. Gobbi. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas, de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1. — Aviso Nº 174.

v-8 enero.

Acta Nº 60392

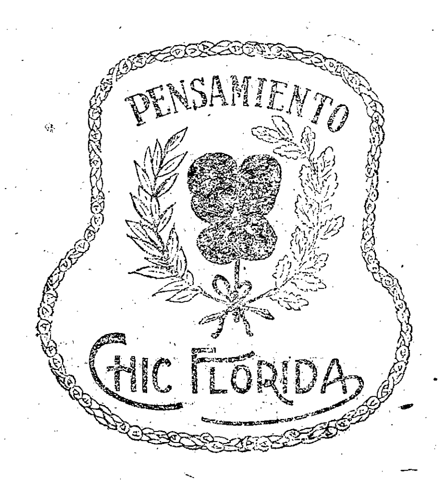




Diciembre 26 de 1917. — Juan Llobet. Para distinguir substancias y productos usados en medicina; farmacia; veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas; aguas minerales y vinos y tónicos medicinales; insecticidas de uso doméstico; de la clase 2. — Aviso Nº 180.

v-9 enero.

Acta Nº 55136



Noviembre 15 de 1917. — J. A. García. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. (substituída). — Aviso Nº 273.

v-11 enero

Acta Nº 60432

PARANEPHRIN

Diciembre 28 de 1917. — E. Merck — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso Nº 251.

-v9 enero

Acta Nº 60433

Perhydrol

Diciembre 28 de 1917. — E. Merck — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso Nº 250.

-v9 enero

Acta Nº 60436

Antithyreoidin-Möbius

Diciembre 28 de 1917. — E. Merck — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso Nº 247.

-v9 enero

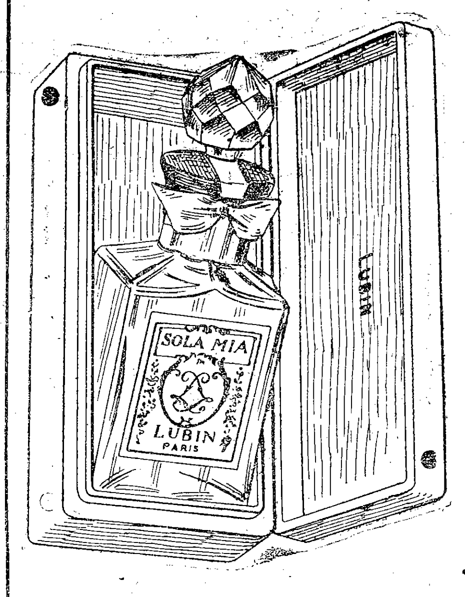
Acta Nº 60444



Diciembre 28 de 1917. — William Mc Ewan y Co Limited. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol de la clase 23. — Aviso Nº 239.

-v9 enero

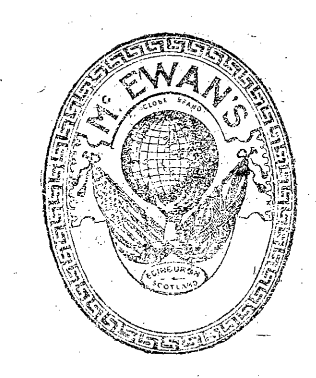
Acta Nº 60438



Diciembre 28 de 1917. — Paul Prot. que comercia bajo el rubro de Paul Prot y Cía. y bajo el nombre de Perfumerie Lubin. — Para distinguir productos de perfumería en general de la clase 16. — Aviso Nº 241

-v9 enero

Acta Nº 60445



Diciembre 28 de 1917. — William Mc Ewan y Co Limited. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol de la clase 23. — Aviso Nº 240.

-v9 enero

Acta Nº 60418



Diciembre 28 de 1917. — Juan B. Carrera. — Para distinguir lociones, para el cabello y perfumes, de la clase 16. — Aviso Nº 220.

-v9 enero

Acta Nº 60420

ORPHEOLA

Diciembre 28 de 1917. — Obiglio e hijos. — Para distinguir instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios menos los eléctricos, de la clase 6. — Aviso Nº 264.

-v9 enero

Acta Nº 60421

ROYAL SOVEREIGN

Diciembre 28 de 1917. — E. Wolff y Son. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas de la clase 18. — Aviso Nº 254.

v-11 enero.

Acta Nº 60422

BANK OF ENGLAND

Diciembre 28 de 1917. — E. Wolff y Son. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas de la clase 18. — Aviso Nº 255.

-v9 enero

Acta Nº 60423

"E. Wolff & Son"

Diciembre 28 de 1917. — E. Wolff y Son. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas de la clase 18. Aviso Nº 256.

-v9 enero

Acta Nº 60424

SPANISH GRAPHITE

Diciembre 28 de 1917. — E. Wolff y Son. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas de la clase 18. — Aviso Nº 253.

-v9 enero

Acta Nº 60425



Diciembre 28 de 1917. — Brenta y Roncoroni. — Para distinguir substancias alimenticias empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso Nº 257.

-v9 enero

Acta Nº 60446



Diciembre 29 de 1917. — Rafael Fernández (hijo) y Arturo Fernández. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación; de la clase 22, con excepción de yerba mate y azúcares. — Aviso Nº 132.

v-11 enero

Acta Nº 60447



Diciembre 29 de 1917. — Rafael Fernández (hijo) y Arturo Fernández. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol; de la clase 23. — Aviso Nº 133.

v-11 enero

Acta Nº 60453



Diciembre 31 de 1917. — Miguel J. A. Gomiz. — Para distinguir específico medicinal de la clase 2. — A viso Nº 266.

v-11 enero

Acta Nº 60459



Diciembre 29 de 1917. — Luis Magnasco y Cía. Ltda. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación; de la clase 22. — Aviso. Nº 172.

v-11 enero

Acta Nº 60478



Enero 2 de 1918. — Bavestrello y Cía. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso Nº 285.

v-11 enero

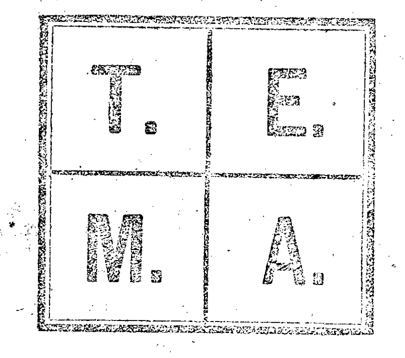
Acta Nº 55133



Noviembre 15 de 1917. — J. A. García. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, peluquería, mercería, guantería, perfumería, talabartería, de la clase 16, (substituída). — Aviso Nº 272.

v-11 enero

Acta Nº 56292



Febrero 24 de 1917. — T. E. M. A. Compañía de Exportación Técnica América. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. (modificada) — Aviso Nº 269.

v-11 enero

Acta Nº 60450

CONTRATRUST

Diciembre 29 de 1917. — Núñez, Gibaja, Martínez y Cía. — Para distinguir yerba mate de la clase 22. — Aviso Nº 126.

v-11 enero

Acta Nº 60451

EL TRIUNFANTE PARAGUAYO

Diciembre 29 de 1917. — Núñez, Gibaja, Martínez y Cía. — Para distinguir yerba mate de la clase 22. — Aviso Nº 125.

v-11 enero

Acta Nº 60454

INTRAMINE

Diciembre 29 de 1917. — Julián Augusto Roux. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso Nº 129

v-11 enero

Acta Nº 60455

STANNOXYL

Diciembre 29 de 1917. — Julián Augusto Roux. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2. — Aviso Nº 123 —

v-11 enero

Acta Nº 60456



Diciembre 29 de 1917. — Juan Martínez y Compañía. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso Nº 271.

v-11 enero

Acta Nº 60457



Diciembre 29 de 1917. — Juan Martínez y Compañía. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, talabartería, de la clase 16. — Aviso Nº 270.

v-11 enero

Acta Nº 60458

Diciembre 29 de 1917. — Daniel Greiter. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso Nº 268.

v-11 enero

Acta Nº 60460



Diciembre 29 de 1917. — Ròque L. Cassini. — Para distinguir artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electro-plata, y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería artículos de deporte, juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares, de la clase 9. — Aviso Nº 276.

v-11 enero

Acta Nº 60461



Diciembre 29 de 1917. — Ròque L. Cassini. — Para distinguir bebidas en general no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso Nº 275.

v-11 enero

Acta Nº 60462



Diciembre 29 de 1917. — Ròque L. Cassini. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. — Aviso Nº 274.

v-11 enero

Acta Nº 60464

DAYLO

Diciembre 31 de 1917. — American Ever Ready Works. — Para distinguir aparatos, artefactos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia y artículos sanitarios de la clase 14. — Aviso Nº 123.

v-11 enero

Acta Nº 60465

SANTA INES

Diciembre 31 de 1917. — Pedro Núñez. — Para distinguir yerba mate de la clase 22. — Aviso Nº 131.

v-11 enero

Acta Nº 60466

STRYCHNOFER

Diciembre 31 de 1917. — H. Millet y J. Roux. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso Nº 134.

v-11 enero

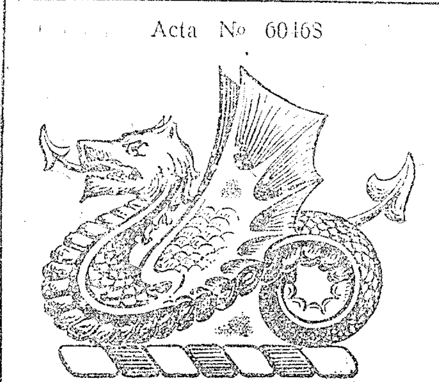
Acta Nº 60467

YODOPEPTINE

Diciembre 31 de 1917. — H. Millet y J. Roux. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso Nº 135.

v-11 enero

Acta Nº 60468



Diciembre 31 de 1917. — W. y A. Bates Limited. — Para distinguir llantas de goma y toda clase de artículos fabricados de goma, caucho y gutta percha de la clase 17. — Aviso Nº 279.

v-11 enero

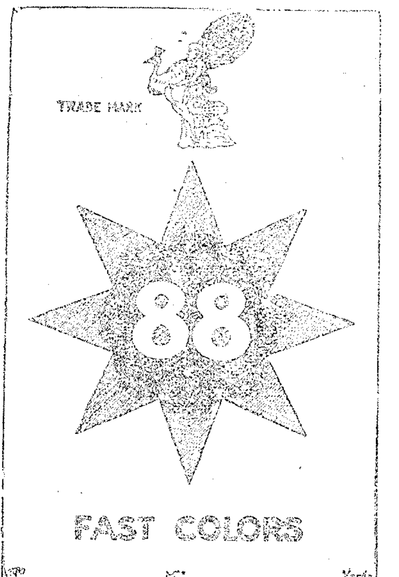
Acta Nº 60469



Diciembre 31 de 1917. — Calico Printers Association Limited. — Para distinguir telas y tejidos en general, de la clase 15. — Aviso Nº 281.

v-11 enero

Acta Nº 60470



Diciembre 31 de 1917. — Calico Printers Association Limited. — Para distinguir telas y tejidos en general, de la clase 15. — Aviso Nº 280.

v-11 enero

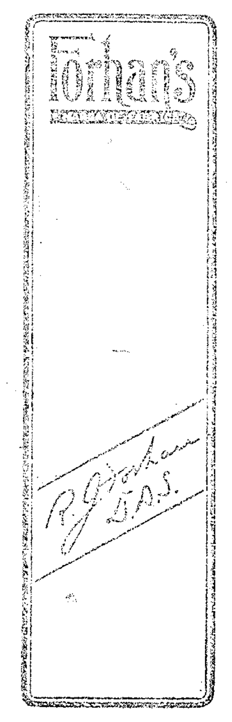
Acta Nº 60471

KISSELKAR

Diciembre 31 de 1917. — T. E. M. A. Compañía de Exportación Técnica América. — Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios, de la clase 12. — Aviso Nº 289.

v-11 enero

Acta Nº 60472



Diciembre 31 de 1917. — Forhan Company. — Para distinguir productos medicinales de la clase 2. — Aviso Nº 195.

v-11 enero

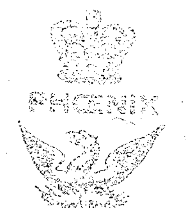
Acta Nº 60473

INTEGRITUS

Diciembre 31 de 1917. — G. Edmonds. — Para distinguir joyas, metales y piedras preciosas, objetos de plata y platino, de la clase 8. — Aviso Nº 282.

v-11 enero

Acta Nº 60474



Diciembre 31 de 1917. — Balwins Limited. — Para distinguir metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería y calderería, de la clase 4. — Aviso Nº 284.

v-11 enero

Acta Nº 60475

DRUID

Diciembre 31 de 1917. — Dewy y Edwards. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso Nº 285.

v-11 enero

Acta Nº 60476

PILDORAS INYECCION ELIXIR LAMBERT

Diciembre 31 de 1917. — Federico Pizzo. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso Nº 267.

v-11 enero

Acta Nº 60477

DIRECTORY

Enero 2 de 1918. — Hinks Wells y Company. — Para distinguir plumas, comprendiendo las de fuente y las estilográficas y artículos de librería hechos de metal, de la clase 18. — Aviso Nº 292.

v-11 enero

Acta Nº 60479



Enero 3 de 1918. — Gabriel Coëffe. — Para distinguir quesos en general de la clase 22. — Aviso Nº 301.

v-11 enero

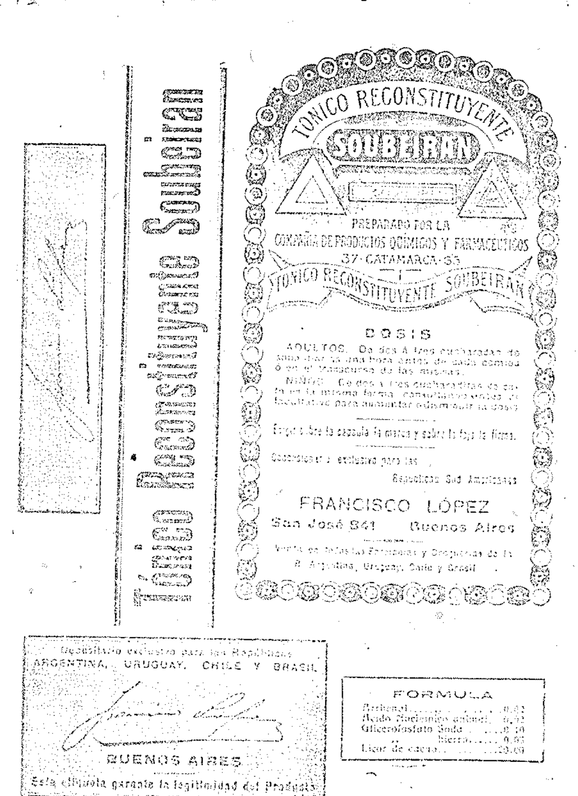
Acta Nº 60480

GLICEROTERPINA PADEN

Enero 3 de 1918. — Francisco Caputo. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso Nº 307.

v-11 enero

Acta Nº 60430



Diciembre 28 de 1917. — Francisco López: — Para distinguir un tónico reconstituyente, de la clase 2. — Aviso Nº 243.

-v9 enero

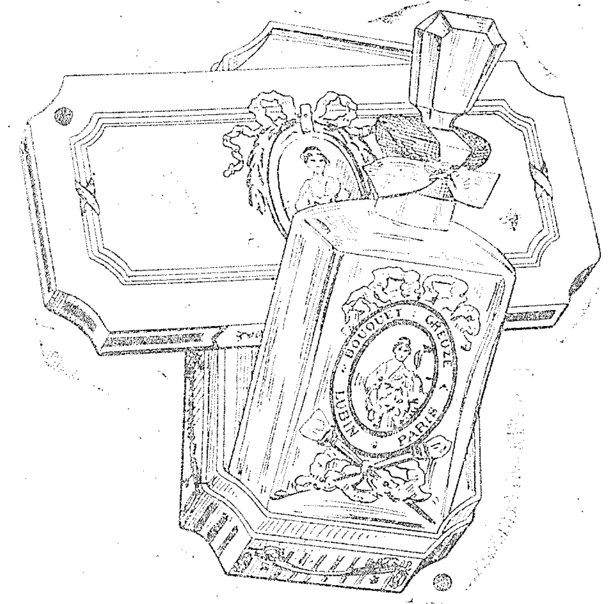
Acta Nº 60435

Proponal

Diciembre 28 de 1917. — E. Merck — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2 — Aviso Nº 248

-v9 enero

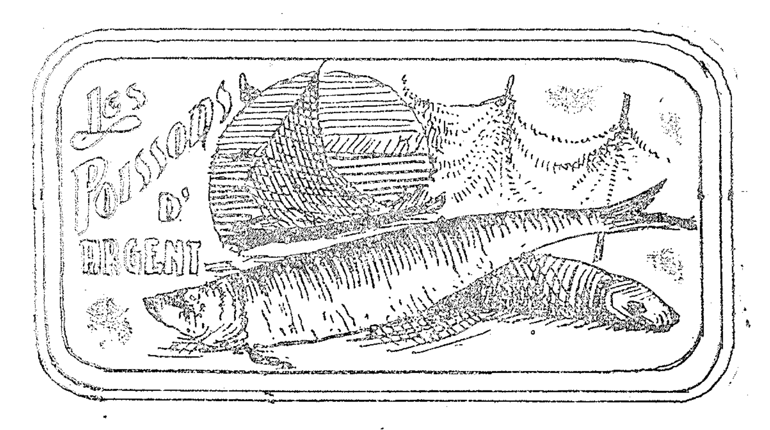
Acta Nº 60437



Diciembre 28 de 1917. — Paul Prot. que comercia bajo el rubro de Paul Prot y Cíe. y bajo el nombre de Perfumerié Lubin. — Para distinguir productos de perfumería en general de la clase 16. — Aviso Nº 242.

-v9 enero

Acta Nº 60439



Diciembre 28 de 1917. — José Dotras. — Para distinguir toda clase de pescados, sardinas, preparados en cualquier forma, de la clase 22. — Aviso Nº 235.

-v9 enero

Acta Nº 60440

Litinas Diví

Diciembre 28 de 1917. — José Diví Marth. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas, de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1. — Aviso Nº 234.

-v9 enero

Acta Nº 60441

THE

GOLDSMITHS & SILVERSMITHS

COMPANY

Limited

Diciembre 28 de 1917. — The Goldsmiths y Silversmiths Company Limited. — Para distinguir artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electroplata y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa juguetería, artículos de deporte, juegos naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares, de la clase 9. — Aviso Nº 238.

-v9 enero

Acta Nº 60442

THE

GOLDSMITHS & SILVERSMITHS

COMPANY

Limited

Diciembre 28 de 1917. — The Goldsmiths y Silversmiths Company Limited. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, talabartería, de la clase 16. — Aviso Nº 237.

-v9 enero

Acta Nº 60443

THE

GOLDSMITHS & SILVERSMITHS

COMPANY

Limited

Diciembre 28 de 1917. — The Goldsmiths y Silversmiths Company Limited. — Para distinguir relojería y cronometría. Joyas, metales y piedras preciosas, esmaltes, objetos de oro, plata y platino, de la clase 8 — Aviso Nº 236.

-v9 enero

Acta Nº 60412

ANTIKAMNIA

Diciembre 28 de 1917. — The Antikamnia Chemical Company. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas, de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1. — Aviso Nº 201.

-v9 enero

Acta Nº 60415

LUNCH

Diciembre 28 de 1917. — L. Tabire y Cía. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol de la clase 23. — Aviso Nº 219.

-v9 enero

Acta Nº 60416

KERMESSE

Diciembre 28 de 1917. — L. Tabire y Cía. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol. de la clase 23. — Aviso Nº 218

-v9 enero

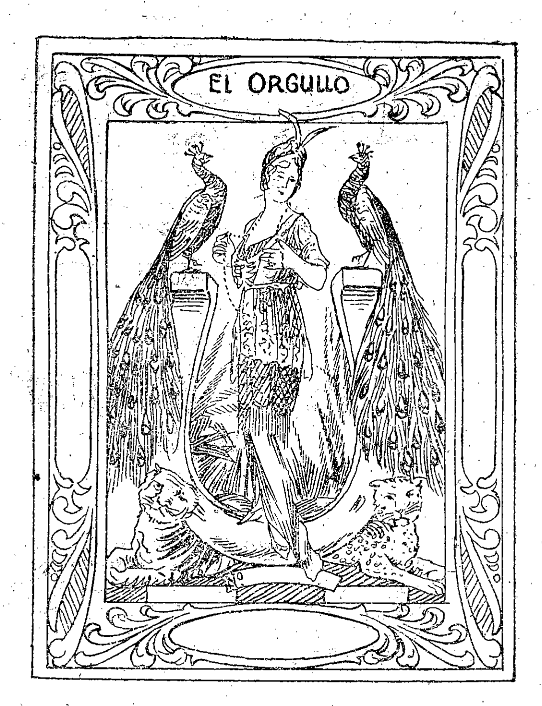
Acta Nº 60419



Diciembre 28 de 1917. — Juan B. Carrera. — Para distinguir agua de colonia y demás perfumes, de la clase 16. — Aviso Nº 217.

-v9 enero

Acta Nº 60408



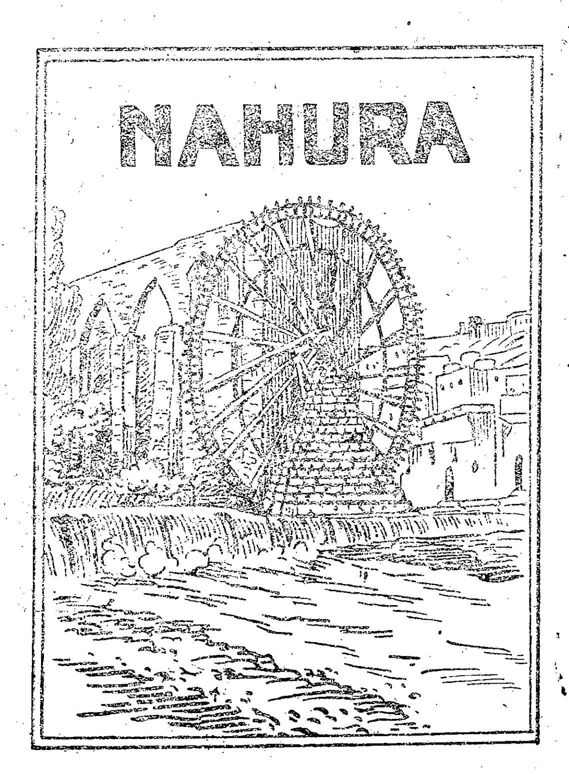
Diciembre 28 de 1917. — José Dantur y Hnos. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería modas, puntillería, abaniquería, paragüería mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso Nº 208. -v9 enero

Acta Nº 60409



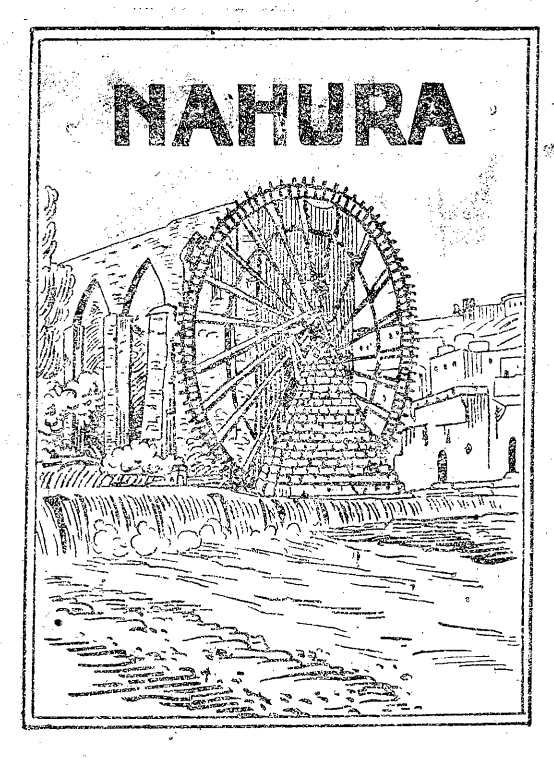
Diciembre 28 de 1917. — José Dantur y Hnos. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso Nº 209. -v9 enero

Acta Nº 60410



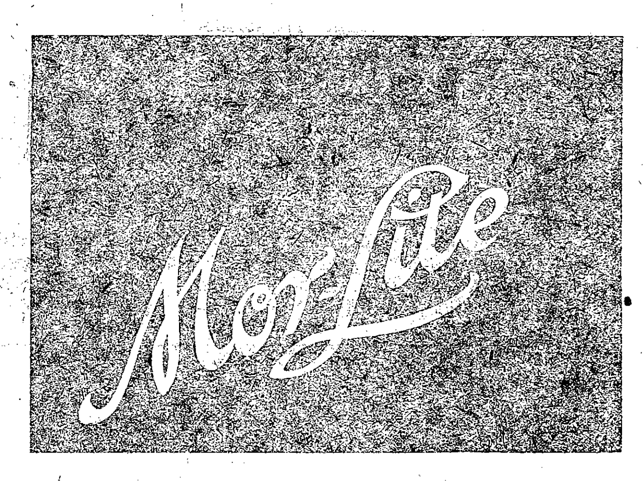
Diciembre 28 de 1917. — José Dantur y Hnos. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso Nº 205. -v9 enero

Acta Nº 60411



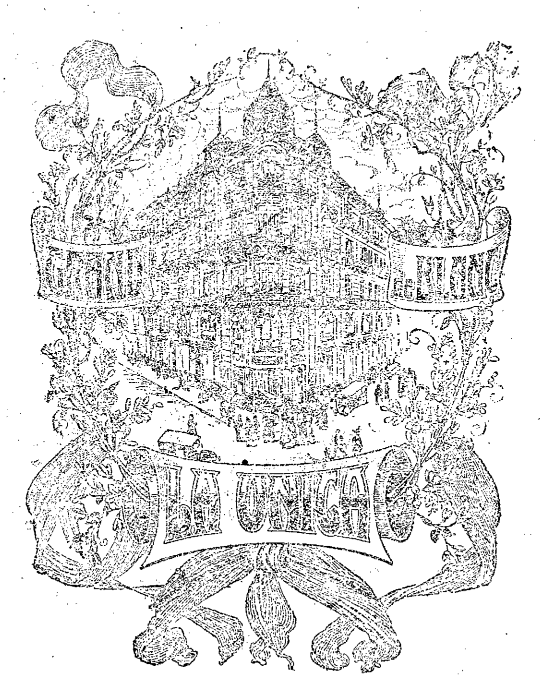
Diciembre 28 de 1917. — José Dantur y Hnos. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, paramanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería mercería, p samanería, bonetería, modas, puntillería, de la clase 16. — Aviso Nº 207. -v9 enero

Acta Nº 60413



Diciembre 28 de 1917. — Fairbanks, Morse y Cía. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía y telegrafía sin hilos, de la clase 20. — Aviso Nº 214. -v9 enero

Acta Nº 60417



Diciembre 28 de 1917. — Maximino Baño. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso Nº 160 -v9 enero

Acta Nº 60434

„PERHYDROSE"

Diciembre 28 de 1917. — E. Merck — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2 — Aviso Nº 249. -v9 enero

Acta Nº 60369

REEVES

Diciembre 26 de 1917. — Reeves y Sons Limited. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10. — Aviso Nº 161.

v-8 enero.

Acta Nº 60371

"CASA ROSETTE"

Diciembre 26 de 1917. — Lorenzo Escayola. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería; de la clase 16. — Aviso Nº 99.

v-8 enero.

Acta Nº 60375

LA ABUELITA



MARCA REGISTRADA

Diciembre 26 de 1917. — Pérez Orozco y Cía. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso Nº 148.

v-8 enero.

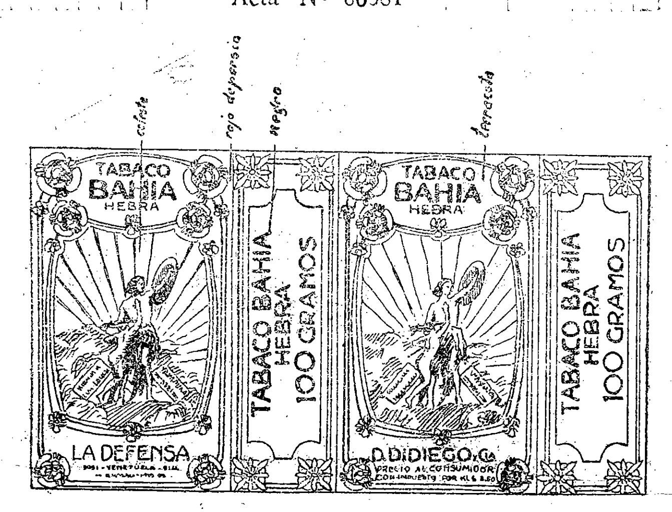
Acta Nº 60379



Diciembre 26 de 1917. — Rodolfo Bareny y Enrique Bauer. — Para distinguir almidones en general, de la clase 14. — Aviso Nº 150.

v-8 enero.

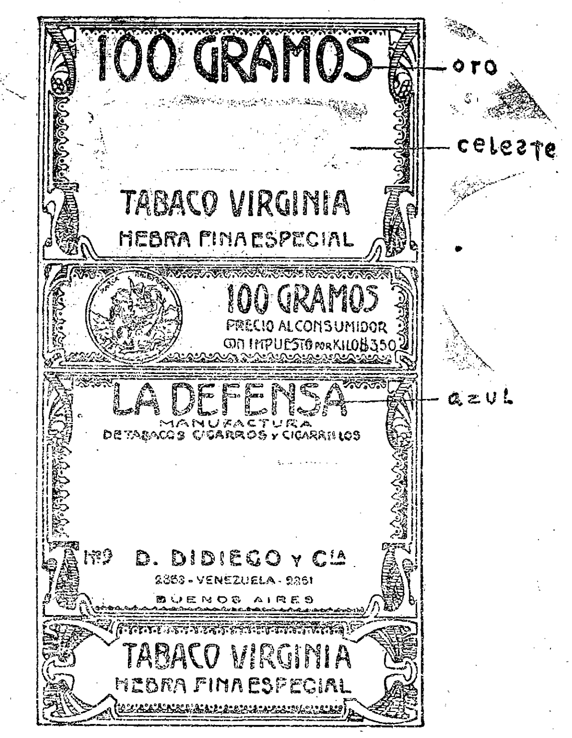
Acta Nº 60381



Diciembre 26 de 1917. — Donato Didiego y Cía. — Para distinguir tabacos en general, de la clase 21. — Aviso Nº 137.

v-8 enero.

Acta Nº 60382



Diciembre 26 de 1917. — Donato Didiego y Cía. — Para distinguir tabacos en general, de la clase 21. — Aviso Nº 138.

v-8 enero.

Acta Nº 60400



Diciembre 27 de 1917. — R. y J. Carlisle y Cía. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso Nº 196.

v-8 enero.

Acta Nº 60401



Diciembre 27 de 1917. — R. y J. Carlisle y Cía. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso Nº 197.

v-8 enero.

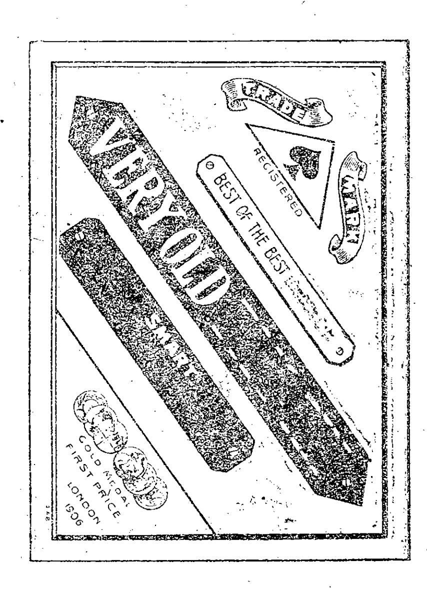
Acta Nº 60399



Diciembre 27 de 1917. — Ricardo F. Gobbi. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. — Aviso Nº 173.

v-8 enero.

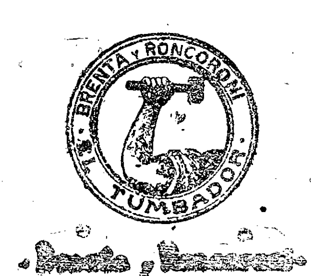
Acta Nº 60396



Diciembre 27 de 1917. — Inchauspe y Cía. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso Nº 191.

v-8 enero.

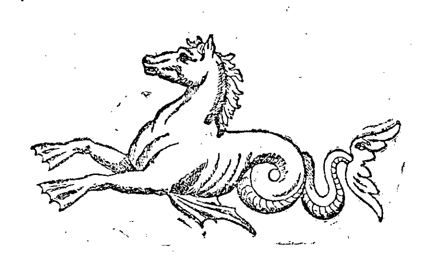
Acta Nº 60426



Diciembre 28 de 1917. — Brenta y Roncoroni. — Para distinguir bebidas en general no medicinales, alcohólicas o no, alcohol de la clase 23. — Aviso Nº 258.

-v9 enero

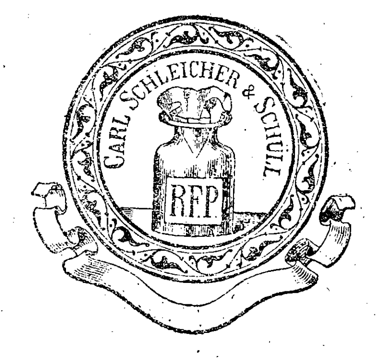
Acta Nº 60427



Diciembre 28 de 1917. — Carl Schleicher y Schull. — Para distinguir artículos de papelería y librería, de la clase 18. — Aviso Nº 245.

-v9 enero

Acta Nº 60428



Diciembre 28 de 1917. — Carl Schleicher y Schull. — Para distinguir artículos de papelería y librería, de la clase 18. — Aviso Nº 246.

-v9 enero

Acta Nº 60429

MIRASOL

Diciembre 28 de 1917. — Guillermo Johnston y Cía (Sociedad Ama. Introductora). — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Aviso número 244.

-v9 enero

Acta Nº 59237

Fine Old Scotch Whisky
OGILVIE
PERTH

Septiembre 28 de 1917. — Giussani y Taiana. — Para distinguir wkisky de la clase 23 (modificada). — Aviso Nº 263.

-v9 enero

Acta Nº 59308



Octubre 2 de 1917. — Armando Ferreri. — Para distinguir específicos farmacéuticos medicinales, de la clase 2. — Aviso Nº 233.

-v9 enero

Acta Nº 59877

AEROTHRUST PORMO

Noviembre 29 de 1917. — T. E. M. A. Compañía de Exportación Técnica América. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y selvicultura, tonelería, de la clase 5. (substituída). — Aviso Nº 89.

-v9 enero

Acta Nº 60414



Diciembre 28 de 1917. — British American Tobacco Company Limited. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. — Aviso Nº 202.

-v9 enero

Acta Nº 60404



CASA ZAMBONI
ROSARIO

Diciembre 28 de 1917. — Emilio Rey. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería abaniquería, paragüerie, mercería guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso Nº 212.

-v9 enero

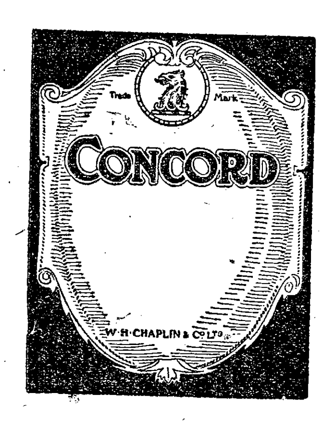
Acta Nº 60405



Diciembre 28 de 1917. — Emilio Rey. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería abaniquería, paragüerie, mercería guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso Nº 213.

-v9 enero

Acta Nº 60407



Diciembre 28 de 1917. — W. H. Chaplin y Co. Ltd. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol de la clase 23. — Aviso Nº 206

-v9 enero

Acta Nº 60431

Fibrolysin

Diciembre 28 de 1917. — E. Merck — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso Nº 252.

-v9 enero

Acta Nº 60406

CONCORD

Diciembre 28 de 1917. — W. H. Chaplin y Co. Ltd. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol de la clase 23. — Aviso Nº 204.

-v9 enero

Acta Nº 60403



CASA ZAMBONI
ROSARIO

Diciembre 28 de 1917. — Emilio Rey. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería, y lencería, de la clase 15. — Aviso Nº 211.

-v9 enero

José Antonio Velar, comisario. — José Ignacio Maraspín, secretario.

Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional